



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Segunda Sesión del Primer Período Ordinario Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza

6 de Marzo del año 2007

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Francisco Javier Z´Cruz Sánchez y Alfredo Garza Castillo, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión, informándose que el Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero dio aviso por escrito que no asistirá a esta sesión por causa justificada.

Precisada dicha circunstancia, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente, le informo que existe la asistencia de 27 Diputados, habiendo mayoría de los Diputados que forman esta Quincuagésima Séptima Legislatura.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del día de la Segunda Sesión del Primer Período Ordinario De Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

6 de Marzo de 2007.

Diputado Presidente: Miguel Ángel Riquelme Solís.

1. Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
3. Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
4. Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
5. Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
6. Propuestas de comisiones:
 - A. Propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para realizar una Sesión Solemne del Congreso del Estado, en homenaje a la Universidad Autónoma de Coahuila, con motivo de la celebración del “L” aniversario de su creación.
 - B. Propuesta de acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Cultura y Actividades Cívicas y Desarrollo de la Juventud y el Deporte, para la celebración del Segundo Parlamento Juvenil, Coahuila 2007.
7. Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A. Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila e iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.
 - B. Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 261 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, mediante la cual se crea la Contraloría Interna del Congreso, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas y José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
 - C. Primera lectura de una iniciativa de reforma para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal para el estado de Coahuila, sobre “Facultades, competencias y obligaciones de los regidores”, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.
 - D. Primera Lectura de una iniciativa de reforma al artículo 283 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Secuestro de oficio de vehículos, para garantizar la reparación del daño” planteada por el Diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.
 - E. Primera lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 88 y 133 de la Ley de Ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad para el Estado de Coahuila, sobre “Beneficios de preliberación y reducción de condena”, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, José Francisco Cortés Lozano y Luis Alberto Mendoza Balderas, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
 - F. Primera lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 206, 213 y título de la sección primera del capítulo tercero y adición de un párrafo al artículo 205 y del artículo 206 bis, del Código Penal del

Coahuila, sobre “Delitos en materia de acceso a la información pública”, planteada por el Diputado José Ignacio Máñez Varela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

- G. Segunda lectura de una iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que presentan los Diputados Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática y Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- H. Segunda lectura de una iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona una fracción IX al artículo 33 y se módica el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre ratificación de los Consejeros, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.
- I. Segunda lectura de una iniciativa de reforma a la fracción XVI del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se califique como delito grave la violación en grado de tentativa, planteada por el Diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.
- J. Segunda lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 310 y 311 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se sancione la violencia familiar, independientemente de que se ejerza o no la violencia de forma reiterada; planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.
- K. Segunda lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 38 Fracción II y 47 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre el desarrollo de las sesiones y ausencias del Consejero Presidente, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.

8. Primera lectura de Dictámenes relativos a reformas constitucionales:

- A. Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, relativo a una iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158-P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sobre “Proyectos para prestación de servicios”.
- B. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de los C.C. Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sobre “Aprobación de leyes de ingresos de los municipios, a más tardar el 31 de octubre de cada año”.

9. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, a enajenar a título gratuito a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.

- B. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al gobierno del estado, a enajenar a título gratuito a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.
- C. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, a enajenar a título gratuito a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.
- D. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento del municipio de Guerrero, Coahuila, mediante el cual solicita la reforma a los artículos 23 y 26 de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2007 , la cual fue publicada mediante decreto número 160 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2006.
- E. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- F. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- G. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 82, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- J. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa con proyecto de decreto sobre carta del derecho fundamental a la libertad informativa para el estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Diputado José Ignacio Máñez Varela, conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Francisco Cortés Lozano, César Flores Sosa, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela, integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- K. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, formulada por el Diputado José Ignacio

Máynez Varela, conjuntamente con los Diputados Cesar Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar, integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

- L.** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer que el poder público del estado se ejerza por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, creados por la Constitución, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.
- M.** Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, sobre “Colonia Diana Laura Riojas de Colosio”, de Frontera, Coahuila.

10. Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.** Intervención del Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal, para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés, Jesús María Montemayor Garza y José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Reforma Fiscal Integral”.
- B.** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo para, “Que en un Cuartel Militar ubicado en Monclova, Coahuila se construya en su lugar una Escuela Preparatoria”.
- C.** Intervención del Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo “A fin de que se nombre una Comisión Especial y Plural de Diputados, para investigar las denuncias que están presentando habitantes de varias colonias de la ciudad de Torreón, Coahuila, referente a la grave contaminación que produce la empresa Peñoles y que está afectando seriamente a la población”.
- D.** Intervención del Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés, Jesús María Montemayor Garza y Antonio Juan-Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, sobre “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”.

11. Agenda política:

- A.** Intervención de la Diputada Julieta López Fuentes, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “Conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2007”.
- B.** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “El día de la mujer”.
- C.** Intervención de la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento sobre “El día de la familia”.

12. Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

A continuación se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el uso electrónico, a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, no hay votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 1° de marzo de 2007.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:09 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE 2007, Y ESTANDO PRESENTES 32 DE 35 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN DE **APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO DE INFORMAR AL PLENO QUE LOS DIPUTADOS LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES, JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA Y ALFREDO GARZA CASTILLO, DIERON AVISO POR ESCRITO QUE NO ASISTIRÍAN A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA. ACTO SEGUIDO SE APROBÓ POR MAYORÍA A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER MES DE DICHO PERIODO, SIENDO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
RAUL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS
LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ
JOSÉ LUÍS MORENO AGUIRRE
ALFREDO GARZA CASTILLO
FRANCISCO XAVIER Z´ CRUZ**

**PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
SECRETARIO
SECRETARIO**

JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ SECRETARIO

1.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL AGREGADO DE LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, QUIEN SOLICITO SE INCLUYERA LA SOLICITUD DE UNA PRORROGA A FAVOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA, PLANTEADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MENCIONADA COMISIÓN.

2.- SE LLEVO A CABO LA DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA Y MANDAMIENTO PARA QUE SE EXPIDA EL ACUERDO EN QUE SE DÉ CUENTA DE LO ANTERIOR.

3.- SE DIO LECTURA DE LA MINUTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO, INTEGRADA POR 6 PIEZAS, MISMAS QUE SE TURNARON A LAS COMISIONES PERMANENTES RESPECTIVAS.

5.- LA DIPUTADA JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE, DIO LECTURA AL INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTUVO EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA EL DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE, COMENTO QUE EN DICHO INFORME NO ESCUCHO LO REFERENTE A UNA SOLICITUD DE AMONESTACIÓN A UN COMPAÑERO DIPUTADO POR NO ATENDER LA INSTRUCCIÓN DE LA DIPUTADA PRESIDENTA; SITUACIÓN QUE TOMO NOTA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA CREACIÓN DE LA SALA AUXILIAR DE LA LAGUNA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENO QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS.

7.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN XXXIII Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 158-P FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA TURNO LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

8.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA Y LEY GENERAL DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE LOS MUNICIPIOS PRESENTEN A MAS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO SU LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES, PLANTEADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS. AL

TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA TURNÓ LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE DIO SEGUNDA LECTURA DE UNA INICIATIVA DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADOS JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA, CÉSAR FLORES SOSA Y LUIS GURZA JAIDAR; AL TERMINO DE LA LECTURA SE DIERON LAS INTERVENCIONES DE LEY Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ Y ALFREDO GARZA CASTILLO; AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

11.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOBRE RATIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

12.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE SE CALIFIQUE COMO DELITO GRAVE LA VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, PLANTEADA POR EL DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO; AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

13.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE SE SANCIONE LA VIOLENCIA FAMILIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EJERZA O NO LA VIOLENCIA DE FORMA REITERADA; PLANTEADA POR LA DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN; AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENO QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

14.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN II Y 47 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y AUSENCIAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, PLANTEADA POR EL DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ; AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.

15.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 389 PRIMER PÁRRAFO Y 391, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE FACULTAR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES PARA CONOCER DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL Y QUE AFECTE A LOS INTERESES JURÍDICOS DE LOS PARTICULARES, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS LUIS GURZA JAIDAR CÉSAR FLORES SOSA Y JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

16.- SE DIO SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 102 FRACCIÓN XXIII Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE ADICIONAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON POBLACIÓN Y MIGRACIÓN. ACTO SEGUIDO SE DIERON LA INTERVENCIONES DE LEY Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL

ENCARGADA DE FORMULAR UNA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN

17.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON VISTA DEL SENTIR DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA DEROGAR EL INCISO D), DE LA SECCIÓN 3, DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROPUESTA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

18.- LA PRESIDENCIA INFORMÓ AL PLENO QUE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN YA CUMPLIERON 5 HORAS, POR LO QUE PROPUSO AL PLENO PRORROGAR LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL EL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

19.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ARCHIVOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PROPUESTA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

20.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PROPUESTA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

21.- SE APROBÓ POR MAYORÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL EN LA LAGUNA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

22.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN DE IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL ESTADO.

23.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE SALTILLO, A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$215,000,000.00 MÁS INTERESES Y ACCESORIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, PARA FINANCIAR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REMODELACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO QUE ALBERGARÁ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS REFIRIÉNDOSE QUE DE LA CANTIDAD SEÑALADA COMO IMPORTE DE CUYA CONTRATACIÓN SE AUTORIZA, LA CANTIDAD DE \$180,000,000.00 SERÁ POR EL PLAZO QUE DURE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, Y LA CANTIDAD DE \$35,000,000.00 A UN PLAZO DE 15 AÑOS”.

24.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE TORREÓN, A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$274,821,364.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CON OBJETO DE FINANCIAMIENTO DE OBRA

PÚBLICA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS EN EL SENTIDO DE QUE DICHO CRÉDITO DEBERÁ SER LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN Y NO A UN PLAZO DE 36 MESES.

25.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON OBJETO DE FINANCIAR OBRAS PÚBLICAS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y PROYECTOS MULTIANUALES, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS EN EL SENTIDO DE QUE DICHO CRÉDITO DEBERÁ SER LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE Y NO A UN PLAZO DE 36 MESES.

26.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE ACUÑA, A CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$89,511,756.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS EN EL SENTIDO DE QUE DICHO CRÉDITO DEBERÁ SER LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA Y NO A UN PLAZO DE 36 MESES.

27.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, LA CUAL FUE PUBLICADA POR DECRETO NÚMERO 181, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

28.- SE APROBÓ POR MAYORÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, CON RELACIÓN A UN ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, CON RELACIÓN A LA RENUNCIA DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

29.- SE PRESENTARON 5 PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA, JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS Y ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL

B.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DEL PLENO PARA QUE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A FIN DE QUE INFORME SOBRE EL ASUNTO DE LA EMPRESA DE NOMINADA CONSORCIO CONSTRUCTIVO Y PROYECTOS", PLANTEADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTA LEGISLATURA, MÁS LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS QUE ASÍ LO DESEEN, ACUDAN A UN ENCUENTRO DE TRABAJO CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIA CITA, A EFECTO DE CONOCER A LA BREVEDAD POSIBLE EL AVANCE QUE REGISTRA A LA FECHA LA INVESTIGACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y TRANSPORTES DEL ESTADO HA OTORGADO A LA EMPRESA CONSORCIO CONSTRUCTIVO Y PROYECTOS".

B.- SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "ATENCIÓN Y SOLUCIÓN A LOS ABUSOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO, EN LA CARRETERA QUE UNE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA ROSITA Y MÚZQUIZ", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA Y ALFREDO GARZA CASTILLO.

C.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "TAJO NORTE O ZACATOSA, EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

D.-. SE TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "NECESIDAD DE QUE EN CADA CIUDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DONDE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO UN CERESO, SE INTEGRE UN PATRONATO PARA EL CUIDADO DE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS PERSONAS RECLUIDAS", PLANTEADA POR EL DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

30.- SE DIO LECTURA A UNA PRORROGA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA. REFERENTE A LA PROPOSICIÓN DE CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA COMISIÓN INVESTIGUE, EVALÚE, EL MECANISMO, EL MONITOREO, LA CALIDAD DE LAS AFLUENTES INDUSTRIALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 23:17 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS DIPUTADOS A SESIONAR EL 6 DE MARZO DE 2007, A LAS 11:00 HORAS.

SALTILLO, COAHUILA, PRIMERO DE MARZO DE 2007

DIP. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ LUÍS MORENO AGUIRRE **DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**
SECRETARIO SECRETARIO.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Muchas gracias, Diputado.

Se somete a la consideración del Pleno la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, ser sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, que tome nota de lo que se manifieste al respecto e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, señalándose que después de la referencia de cada documento la Presidencia dispondrá el turno a la Comisión que corresponda o indicará lo que proceda.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6 de Marzo del año 2007.

1.- Oficio del Secretario de Gobierno mediante el cual se envía una iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.- Oficio del Secretario de Gobierno mediante el cual se envía una iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

3.- Cuenta pública del municipio de Allende, Coahuila, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

4.- Cuenta pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

5.- Cuenta pública del municipio de Múzquiz, Coahuila, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

6.- Oficio del Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, mediante el cual solicita que la sesión solemne para inscribir con letras de oro el nombre de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el muro de honor del salón de sesiones del palacio legislativo del Congreso, se realice el día 13 del mes y año en curso.

Túrnese a la Junta de Gobierno

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Francisco Javier Z´Cruz Sánchez, se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 1º DE MARZO DE 2007.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 1º de marzo de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Energía y Minas, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Tarifas de Energía Eléctrica”, planteada por los Diputados Jesús María Montemayor Garza, José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés y Antonio Juan Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, que derivó de la Proposición sobre “Comparecencia del Secretario de la Función Pública del Estado a fin de que informe sobre el asunto de la empresa denominada Consorcio Constructivo y Proyectos”, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

3.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Obras Públicas, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Atención y solución a los abusos que se están llevando a cabo por elementos de la Policía Preventiva del Estado, en la carretera que une los Municipios de Nueva Rosita y Múzquiz”, planteada por los Diputados Jorge Alberto Guajardo Garza y Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, relativo a la Proposición sobre “Tajo Norte o Zacatosa, en Piedras Negras, Coahuila”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

5.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Necesidad de que en cada Ciudad del Estado de Coahuila donde se encuentre establecido un CERESO, se integre un patronato para el cuidado de las hijas e hijos de las personas reclusas”, planteada por el Diputado Antonio Juan Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 6 DE MARZO DE 2007.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdo y proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a propuestas de comisiones, se concede el uso de la voz al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, para dar lectura a una propuesta de acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para realizar una Sesión Solemne del Congreso del Estado, en homenaje a la Universidad Autónoma de Coahuila, con motivo de la celebración del “L” Aniversario de su creación.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros Legisladores.

Como todos sabemos, el 13 de marzo de 1957 el Congreso de Coahuila, aprobó el decreto que crea la Universidad Autónoma de Coahuila, decreto que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día 30 de ese mismo mes y al año siguiente de manera simultánea en Torreón y Saltillo, se iniciaron las labores escolares de la Universidad Autónoma de Coahuila, aglutinando a un grupo de instituciones de educación superior de gran prestigio con la que se creó nuestra máxima casa de estudios.

Destacan en la trayectoria momentos importantes, el decreto del Gobernador y Comandante Militar de Coahuila, General Andrés S. Viesca, que crea el Ateneo Fuente, el que inicia sus labores el 1° de noviembre de 1867, antes incluso de la Escuela Nacional Preparatoria con el proyecto educativo liberal del Presidente Juárez.

Posteriormente, en 1957 el Gobernador Cepeda publica el decreto, acción que es motivo de homenaje y por cumplirse las bodas de oro de nuestra máxima casa de estudios, años después el Gobernador Eulalio Gutiérrez decreta el documento que habría permitir que dentro de los órganos de la Universidad Autónoma de Coahuila, ésta pudiera lograr su autonomía universitaria.

Y llegó al Congreso de Coahuila la iniciativa del Gobernador Humberto Moreira, para que con motivo del L Aniversario de la Universidad Autónoma de Coahuila, se inscribiera con letras doradas, con letras de oro el nombre de nuestra máxima casa de estudios en el Muro de Honor de este Salón de Sesiones del Palacio del Congreso.

En el dictamen que presentó la Comisión Legislativa de Cultura y Actividades Cívicas en la Diputación Permanente, intervinieron varios compañeros Legisladores de distintos partidos políticos y por unanimidad se aprobó el dictamen sobre la iniciativa del Gobernador Moreira para que se inscribiera con letras de oro el nombre de la Universidad Autónoma de Coahuila en este recinto parlamentario.

Como lo señala también nuestra Ley Orgánica, corresponde a la Comisión de Cultura hacer la propuesta para que se realice Sesión Solemne y pueda realizarse esto que mandató la Diputación Permanente, por lo tanto leeré a ustedes la propuesta de acuerdo que presentamos a este Pleno los Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Cultura y Actividades Cívicas, para realizar la Sesión Solemne del Congreso del Estado en homenaje a la Universidad Autónoma de Coahuila, con motivo de la celebración del L Aniversario de su creación.

El próximo día 13 de marzo los coahuilenses habremos de conmemorar el 50 aniversario de la creación de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de Coahuila.

El 13 de marzo de 1957 el Congreso del Estado aprobó el decreto que crea la Universidad de Coahuila, teniendo como cimiento, entre otras instituciones, el prestigiado y centenario Ateneo Fuente.

Como es de su conocimiento, la Diputación Permanente aprobó por unanimidad en la sesión del día 6 de febrero pasado, se inscribiera el nombre de la Universidad Autónoma de Coahuila con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso y su develación se realizara en una Sesión Solemne.

Atendiendo a lo aprobado por la Diputación Permanente y con fundamento en los artículos 49 fracción IV, 124 fracción V y 175 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Legislativa de Cultura y Actividades Cívicas somete a la consideración y aprobación en su caso de este Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado celebrará una Sesión Solemne el martes 13 del presente, a las 18:00 horas, en Homenaje a la Universidad Autónoma de Coahuila con motivo del Quincuagésimo Aniversario de su creación. A este evento cívico se convocará a los Diputados que integramos el Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- En esta Sesión Solemne se develará el nombre de nuestra Máxima Casa de Estudios Universidad Autónoma de Coahuila en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso, conforme a lo dispuesto en el decreto aprobado por la Diputación Permanente.

TERCERO.- Se aprueba que esta Sesión Solemne se desarrolle conforme al Orden del Día que se determine por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas.

CUARTO.- Invítese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila y por su conducto a directivos, investigadores, maestros, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria, para que asistan como invitados especiales a esta Sesión Solemne.

QUINTO.- La Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, auxiliará en la organización de esta Sesión Solemne, así como en la preparación y envío de las invitaciones correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 1 de marzo de 2007.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.

Dip. Gpe. Sergio Reséndiz Boone
Coordinador

Dip. Julieta López Fuentes
Secretaria

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

A continuación, se pone a consideración la propuesta que se dio a conocer, por lo que se les solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es el siguiente: hay 23 votos a favor; no hay abstenciones y no hay votos en contra.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús María Montemayor Garza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Cultura y Actividades Cívicas y Desarrollo de la Juventud y el Deporte, para la celebración del Segundo Parlamento Juvenil "Coahuila 2007".

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Con su permiso, señor Presidente.

Los Diputados y Diputadas de las Comisiones de Cultura y Actividades Cívicas y Desarrollo de la Juventud y el Deporte, conscientes de nuestra función que como representantes populares nos ha ordenado la Constitución y el voto ciudadano, nos hemos propuesto trascender de nuestras tareas propiamente legislativas, para intentar llegar a la juventud coahuilense, a través de proyectos incluyentes que los preparen en sus actividades de mediano y largo plazo para la participación política y social en nuestro Estado.

Por ello, solicitamos una vez más su autorización y valioso apoyo, para organizar el "Segundo Parlamento Juvenil COAHUILA 2007", que facilite el conocimiento y la interpretación de nuestras Instituciones, ubicándolas como la base fundamental de la justicia y la democracia de nuestro país.

Estamos seguros, que con nuestra participación y voluntad política, contribuiremos con un pequeño, pero significativo grano de arena, en la construcción de una sociedad más justa; en la que se alcancen mejores niveles en la calidad de vida de sus integrantes.

Coincidimos con algunos pensadores, que consideran a la juventud, ya no como el futuro de México, sino como el más vibrante y actuante presente de nuestra realidad.

Es por ello, que debemos invertir nuestro tiempo más productivo, en crearles escenarios diversos que los pongan en contacto con nuestra realidad y les den oportunidad de participar en ella, primeramente guiados, para que posteriormente la enfrenten con madurez y espíritu de transformación en beneficio de la sociedad en la que se desenvuelven.

En atención a lo anteriormente expuesto, presentamos a Ustedes, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que la Quincuagésimo Séptima Legislatura del. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a través de las Comisiones de Cultura y Actividades Cívicas y Desarrollo de la Juventud y el Deporte, organice el "Segundo Parlamento Juvenil COAHUILA 2007".

SEGUNDO.- Elabórese la convocatoria correspondiente, misma que contenga las bases, condiciones y características del evento.

TERCERO.- Invítese a participar a las Dependencias e Instituciones Educativas que se considere pertinente.

CUARTO.- Invítese a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial para que nos honren con su presencia en el desarrollo del evento.

QUINTO. La Oficialía Mayor del Congreso del Estado auxiliará en su organización, así como en la preparación y envío de las invitaciones correspondientes.

POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

Dip. Gpe. Sergio Reséndiz Boone

Dip. Julieta López Fuentes

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Antonio Juan-Marcos Villarreal

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Dip. José Antonio Jacinto Pacheco

Dip. Genaro Eduardo Fuantos Sánchez

POR LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero

Dip. Jesús María Montemayor Garza

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. José Ignacio Máynez Varela

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez

Saltillo, Coahuila, a 01 de marzo de 2007.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

A continuación, se pone a consideración la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado José Luis Moreno Aguirre, para dar primera lectura de una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila e iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional y Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

LOS SUSCRITOS GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE, JOSÉ LUÍS ALCALÁ DE LA PEÑA, JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, JOSÉ LUÍS MORENO AGUIRRE, ALFIO VEGA DE LA PEÑA, RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS, JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ, JULIETA LÓPEZ FUENTES, JEANNE MARGARET SNYDELAAR, JESÚS MARIA MONTEMAYOR GARZA, FRANCISCO JAVIER Z. CRUZ SÁNCHEZ, FRANCISCO SARACHO NAVARRO, LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES, HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA, ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ Y DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JESÚS REYES HERÓLES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Y DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 60 PÁRRAFO PRIMERO, 62 Y 67 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 49 FRACCIÓN IV, 183 FRACCIÓN I, 188, 189, Y 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPETUOSAMENTE PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANÍA INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA E INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SUSTENTADA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización correcta y racional de los recursos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, la eficacia en la toma de decisiones y consecuentemente, una mejor calidad de vida de la sociedad.

Sin embargo, ésta utilización requiere de mecanismos que permitan una correcta aplicación del gasto público y la garantía de que se lleve a cabo una adecuada rendición de cuentas y su fiscalización superior, que proporcione a la gente la seguridad de que los recursos públicos aplicados dentro del Estado, se ejercen correctamente.

A nivel internacional, el tema de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ha sido objeto de señalamientos en cuanto a los errores y situaciones que presentaban algunos sistemas de fiscalización de las naciones y las ventajas de otros más avanzados y eficientes. De esta manera surgen importantes instrumentos como la *Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización*, en la que se describen los beneficios de contar con un órgano independiente en su operación, presupuesto y gestión.

En el orden nacional, surge el *Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en el mes de enero del presente año, el cual fue signado por nuestro estado en el mes de junio de 2005. Dicho convenio, obliga a las entidades federativas participantes a llevar a cabo acciones para la modernización y armonización contable, garantizar la certidumbre presupuestal, la asignación más eficiente de recursos públicos, la homologación de los sistemas de registro y control patrimonial, la profesionalización del servicio público y, en general, cumplir con todas sus obligaciones fiscales, tanto de pago como de solicitud de información.

Al adoptar el compromiso, las entidades federativas deben contemplar marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información y cuentas compatibles, con el objeto de propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes; dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal. La implementación de las estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia, estará a cargo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El cumplimiento de los compromisos asumidos en el *Convenio para dar seguimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria*, tiene como objeto que nuestro estado se beneficie con estímulos fiscales, por lo que, resultan indispensables las adecuaciones al marco normativo estatal en materia de fiscalización, presupuesto y ejercicio de recursos públicos, entre otros aspectos.

La vigente Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 14 de noviembre de 1989, establece que la revisión de las cuentas públicas compete al Congreso del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, como órgano técnico superior de fiscalización y control gubernamental. Sin embargo, actualmente dicho organismo no cuenta con la independencia política, técnica y presupuestaria necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

Lo anterior genera como consecuencia diversas implicaciones, que van desde la falta de especialización del órgano hasta un vínculo mayor al necesario con cuestiones de carácter político o división partidista, que provoca que la importante labor de auditoría se vea influenciada por los criterios y compromisos políticos, dejando que éstos determinen el trabajo de sus miembros y, por consiguiente, la determinación de los resultados y decisiones finales de auditoría.

Es por ello que nuestro estado, que ha sido ejemplo de desarrollo y modernidad legislativa en diversas materias, debe responder al reto de crear una nueva estructura para el organismo de fiscalización superior estatal que coadyuve a consolidar la transición democrática y responda de manera efectiva a la

demanda de la sociedad de erradicar las presuntas prácticas deshonestas de servidores encargados de la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos.

Es necesario transformar nuestro actual esquema de fiscalización, constituyendo un organismo especializado dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio que pueda decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de la ley.

Para ello, se requiere de una adecuación integral a diversos ordenamientos. De esta manera, a través de la delegación de las facultades constitucionales del Poder Legislativo en materia de revisión de cuentas públicas estatales, contempladas en la fracción XXXIV del artículo 67 y las municipales contempladas en la fracción III del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila, adecuación que se presenta mediante este paquete de Iniciativas, se garantiza a la sociedad que el destino de los recursos y la sanción a quienes los ejerzan de manera indebida se encontrará libre de presiones o criterios ajenos a los estrictamente administrativos y contables.

Este paquete de Iniciativas incluye además una reforma integral a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, donde se especifican las funciones y atribuciones tanto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, como de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico y ejecutor de la fiscalización superior en el Estado y los Municipios.

Se incluye además, la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, que tiene como objeto responder a las exigencias de transparencia en el manejo de recursos y a la complejidad derivada de un estado cada vez más democrático y plural; dar certeza jurídica a las entidades sujetas a fiscalización; fortalecer al órgano técnico de fiscalización superior; mejorar los procesos que se llevan a cabo en la revisión de las cuentas públicas; sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo, que se refleje en la elevación de la calidad de vida de todos los que habitamos esta entidad.

Se pretende contar con un órgano con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Auditoría Superior del Estado, el cual por delegación de las facultades propias del Congreso del Estado en materia de auditoría, llevará a cabo las acciones relativas a la fiscalización superior de los Poderes del estado, municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, manejo o ejercicio de recursos públicos estatales o municipales.

La Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila consta de 74 artículos, divididos en diez capítulos que contemplan los siguientes rubros:

Disposiciones generales.

La primera parte contempla el objeto de la ley, lo que proporciona una visión al panorama general sobre su contenido. De esa manera, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas, con las facultades previstas en la Constitución Local, la ley y demás disposiciones conducentes. Así mismo, provee un catálogo de definiciones que permitirán una clara y correcta aplicación de la ley, establece los principios rectores que debe observar el proceso de auditoría, así como las disposiciones supletorias a lo no previsto por la ley.

Las cuentas públicas.

Es de suma importancia establecer de manera precisa los lineamientos en que se funda el objeto de la revisión y fiscalización superior: la cuenta pública. Por ello, el capítulo Segundo establece el término con que cuentan las entidades sujetas a fiscalización superior para presentar sus cuentas públicas e informes de avance de la gestión financiera ante el Congreso del Estado, así como la integración de los mismos. Además señala la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad por el período fijado en la ley, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, al igual que la forma en que deben llevar a cabo su contabilidad.

La fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta iniciativa de ley, es necesario detallar con precisión el proceso que se llevará a cabo para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado, estará facultada para realizar visitas y auditorías a las entidades durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en los informes de avance de gestión financiera. En este punto cobra relevancia el principio de anualidad al que se sujeta procedimiento.

Toda auditoría, visita o inspección que se efectúe en los términos de lo previsto por ésta nueva ley, deberá practicarse por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior del Estado. Además, la Auditoría, tendrá la facultad de contratar profesionales en esta materia a efecto de habilitarlos para llevar a cabo dicha tarea.

Así mismo, dentro de éste apartado, se establece el contenido del informe de resultados que la Auditoría Superior debe elaborar al terminar el proceso de fiscalización superior.

Las situaciones excepcionales.

Se prevé la revisión de las situaciones excepcionales como resultado de la facultad de denunciar ante la Auditoría Superior del Estado a través de un procedimiento establecido en la misma, los posibles daños al Estado o a los municipios en su hacienda pública o al patrimonio de las entidades, además de otras causales de afectación al interés público.

La determinación de los daños y perjuicios y el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias.

Este constituye un apartado fundamental en cuanto a la estructura que debe contener la ley, pues la regulación de las conductas y supuestos que den motivo al fincamiento de responsabilidad resarcitoria en cualquier ámbito, debe regirse por el principio de certeza.

Es por lo anterior que con la finalidad de resarcir el monto de los daños y perjuicios causados en la materia, se propone de manera enunciativa mas no limitativa el catálogo de conductas objeto de responsabilidad, los servidores públicos a quienes les son aplicables, así como la descripción de las sanciones, plazos de prescripción y criterios que deben tomarse en cuenta para su imposición.

Debe destacarse la inclusión del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuya facultad le corresponderá a la Auditoría Superior del Estado, la cual está obligada a respetar en todo momento las garantías de los sujetos responsables.

Además se hace mención de otro tipo de responsabilidades como la civil, administrativa y penal, respecto de las cuales, la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación de turnar los asuntos a las autoridades e instancias que correspondan.

El recurso de reconsideración.

Se prevé la regulación del recurso de reconsideración, como un medio de defensa en contra de algunos actos llevados a cabo por la Auditoría Superior del Estado, el cual puede ser interpuesto por el o los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales que se vean afectadas por la emisión de un acto de carácter administrativo.

Dentro de las disposiciones del recurso de reconsideración, además de la procedencia, se regula el procedimiento por lo que hace a la presentación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, expresión de agravios, alcances de la resolución, así como la posibilidad de la suspensión del acto recurrido.

Cabe mencionar que se encuentran descritas las causales de sobreseimiento e improcedencia aplicables.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

Con los cambios en cuanto al funcionamiento técnico, presupuestario y de gestión, es necesario establecer las atribuciones del Congreso del Estado que específicamente le corresponden a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública por lo que hace al procedimiento de rendición de cuentas públicas y fiscalización superior.

La Auditoría Superior del Estado.

Establece la competencia de la Auditoría y su estructura orgánica. Regula lo concerniente al titular de la Auditoría Superior del Estado por lo que hace a sus atribuciones tanto delegables como indelegables, requisitos para ocupar el cargo, el procedimiento de designación, mismo que obedecerá a una convocatoria, en la que la votación se hará por mayoría simple del Congreso y la remoción seguirá un procedimiento en el que será la Comisión quien en base a una denuncia acompañada de elementos probatorios u otras causas previstas en ley, determine sobre la procedencia o no de la remoción. En caso de que dictamine la procedencia de la remoción, ésta turnará el asunto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea quien emita la resolución definitiva.

Éste apartado señala además las causas de separación y la posibilidad de ser ratificado en sus funciones por un período igual

La denuncia ciudadana en contra del Auditor Superior y otros servidores públicos.

En otro orden de ideas, la nueva ley contempla la figura de la denuncia ciudadana, la cual consiste en la posibilidad de que cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, presente ante la Comisión denuncia por escrito en la que solicite la remoción del Auditor Superior o de alguno de los servidores públicos de nivel superior de la Auditoría Superior determinados como tales en el reglamento interior.

La reserva de información.

Este apartado dispone la obligación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, de los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de auditorías y del Congreso del Estado, de guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de la fiscalización superior. En el mismo orden, señala la responsabilidad solidaria a cargo de la

Auditoría Superior por los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías que actúen de manera ilícita.

No obstante, la Auditoría Superior del Estado, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, sólo cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, en la que tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe de Resultados.

Por todo lo anteriormente descrito, y en aras de construir de manera correcta los cimientos para que nuestro estado sea fuerte y responsable en el sentido y cumplimiento de la rendición de cuentas públicas, se proponen las reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila, a la Ley Orgánica del Congreso y la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 188, 189 y 192 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se presenta la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XLVII, recorriéndose la ulterior fracción del artículo 67 y III del artículo 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIII.-

XXXIV.- Revisar, por conducto de su entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autonomía le permitirá el ejercicio de sus atribuciones y la decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Tendrá a su cargo:

- a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos

públicos estatales o municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de este inciso, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan, la revisión de los conceptos que estime pertinentes, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 31 de octubre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones, hasta que rinda el informe a que se refiere este inciso; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

d) Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por mayoría del Congreso Local en los términos de las disposiciones aplicables; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas graves y mediante el procedimiento previsto en la ley; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

XXXV.

XXXIV.

XXXVII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Oficialía Mayor y la Tesorería.

XXXVIII. Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.

XXXIX. a XLVII.

XLVII. Designar al Auditor Superior del Estado, y

XLIX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:

I.

II.

III. El Congreso del Estado revisará y fiscalizará por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas de los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. El Congreso del Estado en coordinación con los municipios garantizará la disposición de la información de la cuenta pública municipal a la comunidad en general, a través de instrumentos confiables, oportunos y transparentes;

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción III del artículo 88, II y IV del artículo 9, los artículos 106, 135, fracción III del 154, tercer párrafo del artículo 166, cuarto párrafo del artículo 200 y 260 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.

II.

III. Aprobar la terna para la designación del Oficial Mayor y del Tesorero del Congreso del Estado.

IV. a XVI.

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I.

II. Proponer a la Junta de Gobierno y posteriormente someter a la aprobación del Pleno, las ternas para la designación del Oficial Mayor y el Tesorero del Congreso del Estado;

III.

VI. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Congreso del Estado y resolver sobre las renunciaciones de los mismos, con excepción de los servidores públicos que formen parte de la Auditoría Superior del Estado;

VII. a XIV.

ARTÍCULO 106.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública conocerá de los asuntos relacionados con:

I.- Las cuentas públicas de los Poderes del Estado y de los municipios; así como de los organismos públicos autónomos y entidades de la administración pública estatal y municipal;

II.- La evaluación, dictamen y presentación de la propuesta que se formule para la designación del Auditor Superior del Estado;

III.- El proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y remitirlo al Congreso Local para los efectos conducentes;

IV.- El programa de auditorías, visitas, inspecciones y trabajos de investigación que realice la Auditoría Superior del Estado;

V.- La actualización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

VI.- Derogada;

VII.- La recepción de parte del Congreso o, en sus recesos, de la Diputación Permanente, de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera y turnarlos a la Auditoría Superior del Estado, y

VII.- Otros aspectos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 135.- Las reuniones de las Comisiones podrán ser públicas, cuando así lo aprueben sus integrantes. Las reuniones en que se traten asuntos relativos a la instrucción de juicio político y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, así como las reuniones de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en las que se discutan los asuntos presupuestales y financieros, siempre serán privadas.

ARTÍCULO 154.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.

II.

III. Acordar por sí o a petición del Ejecutivo o de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;

IV. a VII.

VIII. Recibir y remitir a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, las cuentas públicas anuales estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, en los términos que marca la ley;

IX. a XI.

ARTÍCULO 166.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.

.....

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de sus períodos de receso, en virtud de convocatoria expedida por la Diputación Permanente, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo o la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

ARTÍCULO 200.-

.....

.....

Son materia de acuerdo las resoluciones que tome el Pleno o la Diputación Permanente y que no tengan carácter de ley o decreto.

.....

ARTÍCULO 260.- El Congreso contará con el apoyo técnico y de gestión de la Auditoría Superior del Estado, que se encargará de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, verificando los resultados de su gestión financiera mediante la fiscalización del cumplimiento de los programas, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, y el análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso. Su estructura y funcionamiento se regirán por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila y por el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado; su titular deberá cumplir con los requisitos que señalan éstos ordenamientos y desempeñará el cargo durante el período para el cual sea nombrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 67 fracción XXXIV y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Estado, denominada Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; con de personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila, esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I.** Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- II.** Auditor Superior: el titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- III.** Comisión: la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado;
- IV.** Congreso: el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V.** Cuenta pública: el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de

los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados;

- VI. Entidades: los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo o aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;
- VII. Estado: el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Fiscalización superior: la facultad ejercida por la Auditoría Superior, para la revisión de las cuentas públicas, incluyendo los informes de avance de gestión financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público;
- IX. Gestión financiera: la actividad de las entidades respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Información reservada: la relacionada con el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas; que comprende desde la presentación del primer informe de avance de gestión financiera del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;
- XI. Informe de avance de gestión financiera: los informes que, como parte integrante de la cuenta pública, rinde las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
- XII. Informe del resultado: el documento que contiene los resultados de la revisión de las cuentas públicas llevada a cabo por la Auditoría Superior;
- XIII. Ley: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Municipios: los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Normas de auditoría gubernamental: los criterios básicos que obligan a sistematizar la competencia, independencia, proceso y generación de resultados en el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- XVI. Normas de información financiera para el sector público: los criterios básicos que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que integra la cuenta pública;
- XVII. Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas;
- XVIII. Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- XIX. Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;
- XX. Programas: los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las entidades;
- XXI. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- XXII. Responsabilidad resarcitoria: la responsabilidad solidaria, directa o subsidiaria, que por acción u omisión provocara un menoscabo en la hacienda pública de las entidades, teniendo como consecuencia la obligación de la indemnización de los daños y perjuicios causados;
- XXIII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y

- XXIV.** Servidores públicos: los descritos como tales en la Constitución Política del Estado de Coahuila, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La fiscalización superior a cargo de la Auditoría Superior se realizará con posterioridad a la gestión financiera excepto en los casos previstos en la presente ley, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectuará de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Artículo 5. Los actos de fiscalización superior que ejecute la Auditoría Superior se guiarán por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales y demás disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 7. Los Poderes, municipios y organismos públicos autónomos, respectivamente, deberán informar a la Comisión por medio de su representante legal, sobre la denominación e identificación de todas las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

De acuerdo con el informe descrito en el párrafo anterior, la Comisión procederá a elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior.

Artículo 8. Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información que descrita en el artículo 9 de esta ley.

Así mismo, por los dos primeros cuatrimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 10 de esta ley. Estos informes se presentarán impresos y en un archivo electrónico de datos dentro de los dos meses siguientes al período que corresponde la información. Los períodos cuatrimestrales son los siguientes:

- I. Enero a abril, y
- II. Mayo a agosto.

Artículo 9. La cuenta pública estará constituida por:

- I. Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;

- II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda y del ejercicio del presupuesto de egresos;
- III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones en el activo y pasivo totales y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y
- IV. El resultado de las operaciones, además del estado detallado de la deuda pública.

Artículo 10. Los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del cuatrimestre correspondiente;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y
- III. Los procesos concluidos.

Los informes de avance de gestión financiera contendrán la información que corresponda al período de que se trate y la acumulada del ejercicio, así como una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Artículo 11. La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera serán turnados a la Auditoría Superior para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

Artículo 12. La falta de presentación oportuna y completa de las cuentas públicas o de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento por primera vez, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias en la presentación y contenido de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha de su notificación;
- II. Suspensión del cargo por un mes sin goce de sueldo, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias de la presentación y contenido de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha de su notificación, y
- III. Separación definitiva del cargo público, cuando el o los responsables se hayan hecho acreedores a la sanción prevista en la fracción II de este artículo, e incurran nuevamente en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo.

Cuando se incumpla reiteradamente en la presentación oportuna y completa de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera, el máximo responsable en materia financiera de la entidad se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción II de este artículo.

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas

necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

Artículo 15. Los estados financieros y demás información financiera, contable, programática y presupuestal que emanen de la contabilidad de las entidades, proporcionados a la Auditoría Superior, deberán ser autorizados y firmados por los titulares de dichas entidades o por quien legalmente las represente.

CAPÍTULO TERCERO

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 16. La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tienen por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución, se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de esta ley.

Artículo 17. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, verificando que sean presentados en los términos de esta ley y de conformidad con las normas de información financiera para el sector público;
- II. Evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;
- III. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- IV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, custodiado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas

- aprobados y montos autorizados, y cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, sean acordes con la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda, y con su presupuesto de egresos y se efectúen con apego a las disposiciones fiscales y demás aplicables;
- VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII. Requerir a los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes los informes, dictámenes y papeles de trabajo, que se consideren necesarios, de las auditorías por ellos practicadas, así como las aclaraciones pertinentes;
- VIII. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades y con cualquier persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- IX. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Fiscalizar los subsidios que las entidades hayan otorgado a particulares y, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XI. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;
- XII. Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros y documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XIII. Formular observaciones y recomendaciones a las entidades derivadas de las auditorías practicadas;
- XIV. Formular y aprobar los pliegos de observaciones, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes previstas en el capítulo V de ésta ley;
- XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a los requerimientos de información, cuando se trate de la revisión de las situaciones excepcionales previstas en el capítulo IV de ésta ley;
- XVII. Determinar e imponer las sanciones a que se refiere el artículo 12 de ésta ley;
- XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique;
- XIX. Concertar y celebrar convenios con las entidades de los distintos ámbitos, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo, y
- XX. Las demás que le sean conferidas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La fiscalización superior de las cuentas públicas está limitada al principio de anualidad, por lo que los procesos cuya ejecución abarquen dos o más ejercicios fiscales sólo podrán ser revisados anualmente en la parte ejecutada.

La revisión de los procesos ya fiscalizados con motivo de los informes de avance de gestión financiera, no deberá duplicarse cuando se revisen las cuentas públicas.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Auditoría Superior podrá revisar de manera casuística y concreta, la información y documentos relacionados con

conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a los de las cuentas públicas en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entiendan, para todos los efectos legales, abiertas nuevamente las cuentas públicas del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.

Artículo 19. La Auditoría Superior solo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como para la revisión de los procesos reportados como concluidos en los informes de avance de gestión financiera del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 20. De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades a más tardar durante el mes de febrero del año siguiente a aquél en que debieron presentarse dichos informes, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe del resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Cuando conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, los órganos internos de control de las entidades deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de su cuenta pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este capítulo, se practicarán por el personal expresamente comisionado para tal efecto por la Auditoría Superior, o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma.

Artículo 24. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior.

Artículo 25. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado. Los informes, declaraciones, manifestaciones o hechos contenidos en las actas circunstanciadas, harán prueba en los términos de ley.

Los testigos a que se refiere este artículo serán designados por la persona con quien se entienda la diligencia, sin perjuicio de que, en caso de no hacerlo, sean nombrados por los comisionados o habilitados para practicar las revisiones.

Artículo 26. El informe del resultado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los dictámenes de la revisión de las cuentas públicas;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

- III. El cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes;
- IV. Los resultados de la gestión financiera;
- V. La comprobación de que las entidades se ajustaron a la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, al presupuesto de egresos y demás ordenamientos aplicables;
- VI. El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
- VII. Los comentarios de los auditados.

En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo, no se cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Artículo 27. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, dentro del informe del resultado, los pliegos de observaciones que se hubieren determinado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y de la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO CUARTO

LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 28. Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del inciso a) de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus órganos internos de control lleven a cabo dichas revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública de las entidades.

Artículo 29. Las entidades requeridas para llevar a cabo revisiones en los términos del artículo anterior, deberán rendir a la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe que contenga el resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los responsables. Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se interponga o de las otras circunstancias, se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública de las entidades por un monto que resulte superior a veinte mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. Hechos de corrupción determinados por autoridad competente;
- III. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía de las entidades, o
- IV. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Artículo 31. Las entidades estarán obligadas a realizar la revisión que la Auditoría Superior les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que legalmente competan a las autoridades y a los servidores públicos de las entidades.

Artículo 32. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de esta ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, incumple en la presentación del informe a que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 33. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron a las mismas.

Artículo 34. Cuando la Auditoría Superior, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

Artículo 35. Para imponer la sanción que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 36. Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior, ni el fincamiento de otras responsabilidades.

CAPÍTULO QUINTO

DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y EL FINCAMIENTO

DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Artículo 37. Si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, se determinaran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

- I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila;
- IV. Presentar las denuncias y querellas penales a que haya lugar, y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de investigación y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Artículo 38. Para los efectos de esta ley incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimables en dinero a la hacienda pública de las entidades;
- II. Los servidores públicos de las entidades que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior, y
- III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar las cuentas públicas no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

Lo previsto en esta fracción también es aplicable a los servidores públicos de los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior para labores de fiscalización.

Artículo 39. Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto resarcir a la hacienda pública de las entidades, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado respectivamente.

Artículo 40. Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo, se determinarán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia de su parte.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

Artículo 41. Las responsabilidades resarcitorias señaladas se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 42. Las responsabilidades resarcitorias que se finquen a los servidores públicos de las entidades y de la Auditoría Superior no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 43. La Auditoría Superior, en base a las disposiciones de esta ley, formulará a las entidades los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

Artículo 44. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Auditoría Superior. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o que la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta ley.

Artículo 45. El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su

derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A la audiencia podrá asistir el representante de las entidades, según corresponda, que para tal efecto designen.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

- II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente a el o los responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría, para el efecto de que, si en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos dicho pliego será notificado al representante de las entidades, según corresponda y al órgano interno de control respectivo.

La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Auditoría Superior podrá solicitar a la Secretaría que proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal para Estado de Coahuila, y

- III. Si en la audiencia la Auditoría Superior encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

Artículo 46. Las sanciones resarcitorias a que se refiere la presente ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 47. La Secretaría deberá informar a la Auditoría Superior de manera semestral, dentro del primer mes inmediato posterior del período que se trate, los trámites realizados para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 48. El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta ley, deberá ser entregado por la Secretaría a las respectivas entidades que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto respectivo.

Artículo 49. La Auditoría Superior podrá abstenerse por una sola vez de sancionar al responsable, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del responsable y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 50. Las facultades de la Auditoría Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este capítulo prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 45 de esta ley.

Artículo 51. Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Artículo 52. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta.

CAPÍTULO SEXTO

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 53. Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior, mediante el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 54. El trámite del recurso de reconsideración se sujetará a lo siguiente:

- I. Se iniciará mediante la presentación de un escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir;
- II. La Auditoría Superior acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

Artículo 55. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Artículo 56. Los servidores públicos y los particulares en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 45 de esta ley, o para la interposición del recurso de reconsideración, podrán

consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

CAPÍTULO SEPTIMO

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Vigilar que la Auditoría Superior cumpla las funciones que le corresponden en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso para los efectos conducentes;
- III. Elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar cuenta pública, en los términos del artículo 7 de ésta ley;
- IV. Recibir de la Auditoría Superior el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas para su remisión al Congreso;
- V. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior;
- VI. Solicitar a la Auditoría Superior la práctica de revisiones por situaciones excepcionales en los términos de la presente ley;
- VII. Recibir el informe anual de actividades de la Auditoría Superior;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor Superior al que se refiere el artículo 64 de la presente ley;
- IX. Evaluar la gestión del Auditor Superior con el fin de someter a la consideración del Congreso su ratificación en los términos del artículo 65 de la presente ley;
- X. Ser el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría Superior;
- XI. Emitir opinión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, sobre el programa anual de auditorías remitido por la Auditoría Superior;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento de remoción por denuncia ciudadana en los términos del artículo 71 de la presente ley, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 58. La Auditoría Superior estará integrada por:

- I. El Auditor Superior;
- II. Auditores Especiales;
- III. Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Titulares de Unidades;
- V. Directores Generales;
- VI. Directores de Área;
- VII. Subdirectores;
- VIII. Auditores;

- IX. Asesores, y
- X. Demás personal que al efecto señale el reglamento interior de conformidad con el presupuesto autorizado.

El mismo reglamento determinará la designación, atribuciones, remoción y demás disposiciones relativas a la estructura organizacional descrita en el presente artículo.

Artículo 59. Para garantizar la profesionalización y el desarrollo del personal, se establecerá el servicio profesional de carrera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican como trabajadores de confianza, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será nombrado por mayoría del Congreso; durará en el encargo ocho años y podrá ser ratificado nuevamente para un segundo período, en los términos del artículo 65 de esta ley.

Artículo 62. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

A. Son atribuciones delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, e intervenir en los juicios de que sea parte, con facultades generales y especiales;
- II. Administrar los bienes y recursos de la Auditoría Superior y decidir sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la contratación de servicios, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a sus servicios;
- III. Certificar directamente o a través del titular de la unidad correspondiente, los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior y que formen parte de las cuentas públicas de las entidades, previa solicitud por escrito de las mismas a través del servidor público competente o por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, fundando y motivando dicha solicitud;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, con organismos de fiscalización que cumplan funciones similares dentro y fuera del Estado y con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- V. Imponer las multas y sanciones previstas en esta ley;
- VI. Aplicar sanciones al personal de la Auditoría Superior, por faltas a la presente ley, al reglamento interior y demás disposiciones aplicables;
- VII. Presentar denuncias y querellas en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño a la hacienda pública de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila;
- VIII. Proporcionar, a solicitud de las entidades asesoría y asistencia técnica para la administración y el control de sus recursos, así como para integrar las cuentas públicas;
- IX. Autorizar la publicación de estudios de investigación relacionados con las materias de su competencia;
- X. Llevar un registro de todos los profesionales de auditoría independientes que presten sus servicios a las entidades y dar crédito al resultado de sus revisiones;

- XI. Solicitar el apoyo a las entidades y dependencias del gobierno federal, estatal o municipal para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Emitir los criterios de reserva y confidencialidad de la información propia de la Auditoría Superior, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila;
- XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior, en los términos de la Constitución Local, la presente ley el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, y
- XIV. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

B. Son atribuciones indelegables:

- I. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta ley y sujeto a la ratificación de la Comisión, el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que habrán de ser suplidos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II. Emitir el Código de Ética Profesional para los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen las entidades de acuerdo con sus características de operación;
- IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior y remitirlos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Nombrar y remover libremente al personal técnico y de apoyo adscrito a la Auditoría Superior, con excepción del personal que sea parte del servicio profesional de carrera;
- VI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión;
- VII. Aprobar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y remitirlo a la Comisión dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción de las cuentas públicas de parte de la Comisión;
- VIII. Entregar al Congreso, el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las resoluciones que emita la Auditoría Superior;
- X. Otorgar a funcionarios de la Auditoría Superior, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para presentar denuncias y/o querellas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieren poder especial conforme a la ley, además para sustituir sus facultades de actos de administración y pleitos y cobranzas, para desistirse de amparos, denuncias y/o querellas, así como para otorgar y suscribir títulos de créditos. El poder podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales;
- XI. Contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, cuando así se requiera;
- XII. Rendir a la Comisión un informe anual de actividades y del estado que guardan las cuentas públicas de las entidades, durante el mes de febrero del año inmediato posterior a aquél del cual se informa;
- XIII. Recibir de la Comisión los informes de avance de la gestión financiera y las cuentas públicas para su revisión y fiscalización;

- XIV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 31 de octubre del año en que éstas debieron presentarse y hacer público dicho informe;
- XV. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe derivado que contenga los resultados de las revisiones previstas en el capítulo IV de esta ley, y
- XVI. Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Quien aspire al cargo de Auditor Superior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser vecino del Estado, con residencia de cuando menos tres años;
- IV. Poseer título y cédula profesional de Contador Público o equivalente;
- V. Tener reconocido prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica no menor a diez años en la recaudación, administración, manejo, aplicación o fiscalización de recursos públicos;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido inhabilitado de la función pública;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular o de dirección en algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;
- VIII. No haber sido ministro de culto religioso durante los tres años anteriores al día de la designación, y
- IX. No haber sido Titular de alguno de los Poderes, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos durante el año calendario previo al día de la designación.

Artículo 64. La designación del Auditor Superior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión expedirá la convocatoria correspondiente a efecto de recibir durante un período de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;
- II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes y determinará las que cumplen los requisitos que señale la convocatoria, desechando de plano las que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de esta ley;
- III. La Comisión procederá a formular, en un plazo que no excederá de tres días naturales, el dictamen que contenga la terna que será sometida al pleno del Congreso para su votación, y
- IV. El Congreso elegirá, de entre los integrantes de la terna, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor Superior. En caso de empate el Congreso reconsiderará la votación hasta obtener la mayoría requerida.

En caso de no reunirse una terna, se hará la votación considerando solo a aquél o aquéllos aspirantes que cumplan los requisitos correspondientes. Si ninguno de los aspirantes reúne la mayoría de votos requerida, la Comisión expedirá una nueva convocatoria.

Artículo 65. Quien ocupe el cargo de Auditor Superior podrá ser ratificado para un segundo período por el Congreso. Para este efecto, tres meses antes de concluir el primer período del Auditor Superior, la Comisión evaluará su gestión y someterá a consideración del Congreso el dictamen respectivo, a efecto de que éste resuelva, por mayoría, sobre la procedencia de la ratificación.

Si concluido el período para el que fue nombrado, el Congreso no resolviera sobre la procedencia de la ratificación del Auditor Superior, éste continuará en el cargo por un segundo período.

Artículo 66. El personal de la Auditoría Superior, descrito en las fracciones I a VI del artículo 58 de esta ley, durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista, y
- II. Desempeñar otro empleo o cargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y los remunerados en el ámbito de la docencia.

Artículo 67. El Auditor Superior sólo podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas graves:

- I. Ubicarse en cualquiera de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- II. Sustraer, destruir, ocultar, divulgar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado, custodia o acceso;
- III. Incumplir con la obligación de determinar los daños y perjuicios y de fincar las sanciones en los casos que prevé esta ley, y con la de formular las denuncias o querellas respectivas cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad como consecuencia de las revisiones e investigaciones que haya realizado;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso;
- V. Abstenerse de presentar sin causa justificada el informe del resultado al que se refiere el artículo 26 de esta ley;
- VI. Aceptar la ingerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y, por estas circunstancias, conducirse con parcialidad comprobada, e
- VII. Incapacidad legal para ejercer su encargo.

La remoción del Auditor Superior, se hará en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 71 de ésta ley.

Artículo 68. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por un Auditor Especial, en el orden que señale el reglamento interior. En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que se haga nueva designación, en los términos del artículo 64 de esta ley.

Artículo 69. El Auditor Superior deberá continuar en su encargo hasta que sea nombrado su sucesor, salvo autorización expresa por mayoría del Congreso para retirarse del cargo, en cuyo caso será suplido por quien legalmente corresponda.

Artículo 70. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior contará con Auditores Especiales, quienes atenderán los distintos sectores que el reglamento interior determine. Para ser Auditor Especial se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Auditor Superior;

CAPÍTULO NOVENO

LA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL AUDITOR SUPERIOR

Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 71. Cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante la Comisión denuncia debidamente fundada por escrito en la que solicite la remoción del Auditor Superior o de alguno de los servidores públicos señalados en las fracciones II a V del artículo 58 de la presente ley, con base en las siguientes formalidades:

- I. Presentar a la Comisión el escrito de denuncia y mencionar, por lo menos, alguna causa grave de las referidas en el artículo 67 de la presente ley, en la cual se sustente su petición de remoción;
- II. Ofrecer, en su escrito de denuncia, los medios de prueba con los que se trate de demostrar la existencia de la conducta denunciada, y
- III. Ratificar personalmente en comparecencia ante la Comisión, o ante quien por ley represente a ésta, y dentro de los diez días hábiles siguientes, el contenido del escrito de denuncia.

Si la denuncia cumple con lo previsto en las fracciones que anteceden, la Comisión resolverá sobre su admisión. Si aquélla no cumple alguna de las formalidades a las que se refiere este artículo, la Comisión la desechará de plano y notificará personalmente al denunciante. No se dará trámite a denuncias anónimas.

Admitida la denuncia, la Comisión dará vista al denunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes, y le entregará copia de la denuncia y de las pruebas aportadas; le hará saber el derecho que tiene para defenderse y aportar pruebas dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión abrirá un término de treinta días hábiles para el desahogo de las pruebas que las partes hubiesen aportado. Cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se requiera mayor tiempo para su desahogo o tratándose de pruebas supervenientes, la Comisión podrá ampliar el plazo quince días hábiles más.

Agotado el término probatorio, la Comisión dictaminará la procedencia de la denuncia en un plazo de quince días hábiles, en cuyo caso se turnará de inmediato el dictamen al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que éste resuelva en definitiva sobre la remoción del denunciado en un plazo de quince días hábiles.

Si la Comisión determina que no ha lugar a la remoción, ordenará se archive el expediente de la denuncia como asunto total y definitivamente concluido.

CAPÍTULO DÉCIMO

LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 72. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, de los órganos internos de control de las entidades, los profesionales de auditoría independientes contratados para la práctica de las auditorías y el Congreso, deben guardar estricta reserva sobre la información y los documentos que conozcan con motivo del objeto de esta ley, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila; en caso de incumplimiento, serán responsables de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. La Auditoría Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, en los términos de este capítulo, causen los servidores públicos adscritos a la misma y los profesionales independientes que haya contratado para la práctica de auditorías que actúen ilícitamente.

Artículo 74. La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva hasta en tanto no se derive de su revisión el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 1989 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Contador Mayor de Hacienda o, quien a la entrada en vigor de esta ley se encuentre desempeñando sus funciones, seguirá haciéndolo de manera provisional mientras el Congreso designe al Auditor Superior del Estado.

CUARTO. Los procedimientos administrativos y los asuntos que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite, continuarán su desarrollo conforme a la ley que se abroga.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007 a la Contaduría Mayor de Hacienda, serán reasignados a la Auditoría Superior del Estado. Para los ejercicios subsecuentes la Secretaría de Finanzas proveerá lo necesario a fin de que la Auditoría Superior del Estado cuente con una partida especial en el presupuesto de egresos.

Los archivos, expedientes y documentos que obren en la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán expedirse los reglamentos y demás disposiciones en relación al funcionamiento y manejo de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Las cuentas públicas del ejercicio 2007, presentadas antes de la entrada en vigor de esta ley, harán las veces del informe de avance de gestión financiera por el período trimestral al que correspondan.

OCTAVO. Durante el ejercicio 2007, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Finanzas, se coordinarán con el resto de las entidades para armonizar el contenido de las cuentas públicas. La Auditoría Superior emitirá las reglas que permitan la presentación simplificada de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera del ejercicio 2007, conservando como mínimo su contenido actual.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JESÚS REYES HERÓLES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE

JOSÉ LUÍS ALCALÁ DE LA PEÑA

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE

JOSÉ LUÍS MORENO AGUIRRE

ALFIO VEGA DE LA PEÑA

RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ

JULIETA LÓPEZ FUENTES

JEANNE MARGARET SNYDELAAR

JESÚS MARIA MONTEMAYOR GARZA

FRANCISCO JAVIER Z. CRUZ SÁNCHEZ

FRANCISCO SARACHO NAVARRO

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES

HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL

ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ

POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

VIRGILIO MALTOS LONG

SALTILLO, COAHUILA, A 01 DE MARZO DE 2007.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Ángel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván para dar primera lectura a una iniciativa de reforma al artículo 261 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se crea la Contraloría Interna del Congreso, la cual plantea conjuntamente con los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Alberto Mendoza Balderas y José Francisco Cortés Lozano del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional. Adelante.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:
Con su permiso, Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.
PLENO DEL CONGRESO.**

PRESENTE.-

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 45, y 59, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y el artículo 183, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de decreto a la Ley Orgánica del Congreso del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para que sea modificado el Artículo 261 de la misma, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Coahuila señala en su Artículo 31, lo siguiente:

"La condición de servidor público del Estado o del Municipio, independientemente de la categoría, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de la Federación, del Estado o de los Municipios. Para desempeñar un cargo diferente, el servidor público del Estado o del Municipio deberá separarse previamente del mismo en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes aplicables.

Cualquier otro régimen de incompatibilidad de los servidores públicos y sus excepciones podrán establecerse en la legislación correspondiente".

Por otra parte, el Artículo 159 de la misma Ley Suprema Local, define quienes tienen el carácter de servidores públicos de la siguiente manera:

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

En relación directa con el anterior precepto, el ordenamiento secundario conocido como LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA , refiere lo siguiente:

ARTICULO 2o.- Son sujetos de esta Ley:

I. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del estado y de los municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que presten sus servicios, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

II.- Todos aquellos servidores públicos o personas que manejen o apliquen recursos económicos, estatales y municipales.

ARTICULO 3o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I al V...

VI.- Los Órganos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial;...

ARTICULO 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I al II...

III.- Por Órganos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial: Las áreas o unidades administrativas que tengan a su cargo las funciones de control;

IV.- Por Órgano Municipal de Control: El órgano administrativo dependiente del Ayuntamiento, que tenga a su cargo las funciones de contraloría;

V.- Por Titular de la Dependencia: El servidor público que conforme a los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables, desempeñe la titularidad o sea responsable legal de una determinada área, órgano o dependencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; de los Ayuntamientos o de Entidades Paraestatales o Paramunicipales;

Del análisis de los anteriores dispositivos constitucionales y secundarios mencionados, se desprende cierta contradicción con relación al mencionado artículo 261 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Toda vez establece una doble función, completamente distinta en manos de una misma persona:

“**ARTICULO 261.-** Además de las dependencias señaladas en los preceptos anteriores, se contará con las siguientes **direcciones:** Apoyo Parlamentario, Administración, **Asuntos Jurídicos** y Documentación e Información Legislativa; así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo, además, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.

El personal de estas direcciones será designado al inicio del ejercicio de cada Legislatura por el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerá de la Oficialía Mayor.”

Los municipios tienen un contralor cuya función está perfectamente definida en el Código Municipal del Estado en su artículo 133, y su función es, como lo dice la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila, aplicar la misma y los procedimientos indicados por violaciones al citado ordenamiento. Las formalidades para el nombramiento del mismo titular del órgano de control municipal se encuentran definidas en los artículos 102, fracción II, numeral 6 y 124 del mismo código. Y, resulta muy interesante el mencionar de especial forma lo previsto en el siguiente precepto:

Código Municipal de Coahuila:

ARTÍCULO 39. Los miembros de un ayuntamiento, así como quienes tengan la condición de servidor público municipal, independientemente de la categoría, no podrán aceptar el desempeño de cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de otros municipios. Se exceptúan los cargos honoríficos, de investigación y/o de docencia.

Citamos el ejemplo de los municipios como mera referencia legal y comparativa de la diferencia que existe entre un Contralor u Órgano de Control Interno con respecto a otro cargo público diverso.

En los mismos ayuntamientos, podemos ver que siempre son personas distintas, el Contralor y el Asesor, Director Jurídico o Apoderado del Ayuntamiento. En el ámbito estatal sucede lo mismo; no hace funciones de “asesor jurídico” del gobierno del estado, el o la que ocupa la Secretaría de la Función Pública; sino que, el gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y según consta en la página WEB de la misma, cuenta con una Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y una “Dirección” para los efectos correspondientes.

Queda claro que hay una contradicción de hecho y de derecho en multicitado artículo 261 de nuestra Ley Orgánica, pues en su primer párrafo define como una “dirección” la de Asuntos Jurídicos. Y, en estricto sentido del derecho, el contralor o titular del órgano interno de control, debería ser una persona distinta. Dentro de la administración pública en general, no es lo mismo una dirección de asuntos jurídicos que una contraloría. Son cargos con funciones y responsabilidades distintas. Por tanto, y atendiendo al deber que tenemos como legisladores según lo previsto en la Fracción XXXIX del Artículo 67 de nuestra Carta Magna local que reza:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a la XXXVIII..

XXXIX. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes.

Así como es también nuestro deber, el velar por los principios de Certeza, Objetividad y Transparencia que deben regir en toda institución y poder público; por ello, es que debemos corregir esta situación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la Constitución Política del Estado de Coahuila y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica y adiciona un párrafo al Artículo 261 de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para quedar como sigue:

“ARTICULO 261.- Además de las dependencias señaladas en los preceptos anteriores, se contará con las siguientes direcciones: Apoyo Parlamentario, Administración, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

Se contará además, con una Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias del Poder Legislativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado.

El personal de estas direcciones **a excepción del contralor**, será designado al inicio del ejercicio de cada Legislatura por el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerá de la Oficialía Mayor.

El Titular de la Contraloría Interna del Congreso, será designado por consenso de los integrantes de la Junta de Gobierno y dependerá de la misma. Este será nombrado en base a una terna que será propuesta por el Presidente de la propia Junta de Gobierno, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura."

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"
Saltillo, Coahuila a 06 de Marzo del 2007**

DIP. JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. SILVIA GPE. GARZA GALVAN

DIP. JOSE FRANCISCO CORTES LOZANO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática, para dar primera lectura de una iniciativa de reforma para adicionar un párrafo al artículo 105 del Código Municipal para el estado de Coahuila, sobre "Facultades, competencias y obligaciones de los regidores". Adelante.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

El DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ, del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me conceden los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado, y 49 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa de Reformas al artículo 105 del Código Municipal del Estado de Coahuila, para los efectos de adicionar un párrafo final al dispositivo normativo invocado. Se propone establecer que los regidores de los ayuntamientos, en su carácter de representantes populares, deberán auxiliar a los ciudadanos y a las comunidades pertenecientes al municipio, en sus demandas sociales y aquellas de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. Para cumplir adecuadamente con lo anterior, las autoridades administrativas del Ayuntamiento deberán atender la intervención de los regidores y proveer sobre la oportuna resolución de sus promociones. Finalmente, se establece la obligación de las

autoridades administrativas del Ayuntamiento, de proporcionar a los regidores, los informes y datos que les hayan requerido.

Fundo mi iniciativa en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 105 del Código Municipal se contienen las facultades, obligaciones y competencias de los regidores de los Ayuntamientos. La fracción VII, establece que los regidores podrán "solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones." Sin embargo, como puede observarse, la solicitud debe dirigirse al tesorero municipal, de donde se desprende que ningún otro funcionario o director administrativo del Ayuntamiento tiene obligación legal de proporcionar información a los regidores. Esto representa un contrasentido, pues los regidores, en tanto son integrantes del máximo órgano del Ayuntamiento, esto es, el cabildo, deben contar con las facultades suficientes para requerir información a los funcionarios y directores de las áreas administrativas. Se debe precisar que, en este aspecto, no se trata de las facultades ejecutivas que, por ley, están reservadas para el presidente municipal, sino de la competencia para solicitar y obtener información. Esta competencia es reconocida por la ley a los ciudadanos, en virtud del derecho de acceso a la información pública, por eso, con mayor razón, debe corresponder a los regidores de los Ayuntamientos.

Del examen de las facultades, competencias y obligaciones que la ley les otorga o impone a los regidores, no se encuentra contemplada una que es fundamental y representa, en mi concepto, la esencia de la función del regidor: auxiliar a los ciudadanos y comunidades del municipio en sus demandas sociales o de orden administrativo de interés general a fin de lograr su oportuna solución. Considero que los regidores, en atención a su carácter de representantes de los ciudadanos del municipio, están obligados a prestar este auxilio, pues de manera natural deben ser gestores de las soluciones a la problemática que aqueja a los ciudadanos en lo individual o a las comunidades del municipio.

Por otro lado, debe reconocerse que la cultura del autoritarismo se enraizó en todas las órdenes del gobierno, desde la presidencia de la república hasta la presidencia del más modesto municipio del país. Los resabios de esa nefasta cultura política aún se conservan. Una manifestación de lo anterior es la inclinación que tienen muchos funcionarios y directores a considerar que sólo deben informar al ciudadano presidente municipal y que, los requerimientos de información de los regidores, sobre todo los de representación proporcional, no merecen ser atendidos. Por eso se propone establecer, en el párrafo final del artículo 105 del Código Municipal, la obligación de atenderlos oportunamente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa de reformas con Proyecto de Decreto** para adicionar un último párrafo al artículo 105 del Código Municipal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.- Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I al XII - - - - -

Los regidores, como representantes populares, deberán auxiliar a los ciudadanos y a las comunidades del municipio en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del Ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna resolución de sus promociones. Asimismo, estarán obligados a proporcionar los informes que, para los efectos indicados, les hayan requerido los regidores.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, quedando derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se le opongán.

Saltillo, Coahuila, a 6 de marzo de 2007.

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro... adelante.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:
Con su venia, señor Diputado Presidente.

Por lo que acaba de mencionar el Presidente de la Mesa Directiva, que se va a dar una segunda lectura, sin embargo yo creo que aquí procede la aplicación del artículo 60 constitucional y 187 de la Ley Orgánica, en donde dice que tratándose de reformas en materia municipal debe dársele aviso de inmediato a los municipios, y una vez que durante el término de 7 días, contesten o no contesten, se continuará con el trámite Legislativo.

Yo considero que se tome en consideración esta disposición y obligación constitucional para el Presidente del Congreso, para que antes de dar la segunda lectura se cumpla con lo preceptuado por estos dos artículos de nuestra máxima ley local y ley que nos regula, es el artículo 60 constitucional y 187, creo, de la Ley Orgánica del Congreso.

Es cuanto.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Se toma nota de la observación del Diputado para hacer las consideraciones necesarias.

A continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma al artículo 283 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "Secuestro de oficio de vehículos, para garantizar la reparación del daño".

Diputado Francisco Saracho Navarro:
Con su permiso.

**DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SEÑORAS Y SEÑORES.**

EL SUSCRITO, FRANCISCO SARACHO NAVARRO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLÉS", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I, 60, 67 FRACCIÓN IV,

196 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 49, FRACCIÓN IV, 183 FRACCIÓN I, 186, 192 y 245 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPETUOSAMENTE PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, uno de los delitos de mayor impacto para el patrimonio de las personas, es el de daños culposos cometido con motivo del tránsito de vehículos, pues dicho ilícito no solo genera los daños al pasivo, sino los perjuicios que apareja el hecho de no contar con un vehículo hasta en tanto éste sea reparado, lo cual depende en la mayor parte de los casos, de la disposición de las partes para llegar a un acuerdo, siendo en ese lapso de tiempo, que el afectado no solo resiente una disminución en su patrimonio, sino que también se le causa una molestia en sus actividades cotidianas debido a la ausencia de su vehículo automotor.

En la generalidad de estos casos, el sujeto pasivo se ha decepcionado de la aplicación de la ley penal, pues el castigo para el responsable y sobre todo la reparación del daño, se prolonga mucho tiempo, durante el cual el ofendido se ve perturbado en su quehacer diario, debido a la afectación de su vehículo, lo que genera un descontento con la procuración y administración de Justicia.

Lo anterior es así, pues quien comete dicho ilícito se ve beneficiado con diversas figuras penales que le permiten a pesar de ser el responsable, obtener rápidamente la devolución del vehículo que conducía y estar en libertad sin haber previamente reparado el daño al ofendido, lo que evidentemente resulta injusto para éste último, o al menos genera una concepción de injusticia en él.

Así es, aunque parezca incongruente, quien causa daños a otro debido a un percance vial, puede obtener la devolución del vehículo, debido a que el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales actual, así lo autoriza, pues limita el aseguramiento del mismo, a que éste sea propiedad de quien lo conduce, lo que implica que si aquél es propiedad de un tercero, la simple petición de devolución, permite legalmente entregárselo a dicho tercero, sin haber garantizado con monto alguno el daño causado.

Lo anterior, da pauta a múltiples argucias legales, benévolas para el inculpado, mediante las cuales de manera fácil recupera el vehículo que participó en los hechos, sin al menos haber garantizado la reparación del daño al sujeto pasivo del delito, pues en la mayoría de los eventos de esta naturaleza, el responsable simula una compraventa previa al hecho delictivo mediante la cual traspasa la propiedad del vehículo a diversa persona, con el ánimo de poder recuperarlo, y que si bien, tal conducta (la compraventa simulada) puede configurar un tipo penal, resulta de difícil comprobación, y sobre todo de mayor complicación para el ofendido del delito de daño, quien lo que espera es una respuesta rápida de las autoridades, misma que se perturba ante dicha simulación, pues como se afirma, ello permite que el responsable a través de un tercero recupere el vehículo que conducía al momento del siniestro.

Bajo esa óptica, la redacción del artículo 283 del Código en comento es inadecuada, pues además de permitir que no se aplique la justicia prontamente en beneficio del ofendido, contraviene lo dispuesto en el artículo 105, fracción V, del Código Penal vigente en el Estado, pues en él, claramente se establece que: ***“Son terceros obligados a la reparación del daño: ... V. DUEÑOS DE MECANISMOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS. Los dueños de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos o sustancias peligrosas, con inclusión de los de cualquier vehículo automotor. Por los delitos que con motivo de su tenencia cometan culposamente las personas que los manejan o tengan a su cargo. ...”***, de lo que se sigue, que la Ley Penal sí prevé la circunstancia analizada con antelación, como es garantizar la reparación del daño al ofendido, obligando inclusive al propietario del vehículo, aún y cuando éste sea un tercero, es decir no sea el conductor del mismo, al momento del accidente vial; tan es así que obliga al propietario del vehículo a la reparación del daño; sin embargo tal prevención resulta

discordante con el contenido del artículo 283 de referencia, pues éste como se ha mencionado, no permite que la autoridad asegure un vehículo cuando éste es propiedad de una persona diversa a la que lo conducía; desprendiéndose de ello la franca contradicción de ambas normas legales (Artículo 105 fracción V, del Código Penal y artículo 283 del Código de Procedimientos Penales).

En esa tesitura, la reforma que se propone, constituye una forma de garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, pues el inculpado no podría obtener el vehículo con que lo cometió, sino hasta que repare el daño al ofendido, no obstante el citado vehículo sea propiedad de un tercero, pues éste, de acuerdo a la legislación penal también está obligado a la reparación del daño. Así mismo, con la iniciativa de mérito se lograría armonizar ambas disposiciones legales, perfeccionándose en consecuencia la parte adjetiva y sustantiva de Legislación Penal de Coahuila.

En tal virtud sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del pueblo de Coahuila, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el Artículo 283 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 283. SECUESTRO DE OFICIO: Los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con que se cometa el delito, se embargarán de oficio, **sean o no** propiedad del inculpado. Ello también se aplicará como medida de aseguramiento por el Ministerio Público durante la averiguación previa.

En tales casos, la transmisión de la propiedad del vehículo no excluirá el aseguramiento ni el embargo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que, por obstrucción a la justicia, incurra el inculpado y en su caso el adquirente por la compraventa posterior o anterior simulada; a menos que el adquirente asuma la obligación de responder hasta por el valor del vehículo."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día en que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 13 de febrero de 2007

DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma a los artículos 88 y 133 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, sobre "Beneficios de preliberación y reducción de condena", la cual plantea conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Antonio Jacinto Pacheco y José Francisco Cortés Lozano, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional. Adelante.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE COAHUILA

Haciendo uso del derecho de iniciativa que nos conceden los artículos 45 y 59, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos iniciativa de decreto a la LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA., con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de los grupos más vulnerables de la sociedad, se encuentran sin dudar, aquellas personas, hombres y mujeres, privados de su libertad; No importa si son reos o reclusas del orden federal o local, no importa si están presos por delitos menores o graves, su lamentable situación aunada a la poca evolución que ha tenido el derecho penitenciario mexicano, los bajos presupuestos en este rubro, y la excesiva discrecionalidad que conceden las leyes vigentes a los directivos y personal superior de los centros de readaptación social, han desembocado en una notoria desventaja para ejercer sus garantías y derechos de tipo civil y penal que aún conservan por disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos.

Los estudios recientes que realizara la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las cárceles mexicanas es una prueba clara de lo señalado. No menos importante y bastante coincidente con su similar nacional, fue el estudio que realizara la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila en el año 2006 sobre los Centros Penitenciarios de la entidad. En general, los problemas del sistema carcelario mexicano son muchos: sobrepoblación, falta de recursos financieros, corrupción, violación de derechos humanos e incumplimiento de las disposiciones vigentes entre otros. De todos ellos, uno que es preocupante y que puede corregirse con la voluntad, especialmente de los legisladores en sus respectivos ámbitos de competencia, es aquel que se refiere a revisar y adecuar las leyes que regulan la vida de los privados de su libertad durante su estadía en los reclusorios. Por adecuar nos referimos, no a brindarles impunidad o derechos excesivos no previstos en la ley, sino, al hecho de que deben adaptarse los ordenamientos secundarios en materia penitenciaria para ser coincidentes con las premisas constitucionales y los derechos humanos de los mismos reclusos; así como con la realidad actual. En este sentido, un factor que contribuye a la sobrepoblación penal, y si bien no es el único, pero sí es uno de los menos analizados, es el hecho de negar los beneficios de preliberación, o libertad condicional –como mejor se le conoce- así como los de reducción de pena, a aquellos internos que han cumplido con los porcentajes de ley y los requisitos de perfil y buena conducta, esto ha generado no pocas veces y en diversos penales y estados de La República la protesta airada de los afectados. En muchos casos se ha denunciado que personas que han cumplido incluso hasta el 80% de su condena, y que se han dedicado

al trabajo, el estudio o el deporte dentro de los centros penitenciarios estatales y federales, les ha sido negado el beneficio de la preliberación o reducción de condena. Todo bajo la excesiva discrecionalidad de las autoridades carcelarias. O bien, por que estas, corruptas en muchos casos, les exigen cantidades de dinero imposibles de pagar por las familias de los reclusos; esto, para darles "trámite" a sus peticiones de beneficios de preliberación y similares.

Lamentablemente, en otros casos el problema es el desconocimiento de la ley y de los citados beneficios que sufren los sentenciados y sus familias, ya que no son informados por parte de las autoridades diversas que tienen que ver con todo su proceso, acerca de estos derechos. Es decir, ni los jueces ni los directores de los centros de readaptación penal les brindan este tipo de información. No existen programas o instrumentos fehacientes y constantes para difundir los derechos de los privados de su libertad. El Artículo 88 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Restricciones de la Libertad del Estado de Coahuila, habla de un "instructivo" que debe brindarse a los internos, pero este dispositivo no es claro ni preciso en cuanto al contenido del citado documento. Desinformación y Discrecionalidad Excesiva, dos enemigos de este grupo humano tan vulnerable y poco atendido por legisladores locales y federales.

Así las cosas, el último párrafo del Artículo Sexto de la Constitución General de la República, dice que el estado debe garantizar el Acceso a la Información. El Octavo consagra el Derecho de Petición. Por otra parte, el Catorce de la misma Carta Magna establece la certeza de procedimiento y de justicia a que debe gozar toda persona, antes de ser privada de uno de sus derechos, esto en el sentido más amplio que se da al párrafo primero de esta garantía.

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"....

El artículo 18 de la misma Ley Suprema en su párrafo segundo, señala lo siguiente:

....Los Gobiernos de la Federación y de los **Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo...

....Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Queda más que claro el derecho que tienen los privados de su libertad a ser informados de sus derechos carcelarios y por ende, de preliberación o reducción de condena y traslado de penales entre otros tal y como se les informa de sus prerrogativas durante el tiempo que dura su proceso penal (Derechos Judiciales)

Igualmente deben contar con mecanismos e instrumentos de defensa de tipo administrativo y legal para la defensa de estos mismos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero.- Se modifica el Artículo 88 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88. A cada interno se entregará un instructivo donde aparezcan detalladamente sus derechos, **beneficios de preliberación y reducción de condena y demás previstos en este ordenamiento, así como sus deberes** y en general, el régimen de vida en la institución.

Segundo.- Se modifica y adiciona un Párrafo al Artículo 133 para quedar como sigue (Esto en relación con el Artículo 132):

ARTÍCULO 133. Para los efectos de este capítulo, la Dirección de Ejecución de Sentencias recabará de oficio, la documentación pertinente, debiendo solicitar al Director del establecimiento respectivo, los informes relativos al trabajo prestado y a su duración; las actividades educativas y culturales en que haya participado; a la alfabetización y, en términos generales, cualquier estudio que estime necesarios para conocer su grado de readaptabilidad. **Debiendo resolver la solicitud del interno en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que fue presentada.**

La resolución deberá estar fundada y motivada, y le será entregada por escrito al interesado.

Contra las resoluciones dictadas, los internos podrán ejercitar el recurso de inconformidad ante la Dirección de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Sujetándose a las siguientes reglas:

- A) Se presentará por escrito ante las propias autoridades penitenciarias para que la hagan llegar a la Dirección de Readaptación Social. O bien, podrá el interno presentarla directamente ante la misma, por medio de su defensor o persona de su confianza.**
- B) El escrito debe contener los motivos, fundamentos y derechos que considera atropellados el quejoso, así como sus datos generales y número de expediente.**
- C) El término para presentar la inconformidad, será de cinco días hábiles contados a partir de que le fue notificada la resolución que lo agravia.**
- D) La Dirección de Readaptación Social deberá resolver la Inconformidad en un plazo no mayor a 20 días hábiles, computados a partir de la fecha en que recibió la misma. Y poner al Ejecutivo del Estado en conocimiento de la misma para que emita su opinión conforme a lo previsto en esta ley.**

Resuelta la inconformidad, se le notificará por escrito al interno. Contra la misma resolución sólo procederán los recursos o medios de defensa aplicables conforme a las leyes vigentes. El mismo recurso de inconformidad lo podrán ejercitar los internos cuando consideren afectados sus derechos con respecto a otros beneficios o prerrogativas, a excepción de lo previsto en el artículo 89 de este ordenamiento.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Saltillo, Coahuila a 06 de Marzo de 2006

ATENTAMENTE

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mas digna para todos”

Por el Grupo Parlamentario “VICENTE FOX QUESADA”

DIP. JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. SILVIA GPE. GARZA GALVAN

DIP. JOSE FRANCISCO CORTES LOZANO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Ignacio Máynez Varela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma a los artículos 206, 213 y título de la sección primera del capítulo tercero y adición de un párrafo al artículo 205 y del artículo 206 bis, del Código Penal del Coahuila, sobre “Delitos en materia de acceso a la información pública”. Adelante.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:
Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA PARA ESTABLECER LOS DELITOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Saltillo, Coahuila Marzo de 2007.

H. Congreso del Estado
Edificio del Congreso

P r e s e n t e.

José Ignacio Máynez Varela, Diputado de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad legislativa que me confiere la Constitución de Coahuila, presento una *Iniciativa de Reformas al Código Penal de Coahuila para establecer los delitos en materia de acceso a la información pública*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Coahuila, la legislación en materia de acceso a la información pública es incompleta. Después de la reforma de 2003, quedaron pendientes las adecuaciones a la legislación secundaria por el impacto que genera el nuevo paradigma del derecho al acceso a la información pública. El Constituyente Reformador ordeno en sus artículos transitorios que el legislador ordinario hiciera las adecuaciones pertinentes, no obstante ello existen muchos temas en que no han completado la legislación para hacer un marco jurídico adecuado para garantizar en forma efectiva la transparencia.

Los delitos por violación al derecho de acceso a la información pública es un tema pendiente. Es un tema, incluso, novedoso a nivel nacional porque ni siquiera se ha planteado. En efecto, si revisamos la legislación penal vigente en Coahuila y la federal encontraremos que los delitos relacionados con la información pública se tipifican a partir del principio opuesto al derecho a la información: se castiga más el dar información pública que se considera reservada, pero no se castiga el no dar la información pública que no es reservada. Es delito, por ejemplo, el difundir y aprovecharse de la información oficial que se estime reservada, pero no es delito que los funcionarios no faciliten la información que se les pida, porque solo se sanciona la destrucción o el robo del documento público. Esta situación debe cambiar: primero, porque en Coahuila hemos establecido como derecho constitucional el acceso a la información pública, y segundo, porque va en contra del principio de lesividad el que un funcionario violente de manera grave este derecho fundamental. En otras palabras: el que se sancione hoy más el dar información reservada no significa en sí que este mal sancionar este tipo de conductas inmorales de funcionarios que, por razón de su cargo, se aprovechan de información oficial para perjudicar a alguien o para obtener negocios o beneficios ilegales, pero lo que también importa es que el derecho fundamental de acceso a la información pública este tutelado penalmente, en el sentido de que hay que edificar, a partir del principio de la máxima transparencia, la prohibición penal de las conductas de los funcionarios que vayan en contra de este principio, y no solamente prohibiendo la difusión de la información reservada. Pues ello implicará poner en sintonía la legislación penal a la nueva realidad, en donde la información no es de los funcionarios, sino de los ciudadanos y, por ende, las prohibiciones penales deben erigirse a partir de este valor a proteger.

En tal sentido, propongo tipificar el *delito de opacidad informativa* que contemplaría figuras novedosas a saber:

La prevaricación informativa que significa dictar una resolución a una solicitud de acceso a la información pública, con violación de algún precepto terminante de la ley o jurisprudencia obligatoria, directa y claramente aplicables; o bien la resolución sea clara y manifiestamente contraria a los principios constitucionales de acceso a la información pública o a las constancias de autos.

La omisión de información pública mínima que implica que, sin causa justificada, no difunda ni actualice la información pública mínima conforme a los lineamientos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La destrucción o inutilización de información oficial que conlleva a sancionar al que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice e inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia, la cual tenga acceso o tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

La indocumentación de información oficial que prohibiría el dejar de sistematizar, administrar, catalogar o documentar la información pública bajo su custodia, conforme a los lineamientos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Igualmente, es importante establecer cláusulas especiales de atipicidad al delito de difusión de información pública reservada, en el sentido de que si bien es válido seguir justificando este delito para evitar el tráfico de influencias, no se debe considerar como aprovechamiento o uso indebido de la información pública, si la información clasificada como reservada por la autoridad contiene datos de interés público por tratarse de un delito, corrupción, ineficiencia gubernamental, violación de derechos fundamentales o cualquier otro hecho de valoración pública por ir en contra de los principios de la función pública. Tampoco, por ende, se debe considerarse aprovechamiento o uso indebido cuando la información reservada se publique en un medio de comunicación. Ello es así, pues el hecho de sancionar estas conductas puede generar, ante la ambigüedad, la sanción de conductas que forman parte de la libertad informativa, ya que las autoridades, por regla general, reservan información para no difundir estos hechos que deben ser conocidos por la ciudadanía, por lo que el hecho de que un funcionario la difunda o un medio la aproveche para conocer esa información clasificada como reservada, no debe sancionarse como un delito sino como parte de las libertades permitidas en nuestro estado de derecho.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 206; se ADICIONAN con un último párrafo del artículo 205 y el artículo 206BIS, se DEROGA la fracción IV del artículo 213; y se MODIFICA el título de la Sección Primera del Capítulo Tercero denominado “Delitos de Servidores Públicos contra otros Bienes Jurídicos”, para identificarlo como “Opacidad Informativa”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CLÁUSULAS ESPECIALES DE ATIPICIDAD. ...

...

No se considera aprovechamiento indebido, si la información clasificada como reservada por la autoridad contiene datos de interés público por tratarse de un delito, corrupción, ineficiencia gubernamental, violación de derechos fundamentales o cualquier otro hecho de valoración pública por ir en contra de los principios de la función pública. Tampoco se considerara aprovechamiento indebido

cuando la información reservada se publique en un medio de comunicación como parte de la libertad de expresión.

CAPÍTULO TERCERO DELITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRA OTROS BIENES JURÍDICOS

SECCIÓN PRIMERA OPACIDAD INFORMATIVA

ARTÍCULO 206. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE OPACIDAD INFORMATIVA. Se aplicará prisión de quince a treinta años, de dos mil a cuatro mil días de multa, destitución de empleo, cargo o comisión e inhabilitación para ejercer otro hasta por veinte años, al servidor público que:

I. PREVARICACIÓN INFORMATIVA. Dicte una resolución a una solicitud de acceso a la información pública, con violación de algún precepto terminante de la ley o jurisprudencia obligatoria, directa y claramente aplicables; o bien la resolución sea clara y manifiestamente contraria a los principios constitucionales de acceso a la información pública o a las constancias de autos.

II. FALTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA. Sin causa justificada, no difunda ni actualice la información pública mínima conforme a los lineamientos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

III. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice e inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia, la cual tenga acceso o tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

IV. INDOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL. Deje de sistematizar, administrar, catalogar o documentar la información pública bajo su custodia, conforme a los lineamientos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 206 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN RESERVADA. Se aplicará prisión de seis meses a dos años; multa de la mitad a dos tantos del beneficio obtenido; destitución de empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por ocho años para desempeñar otro:

Al servidor público que por sí o por interpósita persona y sin causa justificada, difunda o dé a conocer información que la ley estime como reservada de cualquier entidad pública; siempre y cuando la tenga o consiga por razón de su cargo o medios de ley y con ello dañe o ponga en peligro la seguridad de personas o a otros bienes jurídicos.

No se considera uso indebido, si la información clasificada como reservada por la autoridad contiene datos de interés público por tratarse de un delito, corrupción, ineficiencia gubernamental, violación de derechos fundamentales o cualquier otro hecho de valoración pública por ir en contra de los principios de la función pública. Tampoco se considerara uso indebido cuando la información reservada se publique en un medio de comunicación como parte de la libertad de expresión.

ARTÍCULO 213. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, reitero mi más alta y distinguida consideración.

JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA
DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática, para dar segunda lectura a una iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, que presenta conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo, del Grupo Parlamentario “Ignacio Zaragoza” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión anterior, celebrada el 1 de marzo del presente año, se dio primera lectura y quedó a disposición de los integrantes de esta Legislatura, la iniciativa de Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Alfredo Garza Castillo.

Considerando lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, los autores de la mencionada iniciativa hemos determinado solicitar que se dispense el trámite de su segunda, así como que esta solicitud de someta a votación del Pleno y se proceda a lo que se determine.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 27 votos a favor, no hay abstenciones ni hay votos en contra.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública para efecto de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Román Alberto Cepeda González, para dar segunda lectura de una iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona una fracción IX al artículo 33 y se modifica el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre ratificación de los consejeros, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión anterior ya fue leída y quedó a disposición de los integrantes de la Legislatura la iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona la Fracción novena del artículo 33 y se modifica el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre ratificación de Consejeros de este organismo que fue presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, en representación de los autores de dicha iniciativa vengo a solicitar que se dispense la segunda lectura de la misma, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndosele al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

El resultado de la votación es: 27 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, 28, perdón, a favor.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Diputado Lorenzo Dávila ¿el sentido de su intervención? Adelante Diputado.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

La iniciativa presentada busca establecer la posibilidad de que los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública puedan ser ratificados en su cargo por un periodo adicional.

Estoy de acuerdo con la propuesta, pues es positivo que si los Consejeros acreditaron haber desempeñado su cargo de manera eficiente y destacada, se considere la conveniencia de ratificarlos en el cargo, también es positivo que si se cumple lo anterior se le de continuidad a la gestión realizada pues fortalece una institución necesaria para el desarrollo democrático de la sociedad.

Sin embargo, quiero llamar la atención de la Comisión que deba dictaminar la iniciativa sobre la redacción que se propone en la Fracción novena del artículo 33, se propone adicionar el siguiente texto: El Congreso del Estado, podrá convocar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para decidir por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes la posible ratificación de los Consejeros que se encuentren en funciones para lo cual tomaran en consideración el desempeño durante el encargo.

Estimo que la redacción propuesta no es la más adecuada, pues si la ratificación la debe acordar el Congreso por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, no tiene caso que se convoque al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Creo que la Fracción novena que se propone adicionar, al artículo 33, debe señalar: El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, podrá ratificar a los consejeros en su cargo, en cuyo caso no se emitirá la convocatoria a que se refiere la Fracción primera de este artículo.

Debe considerarse que el artículo 33 establece el procedimiento para la designación de los Consejeros, por lo que la redacción que sugiero resulta, en mi concepto, más clara que la que se propone.

Lo anterior, no es obstáculo para reconocer que la iniciativa propuesta es un acierto de los Diputados que la promueven, por lo que desde este momento me declaro a favor de ella.

Muchas gracias Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a la fracción XVI del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se califique como delito grave la violación en grado de tentativa.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

La iniciativa presentada por el suscrito para reformar la fracción XVI del 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila a fin de que se califique como delito grave la violación en grado de tentativa, ya fue leída en la sesión anterior y se puso a disposición de los integrantes de la Legislatura.

En virtud de ello y conforme a lo que se dispone en el 191 de nuestra Ley Orgánica, solicito que se autorice la dispensa de trámite de segunda lectura de dicha iniciativa y que se proceda a lo que corresponda.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: no hay abstenciones, no hay votos en contra y hay 24 votos a favor.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar segunda lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 310 y 311 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se sancione la violencia familiar, independientemente de que se ejerza o no la violencia de forma reiterada. Adelante.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputado Miguel Angel Riquelme Solís

Presidente de la Mesa Directiva.

La iniciativa planteada por la suscrita para la reforma de los artículos 310 y 311 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue leída y quedó a disposición de los integrantes de la Legislatura en la sesión anterior.

En virtud de ello y con fundamento en lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, vengo a solicitar que se dispense la segunda lectura de dicha iniciativa, así como que esta solicitud sea sometida a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coahuila, a 6 de Marzo de 2007

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván
Rubrica

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Javier Z'Cruz Sánchez que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:
El resultado de la votación, son: 24, no, 30, 31 a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Justicia, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática, para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a los artículos 38 fracción II y 47 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre el desarrollo de las sesiones y ausencias del Consejero Presidente. Adelante.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputado Miguel Angel Riquelme Solís
Presidente de la Mesa Directiva.

En la sesión anterior, se dio lectura y quedó a disposición de los integrantes de esta Legislatura, la iniciativa de decreto, presentada por el suscrito para reformar los artículos 38 Fracción II y 47 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, sobre el desarrollo de las sesiones y ausencias del Consejero Presidente.

En virtud de ello y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito que se dispense la segunda lectura de dicha iniciativa, así como que se autorice esta solicitud y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a primera lectura de dictámenes, relativos a reformas constitucionales, solicito al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, relativo a una iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158-P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sobre "Proyectos para prestación de servicios".

Diputado Secretario Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158 – P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de marzo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas la Iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional

del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158 – P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158 – P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

La demanda por servicios públicos de los coahuilenses es significativa y creciente. Esta requiere de atención constante por parte del Gobierno. Ante ello, los recursos disponibles para inversión en infraestructura resultan insuficientes. Esto implica que el sector público busque y analice diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el ejercicio del gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia donde más beneficios repercutan a la sociedad, de conformidad con las metas y objetivos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

Una de estas alternativas idóneas de financiamiento proviene del desarrollo de asociaciones que se puedan establecer entre los sectores público y privado para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales. Es así como surgen los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) como una alternativa moderna y viable de financiamiento para infraestructura y prestación de servicios públicos respecto al método tradicional de inversión.

Los PPS son esquemas de contratación que permiten la participación del sector privado en la provisión de servicios públicos y construcción de infraestructura en áreas en donde dicho sector tiene una ventaja comparativa. En particular, a través de los PPS, el Gobierno del Estado recibe de un privado una serie de servicios a largo plazo, incluyendo la disponibilidad de instalaciones, para que el Estado preste un mejor servicio público. En este sentido es ventajoso para el Gobierno aprovechar la experiencia en el desarrollo de infraestructura y el acceso a los medios de financiamiento con los que cuenta el sector privado, con el fin de dirigir los esfuerzos gubernamentales hacia las funciones esenciales de la Administración Pública Estatal, aumentando la eficiencia y la calidad de los servicios públicos prestados.

El objetivo principal de un PPS es estructurar la relación entre el sector público y el privado, distribuyendo los riesgos hacia quien mejor los pueda controlar. Por ejemplo, el sector privado puede manejar o mitigar de mejor manera el riesgo que implica, en cuanto a tiempo y a costos, el diseño, financiamiento, construcción, operación y/o mantenimiento de una obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Por otro lado, en este tipo de esquemas, el sector público sigue siendo el responsable de decidir los servicios que debe brindar a la población, sin que lo anterior implique comprometer el erario público para garantizar la inversión requerida. En el caso de los PPS, corresponderá a la inversión privada que intervenga, financiar la infraestructura, permitiendo que el Gobierno se enfoque en la atención hacia la calidad de los servicios y hacia aquéllos sectores en los que es indispensable la participación del sector público.

En el esquema de inversión presupuestal, el Estado financia el proyecto de acuerdo a los recursos disponibles y perfil crediticio, además, asume la responsabilidad y riesgo de construcción y operación del proyecto. En cambio, en los PPS, el sector privado financia el proyecto teniendo como fuente de pago un

contrato multianual de prestación de servicios con el Gobierno y asume el riesgo de construcción y operación del proyecto, de acuerdo al tiempo y calidad acordados.

Una característica significativa de los PPS es que son una alternativa de financiamiento que, al representar el pago de una contraprestación por un servicio, constituyen gasto corriente, y por tanto no son deuda pública para el Estado. Los PPS no representan deuda por ser obligaciones de pago solamente si se brinda un servicio. Si el proveedor privado no lo proporciona con las condiciones de disponibilidad y calidad pactadas, el pago que recibe es penalizado. Este tipo de erogaciones son una contraprestación por un servicio. Con ello, se elevan los niveles de inversión y de calidad en la prestación de servicios públicos en un marco de restricciones presupuestarias. Así, el objetivo de los PPS es elevar la calidad de los servicios.

Más aún, los PPS permiten al sector público minimizar la erogación presente y diferir el impacto presupuestal de los proyectos a través del tiempo, ya que el sector público empieza a pagar a los privados hasta que reciba los servicios, es decir, hasta que el proyecto esté en operación. Gracias a la estructura de pagos que implica este esquema, se liberan recursos presentes que se pueden destinar a programas y sectores prioritarios para el desarrollo estatal.

Asimismo, los PPS permiten la oportunidad en la prestación de los servicios públicos. Es decir, si bien el Estado o los Municipios podrían prestar los servicios señalados, en muchas ocasiones no pueden hacerla inmediatamente debido a la restricción presupuestal para implementarlos. Así, los PPS permiten entregar esos servicios lo antes posible favoreciendo así a la sociedad.

Por otro lado, la eficiencia que aporta el privado en este tipo de proyectos puede generar ahorros significativos para las dependencias públicas del Gobierno del Estado, con el correspondiente aumento en la flexibilidad del gasto público que puede ser ejercido año con año.

Los PPS son alternativas de asociación con el sector privado ampliamente utilizadas a nivel internacional para diseñar, financiar, construir, operar y/o mantener proyectos de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Este esquema tiene sus antecedentes especialmente en el Reino Unido, y se ha extendido a más de 25 países incluyendo España, Portugal, Australia, Alemania, Canadá y Estados Unidos, que actualmente lo aplican para la construcción de carreteras y caminos, hospitales, universidades, proyectos de abastecimiento de agua potable, entre otros.

En México, a nivel federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha reglamentado y desarrollado los primeros PPS en el país. Sin embargo, aún no se cuenta con una ley específica que regule los PPS a nivel federal. Lo anterior representa un riesgo regulatorio para los inversionistas. En dicho contexto, sin embargo, no eleva significativamente los costos de los PPS debido a la alta calidad crediticia con que cuenta el Gobierno Federal, lo que le ha permitido la licitación de los primeros proyectos especialmente en carreteras, pero también en el sector de educación y de salud.

En México, las responsabilidades y obligaciones de los Estados hacia sus habitantes han ido aumentando de forma gradual. Las Entidades Federativas y los Municipios han tenido que enfrentar una mayor demanda por servicios públicos de calidad con la respectiva presión sobre el erario público. Derivado de lo anterior, algunos Estados han modificado su marco jurídico para permitir la participación del sector privado en la construcción de infraestructura y prestación de servicios públicos a la sociedad como un esquema de contratación alternativa a la inversión tradicional.

Por todo lo anterior, una alternativa viable para que Coahuila satisfaga algunas de sus necesidades de inversión son los PPS. Su implementación permitirá a las dependencias y entidades públicas estatales y municipales dar un mejor cumplimiento a las funciones y servicios encomendados y a los objetivos descritos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

La implementación exitosa de los PPS requiere un marco jurídico adecuado que regule a las autoridades y procesos involucrados en este esquema y que brinde la máxima transparencia y certidumbre al inversionista

privado. El marco normativo estatal debe brindar una certidumbre mayor que el marco normativo federal y además, debe representar una ventaja competitiva frente a otros estados para atraer recursos de inversión al menor costo posible.

Con la aprobación de la iniciativa que se somete a su deliberación, el Estado de Coahuila se ubicará a la vanguardia nacional, al poner en práctica alternativas novedosas que permitirán resolver de manera concreta las necesidades de los coahuilenses. Con ésta, el Estado se constituirá en un destino atractivo para inversionistas privados que puedan proveer servicios como lo hacen en otras partes del país o del mundo. Lo anterior redundará en beneficios para nuestro Estado, permitirá brindar servicios públicos de calidad y contribuirá al desarrollo del Estado y de sus habitantes.

Para ello, es necesaria la presentación ante esta Honorable Legislatura de la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para darle facultades al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, (1) que constituyan deuda pública del Estado o Municipio, o de las entidades paraestatales o paramunicipales que cuenta con la garantía del Estado o Ayuntamiento, y (2) que se deriven de contratos para Proyectos para Prestación de Servicios aprobados por el Congreso o por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

Cabe mencionar que los PPS presentan el riesgo de presupuestación multianual. Debido a que el Gobierno se compromete a cubrir los compromisos futuros que requieren estos proyectos, se debe asegurar que las partidas presupuestales correspondientes se aprueben por el Congreso durante el tiempo que dure el proyecto. De no atenderse dicho riesgo, el costo de los servicios reflejará la incertidumbre, reflejándose en una menor disponibilidad de recursos para que el Estado atienda otras prioridades.

Cabe destacar que la propuesta de reforma respeta la facultad del Poder Legislativo para la aprobación de asignaciones presupuestales para el ejercicio fiscal que corresponda, ampliando dichas facultades para que puedan ser aprobadas las asignaciones presupuestales que excedan más de un ejercicio fiscal.

La presupuestación multianual permitirá el exitoso funcionamiento de este tipo de esquemas, al garantizar al inversionista la recuperación de la inversión realizada, independientemente de los cambios en la Administración Pública Estatal o Municipal. Asimismo, permitirá a las entidades y organismos públicos estatales y municipales diferir el impacto presupuestal de los compromisos adquiridos, realizando el primer pago hasta que se haya puesto en operación el proyecto, siempre y cuando los servicios requeridos cumplan con los tiempos y calidad acordados.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción 11; 82, fracción 1, de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en el Artículo 196, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de: DECRETO ”

TERCERO.- “ El particular emplea su capital de forma que le produzca el mayor valor posible. Al hacerlo así, generalmente ni trata de favorecer el interés público ni sabe en cuanto lo favorece; lo único que busca es su propia seguridad, su propio beneficio. Y en ello hay una mano invisible que le lleva a servir un fin que no estaba en sus intenciones. Al buscar su propio interés, el particular muchas veces favorece el de la sociedad mucho más eficientemente que si lo hiciese a propósito.” Adam Smith: La riqueza de las naciones (1776)

Sirva esta preámbulo para dejar asentado que desde el punto de vista de las teorías económicas, el liberalismo

preconizó la no intervención del Estado, la garantía de la propiedad privada, con sus complementos inseparables, la iniciativa y la empresa, también privadas. En el lado opuesto, el intervencionismo de Estado exaltó la presencia de éste, es el individuo quien está al servicio de la colectividad; la única propiedad respetable es la que cumple una “ función social ”.

Frente a estas dos posiciones extremas, no se debe desconocer el hecho de que a partir del siglo XIX el Estado ha aumentado el número de sus funciones e intervención en la vida económica, pero reconociendo la importancia de la libre empresa; el sistema económico del mundo occidental pondera un sistema mixto basado en la empresa.

En la actualidad, es un hecho constatado por la ciencia económica que la actividad del Estado constituye un sector cada vez más importante de la economía moderna, lo que ha dado lugar a una nueva disciplina denominada “ Derecho Económico ”

La naturaleza instrumental de esta asignatura responde a la interdependencia del Derecho y la Economía y expresa la necesidad de adecuar las respuestas jurídicas para que verdaderamente sean solución a los problemas económicos.

Desde el punto de vista jurídico, podemos encontrar tres diferentes tipos de normas que dan respuesta a distintas situaciones de cambio social:

En primer término, aquellas normas que pueden ser calificadas de conservadoras, que constituyen una obstáculo para la evolución social y que pretenden mantener situaciones sociales ya superadas, algunas de ellas en franco desuso y por lo mismo carentes de positividad.

En segundo lugar, las normas que se ajustan al momento social presente y que rigen la vida institucional del Estado.

Por último, normas que pueden catalogarse de avanzada en cuanto por su calidad innovativa regulan situaciones motivadas por avances tecnológicos, económicos, o posiciones filosóficas, movimientos sociales o algunas otras fuentes reales del derecho; a vía de ejemplo, desde el punto de vista histórico, podemos citar las normas relativas al Derecho del Trabajo emanadas de la Revolución Mexicana, al ser elevadas a la categoría de Norma constitucional como garantía social.

Establecido lo anterior, la actividad Legislativa del Estado, en las últimas administraciones puede calificarse como de vanguardia, en cuanto atendiendo a los cambios producidos por la tecnología, o por movimientos filosóficos o sociales no sólo ha modernizado el marco jurídico existente, sino que lo ha enriquecido con nuevas disposiciones jurídicas, como es el caso de la que ahora nos ocupa.

En efecto, de las empresas de Estado, que excluían la participación privada, pasamos a las empresas de participación estatal en las que el Estado interviene con el capital privado en la consecución de fines comunes; y ahora, con los Proyectos para prestación de servicios (PPS), como se asienta en la exposición de motivos de la Iniciativa que se estudia y dictamina, se busca una alternativa moderna y viable de financiamiento para infraestructura y prestación de servicios públicos respecto al método tradicional de inversión.

Lo anterior es así, pues la finalidad esencial de los Proyectos para prestación de servicios (PPS) es elevar la cobertura y calidad de los servicios públicos a través del uso eficiente de los recursos públicos y privados, mediante la contratación, por parte de las dependencias y entidades gubernamentales, de servicios de apoyo proporcionados por un inversionista proveedor. Los servicios que se contraten a través de un PPS deberán servir de apoyo al gobierno para dar mejor cumplimiento a las funciones y servicios públicos que tienen encomendados.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Resulta pertinente someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa del C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para adicionar el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y reformar y adicionar el artículo 158 – P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, la cual es del tenor siguiente:

“ ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo segundo del artículo 67 fracción XXXIII y se reforma y adiciona el artículo 158-P fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 67: Son atribuciones del Poder Legislativo:

XXXIII.....

El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:

a) Que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y:

b) Que se deriven de contratos para proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.

.....

Artículo 158-P

IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:

a) Que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales que cuenta con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y

b) que se deriven de contratos para proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

El ejercicio presupuestal del Municipio deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zúñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, Diputado Raúl Xavier González Valdés (Coordinador), Diputado José Luís Moreno Aguirre, Diputado Jesús Maria Montemayor Garza, Diputado Julián Montoya de la Fuente, Diputado Cesar Flores Sosa, Diputado Luís Gurza Jaidar, Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza **Saltillo, Coahuila, 5 de marzo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
	A	ABSTENCIÓN	EN

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	FAVOR		CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. CESAR FLORES SOSA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GURZA JAIDAR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

A continuación solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de los Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila, sobre "Aprobación de leyes de ingresos de los municipios, a mas tardar el 31 de octubre de cada año".

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de los C. Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luis Gurza Jaidar, Cesar Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158 – U de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de Marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de los C. C. Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luís Gurza Jaidar, Cesar Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158 – U de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de los C. C. Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luís Gurza Jaidar, Cesar Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158 – U de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La Ley de Ingresos constituye el ordenamiento fundamental de los recursos económicos que los ciudadanos entregan al gobierno y a sus municipios para que estos sirvan a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad. En este sentido, los proyectos que se presentan por parte de los municipios al Congreso para su autorización deben en todo momento contemplar normas que transparenten su ejecución y determinen las responsabilidades que en su ejercicio correspondan a cada dependencia o entidad u órgano de gobierno que lo aplique.

Por otro lado, cabe hacer mención que los suscritos diputados como integrantes de la Comisión de Finanzas de este H. Congreso del Estado, tuvimos la responsabilidad por mandato de ley durante los últimos dos meses de este año, analizar, estudiar y aprobar las 38 iniciativas de ley de ingresos que fueron presentadas por el mismo número de municipios que conforma nuestro Estado, así como sus respectivas tablas de valores catastrales, mismas que fueron aprobadas por unanimidad en el seno de la comisión antes señalada, lo que conlleva a señalar el buen clima que impera entre todos los miembros que participamos, sin distingos de partidos o de intereses personales.

"En ese sentido, y derivado del trabajo referido en el párrafo anterior, y toda vez que los suscritos consideramos, que la obligación de diversas leyes en el sentido de que los municipios deberán entregar a más tardar el 31 de noviembre (sic) al Congreso del Estado, para su análisis, estudio y aprobación la ley de ingresos para el año siguiente, así como sus respectivas tablas de valores, hemos llegado a la conclusión que si bien es cierto muchos municipios entregaron su iniciativa en el transcurso del mes de noviembre hubo otros que lo entregaron los últimos días de dicho mes, lo que trajo consigo que la comisión de finanzas sesionara un sin numero de veces para poder dictaminar sobre tales documentos, pero no es el hecho de haber sesionado durante muchas horas para sacar adelante nuestra responsabilidad legislativa, sino lo que resulta interesante señalar, es que los suscritos diputados hemos llegado a la conclusión de que sería mejor para todos los involucrados, llámense Congreso del Estado, Municipios, Junta Municipales de Catastro, entre otros, (sic) que se reformaran algunas disposiciones legales de nuestra legislación local, con el fin de que los municipios presenten para su aprobación a más tardar el 31 de octubre del año en curso, tanto su ley de ingresos como sus respectivas tablas de valores, al Congreso del Estado.

Las reformas antes señaladas, serían de gran utilidad, ya que por un lado permitirían que los suscritos miembros de la comisión de finanzas, además de realizar como se hizo el presente año un exhaustivo análisis y estudio de los documentos de referencia, se pueda contar con mayor tiempo para su aprobación, ya que si fuera el caso de que hubiera alguna duda sobre alguno de los documentos, se puede contar el tiempo suficiente para interactuar con los miembros de los cabildos y aclarar las dudas e inquietudes que se presentaran.

Por otro lado la iniciativa de reforma que se propone, vendría a ayudar de manera muy puntual a todos nuestros municipios, ya que no basta con presentarla y que sea aprobada por el Congreso del Estado, sino que se deben de publicar ambos documentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y una vez publicada la aprobación de su respectiva ley de ingresos y tabla de valores catastrales, los municipios tienen que implementar diversos programas para que se puedan aplicar a partir del primer día del mes de enero del año siguiente de manera puntual, situación que requiere de un tiempo considerable, siendo por ello otro de los fines de la presente iniciativa de reforma.

En resumen, esta iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales, que hoy se propone consideramos es indispensable se lleve a cabo, ya que como diputados miembros de la comisión de finanzas en el

desempeño de nuestras funciones en el seno de la misma así lo observamos y señalamos.”

TERCERO.- La Constitución Política del Estado de Coahuila dispone en su artículo 158- U, fracción V, incisos 2 y 8 lo siguiente:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

V. En materia de hacienda pública municipal:

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

8. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

La reforma que proponen los C. C. Diputados de la Comisión de Finanzas, se basa esencialmente en su experiencia personal en cuanto al análisis, estudio y aprobación de las iniciativas de ley de ingresos y tablas de valores catastrales presentadas por cada uno de los municipios integrantes del Estado.

Consideran los C. C. Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas que la obligación de los ayuntamientos de someter a la aprobación del Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de ingresos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones a más tardar el 30 de noviembre de cada año, reduce considerablemente el tiempo de análisis y estudio y dificulta la interacción con los miembros de los cabildos a fin de aclarar conceptos y disipar dudas; amen de que esas iniciativas deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y de que los propios municipios deben implementar diversos programas para la aplicación a partir del mes de enero del siguiente año, todo lo cual debe hacerse en el transcurso del mes de diciembre.

Así las cosas, la iniciativa en cuestión propone que en vez de que la Ley de Ingresos y las tablas de valores catastrales se presenten a más tardar el 30 de noviembre, su exhibición se haga el 31 de octubre; es decir, un mes antes, lo que permitiría al Congreso del Estado, a los Municipios y a las Juntas Municipales de Catastro, contar con tiempo suficiente para interactuar a fin de aclarar dudas e inquietudes; todo lo cual, en última instancia, redundará en una administración más eficiente y sobre todo garantizará que la aplicación de los recursos públicos será utilizada con probidad, ya que se contó con tiempo más que suficiente para un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Resulta pertinente someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de los C C. Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para reformar los incisos 2 y 8 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA**APARTADO TERCERO****LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

V. En materia de hacienda pública municipal:

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

8. Proponer al Congreso del Estado, **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 5 de Marzo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA
--------	--------------

DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a este dictamen se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 6 días, por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

Cumplido lo anterior, procederemos a pasar al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, informándose que en virtud de que la Comisión de Finanzas presenta un total de 5 dictámenes que están referidos a enajenaciones, reforma de una ley de ingresos y de tabla de valores de suelo y construcción, mismos que ya fueron analizados y aprobados por la propia Comisión, el Diputado Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de la Comisión en comentario, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso, ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes, por lo que se somete a la aprobación del Pleno la referida solicitud, pidiéndoles para este efecto que mediante el sistema electrónico manifiesten si están a favor de la misma.

Conforme al resultado de la votación, se declara aprobada la propuesta, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma aprobada.

Resuelto lo anterior, solicito al Diputado Secretario Javier Z'Cruz Sánchez que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, a enajenar a título gratuito a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un

inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un inmueble con una superficie de 3,400.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de febrero de 2007, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un inmueble con una superficie de 3,400.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concretar la realización de acciones previstas en el “**Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011**” y sus Programas con los representantes de los grupos sociales y con los organismos interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado confirma su postura de coadyuvar con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales encargadas, por ministerio de ley, de regular los procesos electorales mediante la instrumentación de acciones tendientes a garantizar la vida democrática de los mexicanos en general y de los coahuilenses en particular y confirma su apoyo incondicional mediante acciones que posibiliten el cumplimiento eficaz de sus objetivos, razón por la cual ha decidido apoyar con recursos materiales al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

TERCERO. Que el H. Congreso del Estado mediante el Decreto N° 569, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005, autorizó al Gobierno del Estado para donar una superficie de 3,486.16 m2, que forma parte de la Manzana N° 15 A del Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mismo que quedo sin efectos en virtud de que su Artículo Quinto establecía que la construcción del edificio social del Donatario debería iniciarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entrará en vigor dicho Decreto, lo cual no se realizó, por lo cual se solicita nueva autorización.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado es propietario de un terreno con una superficie de 3,400.00 m2, comprendidos en la Manzana N°19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, cuya titularidad consta en la Escritura Pública N° 35, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro Valdés de la Peña, Notario Público N°39 del Distrito Notarial de Saltillo e inscrita en la Oficina Saltillo del Registro Público del Estado, bajo la Partida 5, Libro 1, Sección IX SC,

del 18 de febrero de 1999.

QUINTO. Que la Administración Estatal que me honro encabezar considera de vital importancia coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones y organismos responsables de los procesos electorales en el Estado, sin embargo, para que el inmueble descrito sea donado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 3,400.00 m2, comprendida en la Manzana N° 19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

FRACCIÓN DE LA MANZANA N° 19

3,400.00 m2.

CUADRO DE CONSTRUCCION

COORDENADAS

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y	COLINDANCIAS
1	2	64.84 m	S 07°38'08"W	2	302500.77	2813091.74	EJE 5
2	3	61.67 m	S 89°47'12"E	3	302562.44	2813091.51	GOB. EDO.
3	4	63.85 m	N 07°16'38"W	4	302554.35	2813154.85	PROY. URB.
4	1	44.98 m	N 88°31'41"W	1	302509.38	2813156.00	EJE N

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en Saltillo, Coahuila y desempeñar las actividades que le asigna la ley de su creación.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la Escritura de donación que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO. Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, no iniciare la construcción del edificio a que se hace referencia en el Artículo Segundo, el Inmueble se revertirá, de pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose, de nueva autorización legislativa, para continuar con el proceso de enajenación a título gratuito que el presente decreto establece.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos Decreto N° 569, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N°94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 05 de marzo de 2007.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto, compañero Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Montemayor, adelante.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Gracias Diputado Presidente.

Estoy convencido de que contar con instituciones fuertes y sólidas, es la forma en que una sociedad avanza, y en esta ocasión el tener la oportunidad de poder desincorporar a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana un terreno a título gratuito en el cual dicha institución habrá de edificar su propio edificio, creo es positivo ya que a tal institución el contar con un lugar propio le permitirá tener identidad, pero sobre todo continuidad en su tan importante labor a favor de la democracia de nuestro estado.

De igual forma creo es importante resaltar que esta solicitud de desincorporación hecha por el Gobernador del estado a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es congruente con lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que se confirma su postura de coadyuvar con las instituciones estatales, encargadas de regular los procesos electorales mediante la instrumentación de acciones tendientes a garantizar la vida democrática de los coahuilenses.

Por esto compañeros, yo les pido el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Javier Z' Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Diputado Presidente el resultado de la votación, son: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al gobierno del estado, a enajenar a título gratuito a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Nuevo Centro Metropolitano", en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con su anuencia, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, un inmueble con una superficie de 3,600.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de febrero de 2007, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, un inmueble con una superficie de 3,600.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concretar la realización de acciones previstas en el “**Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011**” y sus Programas con los representantes de los grupos sociales y con los organismos interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado confirma su convicción institucional de garantizar, irrestrictamente, las garantías individuales de la población coahuilense, específicamente realizando acciones concretas que conlleven a salvaguardar los derechos humanos, en especial de los grupos socialmente vulnerables, razón por la cual ha decidido apoyar al organismo encargado de la materia, aportando recursos materiales para el efecto de que las facultades que le confiere la ley de su creación, sean eficazmente desempeñadas.

TERCERO. Que el H. Congreso del Estado mediante el Decreto N° 572, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005, autorizó al Gobierno del Estado para donar una superficie de 3,966.53 m2, que forma parte de la Manzana N° 15 A del Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mismo que quedo sin efectos en virtud de que su Artículo Quinto establecía que la construcción del edificio social del Donatario debería iniciarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entrará en vigor dicho Decreto, lo cual no se realizó, por lo cual se solicita nueva autorización.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado es propietario de un terreno con una superficie de 3,600.00 m2, comprendidos en la Manzana N°19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, cuya titularidad consta en la Escritura Pública N° 35, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro Valdés de la Peña, Notario Público N°39 del Distrito Notarial de Saltillo e inscrita en la Oficina Saltillo del Registro Público del Estado, bajo la Partida 5, Libro 1, Sección IX SC, del 18 de febrero de 1999.

QUINTO. Que la Administración Estatal que me honro encabezar considera de vital importancia

coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones y organismos responsables de los procesos electorales en el Estado, sin embargo, para que el inmueble descrito sea donado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 3,600.00 m², comprendida en la Manzana N° 19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

FRACCIÓN DE LA MANZANA N° 19 3,600.00 m².

CUADRO DE CONSTRUCCION

COORDENADAS

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y	COLINDANCIAS
1	2	61.88 m	S 22°14'42"E	2	302541.86	2812961.08	EJE 5
2	3	15.25 m	S 18°52'57"E	3	302546.80	2812946.65	EJE 5
3	4	15.25 m	S 12°09'28"E	4	302550.01	2812931.74	EJE 5
4	5	32.85 m	S 89°47'12"E	5	302582.85	2812931.62	EJE F
5	6	87.24 m	N 07°16'38"W	6	302571.80	2813018.16	PROY. URB.
6	1	53.37 m	N 89°47'12"W	1	302518.43	2813018.36	GOB. EDO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en Saltillo, Coahuila y desempeñar las actividades que le asigna la ley de su creación.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Escritura de donación que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO. Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, no iniciare la construcción del edificio a que se hace referencia en el Artículo Segundo, el Inmueble se revertirá, de pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose, de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos Decreto N° 572, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N°94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 05 de marzo de 2007.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Montoya, adelante Diputado.

Diputado Julián Montoya de la Fuente:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Solamente hago uso de la tribuna para decir a ustedes que el presente dictamen está firmado, autorizado por unanimidad, eso quiere decir que cada uno de los que plasmamos ahí nuestra rúbrica pues nos enteramos debidamente de la importancia que tiene el contenido de este dictamen y sobre todo analizando el gran interés que tiene el Ejecutivo por dotar de un edificio propio al organismo que se encarga de velar por los derechos humanos de los coahuilenses.

Como antecedente debo decir a ustedes que en el Periódico Oficial, número 95 del 29 de noviembre del 2005, ya existió una enajenación a favor de este organismo solo que no se cumplió con haberlo o haber iniciado su construcción en un término de 12 meses, por lo que hoy se reactiva este planteamiento y entonces se da, ahora sí, a favor de la Comisión de los Derechos Humanos, un terreno de 3600 metros para que se construya este edificio que debe de ser funcional y acorde a las necesidades de lo que ahorita se requiere en la Comisión de Derechos Humanos en el estado de Coahuila.

Por lo que yo creo que es necesaria la autorización de este dictamen y por eso solicito a ustedes su voto a favor, en el entendido de que la escrituración pues correrá por cuenta del donatario.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado Montoya.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

El resultado de la votación es la siguiente, Diputado Presidente, hay 20 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Javier Z'Cruz Sánchez que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, a enajenar a título

gratuito a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un inmueble ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del edificio que albergará sus oficinas en dicha ciudad.

Diputado Secretario Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un inmueble con una superficie de 4,133.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de febrero de 2007, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un inmueble con una superficie de 4,133.00 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, para la construcción y funcionamiento del Edificio que Albergará sus oficinas en dicha ciudad.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concretar la realización de acciones previstas en el “**Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011**” y sus Programas con los representantes de los grupos sociales y con los organismos interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado confirma su postura de instrumentar las acciones necesarias para el efecto de que el acceso a la información pública sea una realidad tangible y palpable, razón por la cual confirma el compromiso institucional de coadyuvar con el organismo encargado de la materia, con el objeto de que sus labores sean eficazmente desempeñadas, razón por la cual ha decidido apoyar con recursos materiales al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que el H. Congreso del Estado mediante el Decreto N° 570, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005, autorizó al Gobierno del Estado para donar una superficie de 4,000.36 m2, que forma parte de la Manzana N° 15 A del Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mismo que quedo sin efectos en virtud de que su Artículo Sexto establecía que la construcción del edificio social del Donatario debería iniciarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entrará en vigor dicho Decreto, lo cual no se realizó, por lo cual se solicita nueva autorización.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado es propietario de un terreno con una superficie de 4,133.00 m2, comprendidos en la Manzana N°19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, cuya fracción ha resuelto donar a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, la titularidad del terreno consta en la Escritura Pública N° 35, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro Valdés de la Peña, Notario Público N°39 del Distrito Notarial de Saltillo e inscrita en la Oficina Saltillo del Registro Público del Estado, bajo la Partida 5, Libro 1, Sección IX SC, del 18 de febrero de 1999.

QUINTO. Que la Administración Estatal que me honro encabezar considera de vital importancia coadyuvar al fortalecimiento del organismo responsable de velar por la difusión de la información pública gubernamental, sin embargo, para que el inmueble descrito sea donado al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 4,133.00 m², comprendida en la Manzana N° 19 del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

FRACCIÓN DE LA MANZANA N° 19 4,133.00 m². CUADRO DE CONSTRUCCION

COORDENADAS

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y	COLINDANCIAS
1	2	74.51 m	S 07°16'38"E		302601.01	2812931.55	PROY. URB.
2	3	36.62 m	S 89°47'12"E	3	302637.63	2812931.42	EJE F
3	4	49.85 m	N 22°38'11"E	4	302656.82	2812977.43	EJE 5
4	5	9.60 m	N 18°59'34"E	5	302659.94	2812986.50	EJE 2
5	6	9.60 m	N 11°42'22"E	6	302661.89	2812995.90	EJE 2
6	7	9.34 m	N 04°31'04"E	7	302662.62	2813005.21	EJE 2
7	1	71.05 m	N 89°47'12"W	1	302591.57	2813005.47	GOB. EDO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para la construcción y puesta en marcha del edificio que albergará a dicho organismo en la ciudad de Saltillo, Coahuila para que desempeñe las actividades sustantivas que le asigna la ley de su creación.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO. Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, no iniciare la construcción del edificio a que se hace referencia en el Artículo Segundo, el Inmueble se revertirá, de pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose, de nueva autorización legislativa, para continuar con el proceso de enajenación a título gratuito que el presente decreto establece.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos Decreto N° 570, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 95, del 29 de noviembre del 2005.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N°94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 05 de marzo de 2007.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Es cuanto, compañero Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen... perdón Diputado, adelante Diputado.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Con la donación de un terreno a favor del Instituto Coahuilense del Acceso a la Información, el Gobernador del estado refrenda su postura de instrumentar las acciones necesarias para el efecto de que el acceso a la información pública, sea en Coahuila, una realidad tangible y palpable.

La transparencia cada día avanza y en Coahuila avanza bien, por ello es de vital importancia coadyuvar en el fortalecimiento del organismo responsable de velar por la difusión de la información pública gubernamental, y en ese sentido aplaudimos el hecho de que nuestro Gobernador del Estado haya decidido esta donación a tan importante institución, un terreno en el que habrá de albergar sus oficinas, que seguros estamos servirán para darle credibilidad y certeza a la ciudadanía que cada día está más interesada en saber y conocer más de sus instituciones.

Sabemos que el ICAI, es precisamente la dependencia que permite que los ciudadanos conozcan todo lo que quieren saber de las dependencias y de todo lo que ellas gobiernan.

Por lo anterior, solicito su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Javier Z'Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado es 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario

del Ayuntamiento del municipio de Guerrero, Coahuila, mediante el cual solicita la reforma a los artículos 23 y 26 de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2007, la cual fue publicada mediante decreto número 160 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2006.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, mediante el cual solicita la reforma a los Artículos 23 y 26 de la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2007, el cual fue Publicada con Decreto número 160 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Diciembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que este H. Congreso del Estado recibió oficio del Presidente Municipal del Municipio de Guerrero, Coahuila, mediante el cual solicita la reforma a los Artículos 23 y 26 de la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2007, el cual fue Publicada con Decreto número 160 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Diciembre de 2006.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Permanente del Congreso, se turnó el expediente a esta Comisión para estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como antecedente del expediente en estudio, cabe señalar que el municipio de Guerrero, Coahuila señala que se encontraron algunas inconsistencias y omisiones por parte del Ayuntamiento en algunos rubros que corresponden a Derechos por Servicios, por lo cual solicitan a este H. Congreso del Estado la reforma a los Artículos 23 y 26 de la Ley de Ingresos de dicho Municipio la cual con Decreto 160 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2006.

SEGUNDO. Que para tal efecto acompañó a la Iniciativa la documentación necesaria, por lo que realizado el análisis correspondiente, se autorizó lo anterior mediante Decreto número 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2006.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 23, fracción II y se adiciona la fracción V y en el Artículo 26 se reforman las fracciones I y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, la cual se publicó con Decreto 160, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 23.-....

I.-.....

II.- Expedición de licencias de fraccionamiento.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Habitacionales	\$ 0.50.
2.- Campestres	\$ 0.25.
3.- Comerciales	\$ 0.50.
4.- Industriales	\$ 0.10.

En el caso de cementerios privados se cobrará una cuota única de \$ 50,975.00.

III.-.....

IV.-.....

V.- Subdivisión o fusión de predios rústicos, \$ 2.00 por hectárea.

ARTÍCULO 26.-

I.- Avaluos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 175.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Cuota única de \$ 1,000.00 por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles, Servicios Catastrales consistentes en avalúo catastral, certificación de plano, revisión y calificación de escrituras en el caso de adquisición de vivienda de tipo popular económica o de interés social, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200.00 m2, y 105.00 m2 de construcción o menor,

multiplicar 30.97 por el salario mínimo general en el estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, este beneficio solo aplica una sola vez.

IX.- Información de número de cuenta, folio y clave catastral \$ 10.00.

X.- Otros servicios no especificados se cobrarán según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate de la siguiente manera:

De 0 a 1 hectárea	\$ 100.00.
De 1 a 100 hectáreas	\$ 1,000.00.
De 100 a 500 hectáreas	\$ 2,500.00.
De 500 a 1,000 hectáreas	\$ 5,000.00.
De 1,000 a 2,000 hectáreas	\$ 10,000.00.
De 2,000 a 5,000 hectáreas	\$ 20,000.00.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 05 de marzo de 2007.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			

Dip. Luís Gurza Jaidar

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Montemayor, adelante Diputado.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Gracias compañero Presidente.

Mi intervención es a favor del presente dictamen, toda vez que soy miembro de la Comisión de Finanzas y representante popular del municipio de Guerrero, considero oportuna y viable la petición de dicho municipio que hace a través del Secretario del Ayuntamiento para modificar los artículos 23 y 26 de su Ley de Ingresos, toda vez que la que se encuentra vigente actualmente presentaba una serie de inconsistencias y omisiones en algunos rubros que corresponden a derechos por servicios, como lo son el cobro por la expedición de licencias de fraccionamientos, la subdivisión o fusión de predios rústicos y el impuesto de adquisiciones de inmuebles, es decir, esta reforma que hoy estoy seguro habremos de aprobar, le vendrá dar certeza jurídica al municipio de Guerrero, ya que quedará plasmada de manera clara y precisa los rubros que se contienen en los artículos antes señalados de su Ley de Ingresos, por lo que en consecuencia le va a permitir a dicho Ayuntamiento prestar mejor servicio a sus habitantes.

Por lo siguiente compañeros, les pido su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Javier Z'Cruz Sánchez que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 5 de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para reformar la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se considera que:

Los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limita en términos temporales el desempeño de ciertas funciones para poder ocupar con posterioridad los cargos de Diputado Federal y Senador de la República, para evitar conflictos de intereses.

La reforma propuesta a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por finalidad otorgar mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos que se viven en nuestro país y, específicamente, en el sentido de evitar un posible conflicto de intereses de las personas que alguna vez se desempeñaron como servidores públicos de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía; como Secretario o subsecretario de Estado; titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal; Ministro de la suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejero Presidente o Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo personal profesional directivo del propio Instituto; Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Secretario de Gobierno del mismo, Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político administrativo del Distrito Federal.

Que el término en que los citados servidores públicos deben de separarse de sus cargos en algunos casos es de 90 días y en otros de tres años, en atención al grado de influencia que puedan tener en la elección para acceder a una diputación federal.

TERCERO.- Como correctamente se señala en la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma se propone, se refieren a la imparcialidad en la elección. Los requisitos que establece la fracción en comento, son de índole negativa, pues consisten en no ocupar ninguno de los puestos públicos que podrían servir al candidato para inclinar la votación en su favor o para cometer fraude en la elección.

La democracia podemos entenderla como forma de gobierno, como forma de gobernar y como forma de vida.

Como forma de gobierno, la democracia garantiza el acceso al poder por medio de elecciones limpias, transparentes y equitativas. Como forma de gobernar la democracia salvaguarda la dignidad, igualdad y el libre desarrollo de la persona humana. Los derechos fundamentales que le son inherentes, los derechos sociales, el respeto a la constitucionalidad y la promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad. Como forma de vida la democracia es un valor de convivencia humana para lograr el constante mejoramiento social, cultural, económico y político de una sociedad.

Ahora bien, la igualdad política debe verse traducida en el hecho de que varias personas que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y

contraer las mismas obligaciones que emanan de esa situación, que debe verse favorecida por elecciones limpias, transparentes y sobre todo equitativas, en donde todos y cada uno de los participantes tengan las mismas oportunidades de acceder al poder político.

El avance democrático e institucional del país ha impuesto la necesidad de crear nuevos ordenes de autoridad, como los organismos autónomos y de modificar otros como el Departamento del Distrito Federal, gobernado antes por un “ Regente ” designado por el C. Presidente de la República y ahora por un Jefe de Gobierno electo popularmente; amen de crear instancias para garantizar la efectividad imparcialidad y transparencia del sufragio, como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así, se impone pues, que los titulares de dichos órganos, que de un modo u otro tienen que ver con la elección, se encuentren comprendidos dentro de los puestos públicos que podrían servir al candidato para inclinar la votación en su favor o para cometer fraude en la elección.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el Artículo 55 fracción V de la misma; al incluir, en armonía con el avance democrático e institucional del país, a los titulares de nuevos puestos públicos que podrían servir al candidato a Diputado Federal, para inclinar la votación en su favor o para cometer fraude en la elección.

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.-

I a IV.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario-Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 22 de enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			

DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 5 de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para reformar la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se considera que:

En nuestro País han ocurrido una gran cantidad de accidentes, muchos de ellos no sólo con pérdida de vidas

humanas, sino también de bienes materiales, debido al manejo inadecuado de productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas.

Falta una adecuada regulación tratándose de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los precitados productos.

Muchas familias mexicanas viven de la actividad de la pirotecnia, quienes reclaman un marco jurídico apropiado que garantice su seguridad y protección, a la par que les proporcione un medio razonable para ganar su sustento en forma legal, evitando la clandestinidad.

La Secretaría de la Defensa Nacional es quien otorga o niega permiso en función de una inspección realizada por personal militar, lo que deja un amplio margen de discrecionalidad que incluso puede convertirse en arbitrariedad, por lo que se hace necesario contar con un marco que debe tener su fundamento desde la misma norma constitucional, toda vez que las autoridades, conforme al sistema de facultades a que se refiere el artículo 124, sólo pueden realizar lo que la ley les permite.

El uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general, pueden constituir un serio riesgo no sólo para la seguridad pública, sino incluso para la seguridad nacional.

TERCERO.- Establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

En un sistema jurídico federal, como lo es el nuestro, encontramos dos ordenes de derecho positivo: el nacional y el local, con supremacía del primero.

En efecto, dentro del territorio de una entidad federativa rige no únicamente su ordenamiento jurídico, sino también el federal en diferentes ámbitos. Estas consideraciones encuentran consagración legislativa en el artículo 41 Constitucional al estatuir que “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

El artículo 124 de la Carta Magna se constituye en condición indispensable para delimitar las órbitas competenciales entre las autoridades federales y las locales en el desempeño de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales; es decir que conforme a dicho precepto, los órganos federales que las ejercen deben tener facultades constitucionales

expresas para ejercitarlas, gozando los locales de una competencia reservada a efecto de poderlas realizar. Nos dice Don Ignacio Burgoa en su libro “ Derecho Constitucional Mexicano ”, que “ Por “ facultades expresas ” deben entenderse aquellas que prescribe *explícitamente* la Constitución para los órganos federales y las que la misma Constitución considera globalmente necesarias para ejercerlas, o sea, *las implícitas que sean el medio indispensable para desempeñar las explícitas.* ”

Don Felipe Tena Ramírez, citado por Burgoa, en relación a la naturaleza y alcance de las facultades expresadas para los órganos de la federación, dice:

“ no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos. La ampliación de la facultad así ejercitada significaría en realidad o un contenido diverso en la facultad ya existente o la creación de una nueva facultad; en ambos casos, el intérprete sustituiría indebidamente al legislador constituyente, que es el único que puede investir de facultades a los poderes federales.”

Establecido lo anterior, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, encuentra perfecta congruencia, pues sus autores, con preocupación, no sólo han enumerado una serie de acontecimientos desafortunados que por el uso inadecuado de sustancias químicas y explosivas se han traducido en la pérdida de vidas humanas y daños materiales; sino también de acontecimientos que atentan contra la seguridad nacional.

Así las cosas, consideran los propios autores de la iniciativa la necesidad de un adecuado marco jurídico para regular la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas, ya que muchas de estas actividades se realizan al margen de la ley, incluso originando prácticas de contrabando; por lo que se hace necesario que una reforma constitucional sobre la materia establezca las bases para lograr una regulación federal que de respuesta a las necesidades de las personas que se dedican a esas actividades y que además contribuya a atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevos supuestos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el Artículo 73 fracción X de la misma; toda vez que facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, permitirá

en lo futuro dar respuesta no sólo a los gobernados que desempeñan actividades relacionadas con esos productos, sino a posibles problemas que tienen que ver con la seguridad nacional.

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

Artículo Único.- Se reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

XI. a XXX.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto. Los anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 22 de enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			

DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Reséndiz. Adelante Diputado.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros legisladores.

La Comisión dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el Orden del Día presenta varios dictámenes en relación con reformas a la Constitución General de la República, iniciativas que se envían por parte del Senado de la República a las legislaturas locales y los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitamos su apoyo porque queremos en tiempo y forma ser de las legislaturas locales que participen en estas reformas a nuestra ley suprema.

El capítulo VIII de la Constitución General de la República que habla sobre las reformas a la Constitución, su único artículo el 135 establece con claridad que para que una reforma constitucional sea aprobada, debe ser votada por las dos terceras partes, es decir, mayoría calificada del Congreso de la Unión en sus dos cámaras y además contar con la aprobación de la mayoría simple de las legislaturas locales, es decir, que el artículo 135 nos permite formar parte del constituyente permanente a los Congresos locales, igual que para modificar la Constitución Política local además de la mayoría calificada de este Pleno, se requiere de la mayoría de los ayuntamientos, en el caso de la Constitución local.

Por eso nos interesa a nosotros en el caso de la ley suprema, pues en tiempo y forma dar respuesta a estos envíos del Senado de la República que en el Congreso general bicameral que tenemos es el Senado al que corresponde en primera instancia la comunicación y relación con los estados de la República.

Particularmente el dictamen en comento se refiere a las facultades que el artículo 73 concede al Congreso de la Unión, modificando su fracción X para entre otras cosas dar algo que lo vemos muy cotidianamente en nuestros distritos, en los municipios de los que formamos parte, el problema que se tiene para la distribución y comercialización de algunas sustancias y particularmente algunos relacionados con explosivos o pirotecnia que forma parte de nuestra cultura popular y que hay una normatividad ahí, había una normatividad por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional en una situación muy complicada que ante la falta de disposiciones expresas, los diferentes órdenes de gobierno, el municipio o el estado, los mismos representantes de la Secretaría de Defensa Nacional no saben como actuar cuando se acercan las fiestas tradicionales en las distintas regiones del país y en el caso del norte fiestas tradicionales como las decembrinas y demás, o bien, los juegos pirotécnicos con motivo de las fiestas patrias y demás.

Por otro lado, muchas familias viven de estas actividades, forman parte insisto de nuestra cultura popular y que bueno que al haber esta modificación de manera expresa se faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, explosivos, pirotecnia, etc.

Por eso compañeros, les pedimos su voto a favor teniendo plena conciencia de que los dictámenes que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionados con reformas a la Constitución General de la República, nos hacen copartícipes como Congreso local de las reformas a nuestra ley suprema que quizás sea lo más trascendental que puede tener un órgano legislativo, la reforma a la Constitución General de la República o a reforma a la Constitución local.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

El resultado de la votación es la siguiente, Diputado Presidente: 20 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Z'Cruz, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXIX –N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 13 de febrero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX - N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XXIX - N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se considera que:

Nuestra Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar íntegramente en materia de Cooperativismo. El artículo 25 menciona el nombre de “ cooperativas ” como parte integral del sector social. El artículo 28 establece que no constituyen monopolios algunos tipos de cooperativas de productores que venden en los mercados extranjeros algunos de sus productos y el 123, en su fracción XXX, únicamente considera a las cooperativas de construcción de casas baratas para los trabajadores..

Conforme al artículo 124 constitucional, las facultades que no estén expresamente conferidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, por lo que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal no podrán hacer sino aquello a que están autorizados por los artículos respectivos de la

Constitución.

En lo que al cooperativismo se refiere ha habido desorientación legislativa, toda vez que las leyes de cooperativas desde 1927 hasta la vigente de 1994, no se fundaron directamente en una facultad del Congreso de la Unión sobre la materia, sino a través de la facultad del mismo órgano legislativo en materia de comercio.

Para el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cooperativas son reconocidas como sociedades mercantiles; pero, para el Código Civil Federal estas sociedades son cooperativas federales y para el Código Civil del Distrito Federal, estas son cooperativas civiles del Distrito Federal y para los Códigos Civiles de los Estados, estas sociedades son cooperativas civiles de cada Estado, todo lo cual implica una dispersión legislativa que impide precisar la naturaleza jurídica y la identidad asociativa de las sociedades cooperativas..

Si bien el Derecho Mercantil, el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario se desprendieron del Derecho Civil, así la iniciativa presente contempla la necesidad de separar del Derecho Mercantil las disposiciones y prácticas relativas a la materia de cooperativas, cuyo fin dista mucho de la especulación comercial que conforme a la fracción I del artículo 75 del Código de comercio, caracteriza a los actos de comercio, ya que la cooperativa por sus fines es de utilidad social, pues aunque se organizan y operan en forma de empresa para actuar con eficiencia en el mundo de los negocios, no son de naturaleza mercantil; sino que tienen su propia naturaleza social, autónoma y doctrinaria, que amerita ser reconocida jurídicamente.

En tal virtud, el diseño de un marco jurídico adecuado para las cooperativas debe tener en cuenta que el Cooperativismo es un sistema doctrinario propio para obrar, activa y conjuntamente, de acuerdo con la declaración de Identidad, Principios y Valores Éticos aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional. En nuestro país existen cooperativas de producción, consumo y servicios, organizadas en Confederaciones, Federaciones y Uniones que funcionan en toda la República, cuya acción social, de carácter sui generis, requiere ser regulada eficientemente por una rama autónoma del derecho social: el llamado derecho cooperativo, que debe tener como fundamento de su autonomía una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

El acto esencialmente cooperativo difiere del civil y del mercantil, pues tiene una naturaleza propia de carácter asociativo sustentado en la doctrina cooperativa de donde emanan sus fines humanísticos, distributivos y solidarios que se traducen en bienestar para sus miembros y compromiso y servicio a la comunidad..

Atentos a la singularidad del acto cooperativo y a la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de cooperativas, pudiendo en tal virtud expedir una auténtica Ley General de Sociedades Cooperativas, podemos concluir que de una manera concurrente, coincidente o complementaria, las legislaturas locales pueden también legislar en esta materia en todo aquello que no se oponga a la Ley de ámbito federal, como una forma de impulsar el desarrollo social y económico a nivel estatal, apoyándose en la participación organizada de la sociedad civil y valorando las condiciones particulares de sus propias entidades federativas, lo que lejos de demeritar el pacto federal lo fortalece y refuerza, como se ha constatado ya en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente.

TERCERO.- Establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

En un sistema jurídico federal, como lo es el nuestro, encontramos dos ordenes de derecho positivo: el nacional y el local, con supremacía del primero.

En efecto, dentro del territorio de una entidad federativa rige no únicamente su ordenamiento jurídico, sino también el federal en diferentes ámbitos. Estas consideraciones encuentran consagración legislativa en el artículo 41 Constitucional al estatuir que “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

El artículo 124 de la Carta Magna se constituye en condición indispensable para delimitar las órbitas competenciales entre las autoridades federales y las locales en el desempeño de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales; es decir que conforme a dicho precepto, los órganos federales que las ejercen deben tener facultades constitucionales expresas para ejercitarlas, gozando los locales de una competencia reservada a efecto de poderlas realizar. Nos dice Don Ignacio Burgoa en su libro “ Derecho Constitucional Mexicano ”, que “ Por “ facultades expresas ” deben entenderse aquellas que prescribe *explícitamente* la Constitución para los órganos federales y las que la misma Constitución considera globalmente necesarias para ejercerlas, o sea, *las implícitas que sean el medio indispensable para desempeñar las explícitas.* ”

Don Felipe Tena Ramírez, citado por Burgoa, en relación a la naturaleza y alcance de las facultades expresadas para los órganos de la federación, dice:

“ no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos. La ampliación de la facultad así ejercitada significaría en realidad o un contenido diverso en

la facultad ya existente o la creación de una nueva facultad; en ambos casos, el intérprete sustituiría indebidamente al legislador constituyente, que es el único que puede investir de facultades a los poderes federales.”

Establecido lo anterior, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, encuentra perfecta congruencia, pues sus autores, han manifestado que la competencia federal para legislar en materia de cooperativas deriva de la facultad del Congreso para legislar en materia de comercio, lo que crea desorientación legislativa; al respecto, por su pertinencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima oportuno transcribir la docta opinión del Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez, expuesta en su Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa:

“ Históricamente, la razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades mercantiles es bien sencilla y distinta de lo que hacen suponer estas consideraciones. No siendo calificada esta forma de organización mercantil, se escapaba a la legislación federal, en los términos estrictos del artículo 75, fr. IX, de la Constitución de la República. Ello originó que los diversos estados dictasen una legislación caótica sobre estas sociedades, que no podían desarrollarse con tal diversidad legislativa. Por este motivo, y con el propósito de impulsar la difusión de las cooperativas, al dictarse la Ley de Sociedades Mercantiles, se incluyó en ella la cooperativa como una forma mercantil más, simplemente a los efectos de atraer su reglamentación a la competencia federal.”

Como puede advertirse de la transcripción que antecede, no fue la naturaleza jurídica de una sociedad cooperativa lo que determinó su inclusión dentro de las sociedades mercantiles, sino facultar a la federación para legislar sobre la materia, sin tener en cuenta un marco jurídico adecuado para las cooperativas, toda vez que el cooperativismo es un sistema doctrinario, que si bien tuvo un origen modesto, ya que no fue producto de altas especulaciones académicas, sino simplemente buscar la solución al problema de presupuesto doméstico al que se vieron enfrentados los 28 obreros textiles de Rochdale, Inglaterra en 1844; no por ello se deben desconocer los principios y valores que le sirven de base y que distan mucho de los que fundamentan las sociedades mercantiles.

En efecto, en lo que a una sociedad mercantil se refiere, cualquier persona capaz está en aptitud de ser socio de ella; no así tratándose de una cooperativa, pues si es de producción sólo puede ser miembro de ella quien pertenezca a la clase trabajadora; y si es de consumo, debe tener la calidad de consumidor o usuario de los productos o servicios que a través de la misma se obtienen. Los conceptos de trabajador y de consumidor tienen un contenido social, cuya precisión viene del campo de la economía y del derecho del trabajo.

Así, si en las sociedades mercantiles de tipo personalista, - en nombre colectivo, y comandita simple, - sólo interesa la persona física, el socio; en las capitalistas, - anónima, comandita por acciones y de responsabilidad limitada, -

importa su dinero; en las cooperativas, se considera al hombre en su calidad social de consumidor o productor; luego, por su finalidad y naturaleza, esta clase de sociedades está verdaderamente alejada de los actos mercantiles, por lo que se impone, como lo propone la iniciativa que ahora se dictamina, legislar constitucionalmente al respecto a fin de establecer un marco jurídico acorde con la naturaleza y finalidad social de las cooperativas.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se adiciona el Artículo 73 fracción con una fracción XXIX - N de la misma; toda vez que facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de COOPERATIVAS permite establecer un marco jurídico acorde con la naturaleza y finalidad de este tipo de personas morales, prescindiendo de una medida, que si bien permitió en su tiempo facultar a la federación para legislar en materia de cooperativas, como materia de comercio; en la actualidad no se justifica.

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX. -M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 20 de febrero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			

DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, compañero Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 21 votos a favor; 23 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

En virtud de que han transcurrido 5 horas de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva propone a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, prorrogar el desarrollo de la presente sesión a fin de concluir con los asuntos señalados en el Orden del Día, razón por la cual se somete a consideración dicha propuesta, solicitándoles que se sirvan indicar el sentido de su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Compañero Presidente, son: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. 26.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto

de Decreto, por el que se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 5 de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para reformar la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se considera que:

Dentro de los requisitos para ser Presidente de la República, la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la de no ser jefe o Secretario General de Departamento Administrativo.

El proceso histórico por el que transitó el Distrito Federal logró que el Departamento Administrativo ganará facultades que lo han asemejado a cualquier entidad federativa. No fue sino hasta 1997, que el Distrito Federal dejó de ser una dependencia más del Gobierno de la Federación; a partir de ese año, se eligió mediante sufragio efectivo y no bajo una designación directa, al Jefe de Gobierno.

Así las cosas, las variantes en la nomenclatura burocrática, que ha modificado la denominación de los cargos públicos, o creado otros, hace necesario actualizar la citada fracción, para que sea obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, separarse de su cargo con seis meses de antelación al día de la elección, en caso de que aspire a la investidura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La adecuación evita la interpretación del precepto y elimina un punto de discusión que puede ser detonador de conflictos políticos.

TERCERO.- Los principios de una institución son los elementos rectores que la rigen.

En el caso del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el precepto establece los requisitos que debe satisfacer quien aspire a la Presidencia de la República.

Así las cosas, el precitado precepto en sus fracciones V y VI impone a los militares en servicio activo y a los servidores públicos que menciona en la segunda de las invocadas fracciones, la obligación de separarse de sus puestos seis meses antes del día de la elección.

La justificación de la medida es la de garantizar la imparcialidad de la elección, impidiendo que los miembros del ejército o los servidores públicos a que se refiere la fracción VI, hoy objeto de análisis, puedan hacer uso de su cargo para inclinar la decisión a su favor.

Asientan los autores de la iniciativa, con razón, que en la citada fracción VI se alude al Jefe o Secretario de Departamento Administrativo, y que merced a la reforma de 1997, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, no fue ya designado por el Presidente de la República, sino electo mediante sufragio efectivo; denominándosele “ Jefe de Gobierno del Distrito Federal ”, por lo que a fin de evitar interpretaciones y eliminar un punto de discusión que puede ser detonador de conflictos políticos, es preferible hacer la expresa designación de dicha autoridad.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que la adecuación que se propone a la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al evitar interpretaciones y evitar una fuente de posibles conflictos políticos, se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

Así las cosas, la adecuación que la iniciativa propone, por razones de orden y actualización legislativa, resulta pertinente, toda vez que ajustar el marco jurídico Constitucional a las denominaciones vigentes de las diversas dependencias de la Administración Pública, facilita la aplicación de dicho precepto.

En el orden de ideas antes expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales no puede soslayar el hecho de que si bien los requisitos para ser Presidente de la República enumerados en el artículo 82, se refieren tanto al que tiene su origen en la elección popular, como al designado por las Cámaras, tal parece que los mencionados en la fracción V y en la VI del precitado artículo, sólo resultan aplicables al Presidente electo popularmente y no al Presidente Interino, Provisional o Substituto designado por el Congreso, por lo que sería de desear, en aras de evitar

conflictos políticos, clarificar esta cuestión, pues históricamente, con este criterio fueron designados Presidentes Interino y Substituto, respectivamente, el Lic. Emilio Portes Gil y el General Abelardo L. Rodríguez, quienes eran Secretario de Gobernación y Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, inmediatamente antes de la designación.

Lo anterior es así, pues si como se vió, la separación del cargo de militares y servidores públicos de “ alta jerarquía ” obedece a evitar la presión que pueden ejercer para inclinar una elección a su favor; con mayor razón pueden influir en una asamblea relativamente pequeña, como lo es el Congreso de la Unión, para favorecer una nominación como Presidente Interino, Provisional o Substituto.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el Artículo 82, fracción VI de la misma; toda vez que armoniza el texto constitucional con la denominación que actualmente tiene el titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal; además, se recomienda hacer del **conocimiento del H. Congreso de la Unión la necesidad de completar la reforma a las fracciones V y VI del citado artículo 82, incluyendo expresamente al Presidente Interino, Provisional y Substituto y no solamente al Presidente electo popularmente.**

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. Para ser Presidente se requiere:

I a V.

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado

Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 22 de enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: no hay abstenciones, no hay votos en contra y hay 26 votos a favor.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Z´Cruz Sánchez, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la minuta proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 82, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 5 de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Oficio del C. Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracción I, 103 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta Proyecto de Decreto para reformar los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que:

Los departamentos administrativos, desde su creación en la Constitución de 1917, no funcionaron conforme a la naturaleza jurídica para la que habían sido creados, sino que sirvieron a los propósitos de control y administración del Ejecutivo.

El último departamento administrativo que existió hasta el año de 1994, fue el Departamento del Distrito Federal, que duró dentro de la legislación hasta 1998, como departamento administrativo, denominándose a su titular Jefe de Gobierno, cargo de elección popular y no de designación por el Presidente de la República, como era antes.

El propósito de la Iniciativa es que se reformen los artículos 29, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que todavía contemplan como figura jurídica a los departamentos administrativos.

La ineficiencia e ineficacia con la que se manejaron históricamente los departamentos administrativos, fueron las causas que motivaron subsumir sus funciones administrativas por las Secretarías de Estado, o por otras instituciones de carácter administrativo creadas dentro de la administración pública.

TERCERO.- La actualización y adecuación del marco jurídico del Estado a fin de que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

En el caso que nos ocupa, efectivamente, el avance democrático e institucional del país ha hecho que muchas de sus dependencias cambien de nombre o de plano desaparezcan del escenario jurídico; tal es el caso de los departamentos administrativos, a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversos preceptos sigue haciendo alusión.

Así las cosas, la adecuación que la iniciativa propone, por razones de orden y actualización legislativa, resulta pertinente, toda vez que ajustar el marco jurídico del Estado a las denominaciones vigentes de las diversas dependencias de la Administración Pública, facilita a los ciudadanos la comunicación y trámite de los asuntos, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir de dichos preceptos la alusión a los departamentos administrativos

La Iniciativa de referencia dice textualmente:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verifica en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XV.

XVI.

1a.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. y 4a.

XVII. a XXX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica

que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades..

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a V.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea

del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández, **Saltillo, Coahuila, 22 de enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Compañero Presidente, el resultado de la votación son: 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa con proyecto de decreto sobre carta del derecho fundamental a la libertad informativa para el estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Diputado José Ignacio Máynez Varela, conjuntamente con la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados José Francisco Cortés Lozano, César Flores Sosa, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela, integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Carta del Derecho Fundamental a la Libertad Informativa Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, formulada por el C.

Diputado José Ignacio Maynes Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, y los C. Diputados José Francisco Cortés Lozano, Cesar Flores Sosa, Luis Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luis Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela; integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de Octubre del año 2006, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de Carta del Derecho Fundamental a la Libertad Informativa Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máñez Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, y los C. C. Diputados José Francisco Cortés Lozano, Cesar Flores Sosa, Luís Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luís Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela; integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- - Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Carta del Derecho Fundamental a la Libertad Informativa Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máñez Varela, conjuntamente con la C. Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, y los C. C. Diputados José Francisco Cortés Lozano, Cesar Flores Sosa, Luís Alberto Mendoza Balderas, Jorge Arturo Rosales Saade, José Antonio Jacinto Pacheco, Luís Gurza Jaidar y Jesús Manuel Pérez Valenzuela; integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

Preámbulo

La libertad informativa es un derecho fundamental de las personas, el cual tiene por objeto consolidar la democracia en una sociedad libre de ideas. Una democracia no funciona sin personas que expresen libremente sus ideas. Es un derecho que permite definir nuestra identidad individual y colectiva; *lo que hemos sido, lo que somos y lo que queremos ser.*

No es sino por medio de lo que pensamos y discutimos como identificamos las claves que edifican nuestra convivencia diaria, nuestra forma de ser y hacer. Es la libertad de expresar ideas la que permite que las personas formen parte del debate público para construir soluciones justas a nuestros problemas. Es, por tanto, la libertad informativa un espacio imprescindible para el desarrollo del individuo y de nuestra sociedad.

Sin duda, es un tema crucial para el avance de nuestro régimen local. Sin libertad de informar y de ser informados no hay democracia. Sin democracia no hay una libre discusión de las ideas. Sin ideas no hay sociedad plural y tolerante, la cual es necesaria para el desarrollo social, jurídico, económico, político y cultural.

En efecto, tal como lo proclama la *Declaración de Chapultepec*, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D. F., el 11 de marzo de 1994, "*no hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa*". No se trata, por tanto, de una concesión de las autoridades; es más bien un derecho inalienable de las personas, en tanto que un valor esencial de la dignidad humana implica que los individuos puedan expresarse y recibir informaciones con plena libertad.

Bajo esta perspectiva, la doctrina actual sostiene que la libertad informativa es un derecho no sólo de las personas sino de la sociedad en su conjunto que tiene una triple vertiente a proteger. Por un lado, el individuo tiene que expresarse en plena libertad, pero la sociedad también reclama la garantía de recibir la información que forme parte del debate público; e igualmente una de las formas para garantizar esta libertad reside en proteger la actividad periodística como una parte fundamental para consolidar la democracia.

Desde el ámbito local, a partir de las Cartas de los Derechos Fundamentales que establece nuestra Constitución de Coahuila, podemos avanzar en el discurso de los derechos para reconocer con mayor claridad el contenido esencial de la libertad informativa. Si bien los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Federal y diversos tratados internacionales establecen la libertad de expresión, también lo es que se hace en forma aislada y limitada, porque existen todavía un sin número de principios, normas y declaraciones de la libertad de expresión que aún no forman parte del orden jurídico nacional.

Este vacío legislativo se intensifica por la cultura jurídica nacional de ser indiferentes a las normas internacionales, que son las que más han avanzado sobre el tema, de tal suerte que, ante la omisión normativa, terminamos consolidando una nula protección en el ámbito local de la libertad informativa que pone en riesgo la democracia ante la falta de normas que garanticen en forma efectiva el derecho de las personas a conocer, recibir y difundir opiniones, ideas o informaciones de cualesquier forma y medio.

Se propone entonces unificar en una sola norma local de carácter constitucional, como lo son las Cartas de los Derechos Fundamentales, todos los principios, normas y reglas que sobre la libertad informativa se han desarrollado en la doctrina más avanzada y que, por lo tanto, se han venido reconociendo en forma gradual en diversos ordenamientos internacionales dentro del sistema universal, interamericano, africano y europeo de los derechos humanos, así como en algunas declaraciones de organizaciones no gubernamentales y gremiales del periodismo dedicadas a la protección de la libertad de expresión.

Se trata, por lo demás, de seguir avanzando en el desarrollo de nuestro orden jurídico local, política legislativa que desde hace tiempo se ha practicado en Coahuila como una referencia nacional que la doctrina ha reconocido como una ruta legislativa para avanzar en la Reforma del Estado mexicano. No es sino desarrollar el constitucionalismo local como parte de una decisión política fundamental

que tiene por objeto ampliar los derechos fundamentales desde lo local y a partir de lo internacional.

Por tal razón, se presenta esta iniciativa para conformar un orden jurídico local sobre la libertad informativa que forme parte del bloque constitucional local, de tal manera que el régimen interno cuente con normas claras, puntuales y avanzadas para desarrollar los derechos fundamentales en materia de la libertad informativa.

En tal sentido, sometemos a la consideración del Constituyente Revisor de la Ley Suprema Coahuilense, la presente Iniciativa de Carta del Derecho Fundamental a la Libertad Informativa para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no sin antes explicitar el objeto de la misma.

1. Las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales.

El 21 de junio de 2005 apareció publicada la reforma constitucional en materia de justicia en el Periódico Oficial del Gobierno. En ella se introdujo una figura vanguardista y única en el país para desarrollar la cultura jurídica de los derechos, como lo son las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales que forman parte de la Ley Suprema Coahuilense, y que tienen por objeto ampliar, desde lo local, las libertades y derechos que son inherentes a las personas.

En efecto, Coahuila es el primer estado de la República que cuenta con un marco jurídico constitucional novedoso para desarrollar los derechos fundamentales. Por un lado, existe la posibilidad de crear estas Cartas que son normas con rango constitucional para reconocer y garantizar con mayor claridad los derechos de las personas de manera uniforme y adecuada, pero también se cuenta con un sistema de justicia constitucional local que se erige en la garantía jurisdiccional fundamental para mantener la regularidad del conjunto de normas fundamentales que conforman un bloque de constitucionalidad local a defender; todo lo cual crea un modelo a seguir a nivel nacional e internacional.

Es de explorado derecho que estas figuras que ahora se reconocen en nuestra Constitución Local, tienen generalmente aceptación en la praxis del derecho constitucional e internacional público. Por una parte, las cartas o declaraciones de los derechos humanos son una técnica legislativa que se ha adoptado desde la declaración francesa hasta las actuales declaraciones del sistema universal, interamericano, europeo y africano de los derechos humanos, y cuya experiencia y ejemplo se retorna ahora para aprovechar de una mejor forma el desarrollo legislativo de los derechos fundamentales en el ámbito local. Son instrumentos, las cartas, que permiten detallar el contenido esencial de los derechos, que en muchas ocasiones queda abierto y ambiguo en un texto constitucional ordinario, pero que en una carta alcanzan un mayor desarrollo legislativo por su especialidad de cada tema en lo particular.

En efecto, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales permiten contar con normas constitucionales de observancia obligatoria en el régimen interno, que de otra forma se tendrían que desarrollar en una ley' o reglamento de menor rango normativo; igualmente [las cartas] evitan que nuestra Constitución quede saturada por normas amplias que, aunque sean fundamentales, no son idóneas para edificar el documento base, cuando se puede conformar de manera más sencilla e idónea un bloque de constitucionalidad como lo reconoce la doctrina europea a partir de la experiencia constitucional francesa, para integrar el conjunto de normas que formen parte de la Ley Suprema de un ordenamiento jurídico, con lo cual se gana en simplicidad legislativa en la norma básica que es la Constitución Local, al mismo tiempo que se logra una gran plenitud, coherencia y dinamismo para edificar las normas complementarias como los son las Cartas, que de manera especializada pueden uniformar los principios, normas y valores más relevantes a considerar en un texto constitucional para garantizar los derechos fundamentales, tal como lo establecen los artículos 7º, último párrafo, 8º, 194 y 196 de la Constitución de Coahuila.

Es relevante, por consecuencia, iniciar esta tarea de desarrollo legislativo de las Cartas a partir de

las normas que la doctrina ha creado para proteger de manera más eficaz la libertad informativa. No es sino mediante la uniformidad de las normas más garantistas en la materia como podemos conformar una Carta de la Libertad Informativa que sea ejemplo nacional y que, sobre todo, represente un escudo para los individuos a fin de protegerse de los enemigos de la libertad de expresión.

La presente iniciativa de Carta recoge un sin número de normas, principios y valores que se encuentran dispersas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, el Proyecto de la Constitución de Europa, la Carta Africana de los Derechos Humanos, la Declaración de Chapultepec, la jurisprudencia internacional y demás doctrina vanguardista de la libertad de expresión.

En suma, la presente Carta es una síntesis de los contenidos legislativos más adecuados y pertinentes que debe garantizar todo orden jurídico para proteger la libertad informativa.

2. La libertad informativa como derecho fundamental. .

Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente.

Nadie puede restringir o negar estos derechos.

El reconocimiento de la libertad informativa proclamada en las declaraciones más avanzadas, supone el reconocimiento de los derechos a libertad de expresión, a la información y al libre periodismo, que tienen todos los integrantes de la sociedad.

No es sólo un derecho de los que en forma activa requieren las mismas, sino también de aquellos que esperan recibidas a través de quienes ejercen profesionalmente la actividad de comunicar como son los medios y los periodistas.

Considerar que "toda persona tiene derecho a la libertad informativa" es un avance esencial impulsado, sobre todo, a partir de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta formulación implica reconocer los derechos de todas y cada una de las personas, con independencia de edad, sexo, raza, nacionalidad o creencias; al mismo tiempo, rechaza las restricciones impuestas con motivo de las demarcaciones territoriales y da a las personas el carácter de sujetos de derechos internacionales reconocidos, los que también pueden reclamarse en contra del estado de su nacionalidad, respecto al cual, en el pasado, no podían intentarse acciones internacionales.

Pero, además, es un avance más significativo reconocer que este derecho fundamental a la libertad informativa es una norma constitucional intangible como lo hace la Carta, con lo cual se retorna la teoría constitucional del poder limitado del Constituyente Revisor de la Ley Suprema cuando se trate de derechos humanos.

La libertad informativa, por otra parte, no admite fronteras según lo detalla la Carta. No está supeditada al poder de los estados ni de los grupos de presión. Por ello se propone nada más establecer la doctrina internacional de la ponderación de los derechos, que se identifica con el llamado *triple test* que ordinariamente realiza el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos para justificar las limitaciones respectivas.

Pero al igual de que hay que garantizar la libertad de expresarse, también hay que asegurar el

derecho a la información, Pues, toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen a su propio bienestar y el de su comunidad. Se propone, en consecuencia, una serie de normas que tienen a proteger de manera eficaz el derecho a la información.

Son, por otro lado, los comunicadores sociales quienes requieren una protección de manera especial para el ejercicio de este derecho. Pues el secreto profesional sobre sus fuentes, el acceso a los lugares y archivos públicos y la no sanción de sus ideas por cuestionar a las personas públicas o al poder, deben ser derechos que en forma puntual se deben reconocer para proteger el libre ejercicio del periodismo como una parte fundamental del sistema democrático.

Mención especial merece la protección a la integridad física de los comunicadores sociales. De manera por demás lamentable, en Coahuila se comienza a vivir una vulneración grave de los derechos de las personas ante la desaparición de algunos compañeros periodistas, lo que obligará a legislar de manera especial para reconocer una protección prevalente en estos casos. Pues el asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa.

Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad y para ello se propone una serie de medidas legislativas para asegurar la libre prensa.

Por otro lado, se proponen normas adecuadas para evitar las restricciones a la libertad informativa. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y' movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa. La censura previa es la más conocida de las restricciones a las libertades de expresión y de prensa. Ella supone un control de la información antes de que la misma sea difundida y, consiguientemente, la posibilidad del veto total o parcial por parte del censor. Ella ha sido utilizada y continúa siéndolo por parte de los regímenes políticos totalitarios. Como herramienta de restricción de una libertad fundamental del hombre, merece la condena en cualquier lado que se presente y cualquiera que sea el fundamento esgrimido para justificarla.

Igualmente, se recoge la idea consolidada en el mundo periodístico en el sentido de que el carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios, lo cual debe quedar claro porque es competencia de los Estados reglamentar algunas profesiones como lo señala el artículo 3° de la Constitución, por lo que para evitar que en un futuro el Estado pretenda coartar la actividad periodística, se propone recoger la experiencia internacional sobre el tema. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85 resolvió el 13 de noviembre de 1985, mediante voto unánime: "la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículos para expresar o transmitir información, es incompatible con el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

En suma, son algunas de las propuestas que aquí se desarrollan en esta Carta para lograr un mejor estándar jurídico en la protección de la libertad de expresión y para avanzar en la consolidación de una sociedad con derechos.

No es óbice a lo anterior, esperar que desde al ámbito federal se reglamente la libertad de expresión. En primer lugar, porque la Suprema Corte de Justicia ha reconocido plenamente la facultad de los estados para ampliar los derechos fundamentales, sobre todo para ir construyendo sus sistema de protección de los derechos humanos. En segundo lugar, porque a falta de norma general, los estados tienen la obligación de definir su orden jurídico y si en muchos aspectos la falta de norma genera

que las autoridades y los particulares en el orden jurídico local no tengan claridad sobre la libertad de expresión, es necesario, por tanto, legislar sobre este tema para evitar la inseguridad jurídica. Y finalmente, porque desde los últimos años, a falta de norma nacional, los estados han venido legislando el derecho a la información, a fin de hacer valer los derechos fundamentales en toda la república mexicana y no nada más en el ámbito federal. Todo lo cual, hace viable jurídica y socialmente una norma local para proteger la libertad informativa, sin que se legisle, por supuesto, sobre los medios de comunicación porque ello sí es una competencia exclusiva de la federación y que toca otros temas que aquí no se hacen ninguna referencia porque no es el objeto de la Carta propuesta.

Señores legisladores y legisladoras:

Es la primera ocasión en que como representantes populares hacemos efectivo el derecho de iniciar una Carta de los Derechos Fundamentales Locales.

Con ello abrimos una nueva etapa de renovación de nuestro discurso constitucional. Es una nueva etapa que tiene por objeto ampliar los derechos fundamentales desde el ámbito local. Es nuestro deber legislar para avanzar.

Nosotros creemos en una sociedad con derechos fundamentales. Una sociedad que se preocupe más por las personas que las cosas. Una sociedad en donde la dignidad humana sea el centro de discusión y de protección.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto de: CARTA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD INFORMATIVA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

TERCERO.- Dispone el párrafo segundo del artículo 194 de la Constitución Política local, que sirve de fundamento a la “ Carta del Derecho Fundamental a la Libertad Informativa Para el Estado de Coahuila de Zaragoza ”, que ahora se estudia y dictamina, lo siguiente:

“ Esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense.”

El texto constitucional se refiere a las Cartas de los Derechos Fundamentales, por lo que por razón de método, habrá de precisarse que debe entenderse por “ derechos fundamentales ”

Así las cosas, los llamados derechos fundamentales de la persona, han sido identificados como los derechos humanos de ésta, llamados también “ Derechos del hombre”. Los derechos humanos son el privilegio de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su personalidad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respecto a las demás personas y en su sociedad.

Uno de los elementos que legitiman el Estado contemporáneo, es el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Estas medidas, son el resultado de un largo proceso histórico.

Lo anterior obliga a un conciso distingo entre derechos humanos o fundamentales, que pueden tener expresión en las constituciones locales, y garantías individuales; entendidos aquéllos como atributos innatos del ser humano, preexistentes al Estado, y éstas como derechos del gobernado frente al poder público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, otorga garantías al individuo, pero no como consecuencia de “derechos naturales o fundamentales” que pudiera tener en su carácter de persona humana, sino en su calidad de gobernado.

Establecido lo anterior, la “Carta Del Derecho Fundamental A La Libertad Informativa Para El Estado de Coahuila de Zaragoza”, no incorpora un derecho fundamental, sino constituye una reglamentación de una garantía individual, consagrada en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, si esto es así, se invade la esfera de competencia reservada a la Federación.

La Constitución Local, como se ha señalado, faculta al legislador a determinar, en su propio texto o en Cartas, los principios mínimos en los que se sustenta el ejercicio de los derechos humanos que no tienen más límite que la propia Ley. Esto es, la facultad se circunscribe a precisar los límites jurídicos dentro de los cuales los derechos humanos pueden ser ejercitados, que no serán otros que los establecidos por las garantías individuales a los gobernados. Consecuentemente, no le es dable al legislador local dirigir su actividad a la creación de ordenamientos jurídicos saturados de doctrina que pudieren asemejarse a libros de texto, ni aún con el mejor de los propósitos de ampliar o clarificar lo que significa y comprende cada uno de los derechos humanos reconocidos al individuo, o con la finalidad de desarrollar una cultura jurídica, ya que uno u otro objetivo se pueden lograr de la manera en que atinadamente lo establece el artículo 195 del citado ordenamiento, es decir, a través de la implementación de mecanismos a cargo de instituciones responsables del estudio, protección, promoción y difusión de los derechos fundamentales del hombre.

Lo anterior adquiere particular importancia y debe ser motivo de preocupación, pues si por cada derecho fundamental del ser humano se llegase a expedir una “Carta”, su proliferación, además de demeritar a la Constitución local, podría propiciar una desestabilización del orden social, al contraponer garantías individuales y derechos humanos, sin hacer la distinción correspondiente, pues si bien se puede ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos, no acontece lo propio con el de las garantías individuales, que son otorgadas por el Estado, como entidad Federal, a la persona en su calidad de gobernado.

Así las cosas, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, utilizando indistinta y erróneamente como sinónimos los términos “derechos fundamentales o humanos”, “garantías individuales”, “libertad de expresión” o “libertad informativa”, pretende abocarse a su reglamentación, que corresponde al Congreso de la Unión, ya que el artículo 6° Constitucional establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, refiriéndose al Estado Federal.

A mayor abundamiento, aun tratándose de las garantías individuales, el Constituyente no las estableció como derechos absolutos, pues a todas y cada una de ellas les impuso límites, lo que parece no acontecer con la llamada “intangibilidad constitucional de la libertad informativa” establecida en el artículo 1, inciso 4, sub inciso c, al establecer:

“Cualquier norma o acto que afecte el núcleo esencial de la libertad informativa prevista en esta Carta, deberá ser declarada inválida por el juez constitucional local, no obstante que se apruebe por el constituyente Revisor de la Ley Suprema Coahuilense y se promulgue por el Poder Ejecutivo del Estado.”

En efecto, la intangibilidad de la norma no puede llegar a crear un derecho inmutable como parece desprenderse del inciso en comento. Las garantías individuales admiten supuestos de suspensión. Las fuentes reales del derecho determinarán en un momento dado, el contenido de éste. La intangibilidad no puede coartar a futuro el derecho de legislar, e imponer a las generaciones venideras el criterio nuestro, pues el orden público está sujeto al tiempo y al espacio; ej. Instituciones que en su tiempo fueron intocables y consideradas fuentes de progreso, – la esclavitud – ahora son despreciables y se encuentran abolidas.

Por lo demás, la “Carta” magnifica la preferencia del interés público de la información sobre las leyes de privacidad, ello en detrimento del derecho de la persona, que también merece respeto y protección de la ley a su privacidad e intimidad. No estamos en un régimen totalitario en el que el derecho de la persona se ve subordinado al interés colectivo. El contenido del artículo no va con la exposición de motivos, sobre todo cuando los autores de la carta dicen:

“Nosotros creemos en una sociedad con derechos fundamentales. Una sociedad que se preocupe más por las personas que las cosas. **Una sociedad en donde la dignidad humana sea el centro de discusión y de protección.**”

En otro orden de ideas, el artículo transitorio tercero es contrario al artículo 14 constitucional. A la ley no se le puede dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está por encima de la Constitución Política del Estado y de una “Carta de Derechos Fundamentales”

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, al invadir la esfera competencial de la federación, pretender crear un derecho absoluto e inmutable y atentar contra la dignidad humana, subordinándola al interés colectivo, como si de un régimen

totalitario se tratara deberá desestimarse la “ Iniciativa De Carta Del Derecho Fundamental A La Libertad Informativa Para El Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 22 de Enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Luis Mendoza, ¿el sentido de su intervención?; Diputado Francisco Saracho; Diputado Jacinto Pacheco ¿el sentido de su intervención?; Diputada Silvia Garza ¿el sentido de su intervención?; Diputado Reséndiz; Diputado Demetrio Zúñiga. Tiene la palabra el Diputado Luis Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Este dictamen solo ratifica lo que ya sabíamos, la cerrazón y la negación del grupo mayoritario a aceptar y dar trámite a una propuesta distinta a lo que ustedes piensan, a lo que es ajeno a la agenda del Gobernador y más bien lo que nos ha sorprendido fue el tiempo que se llevaron para desestimarla, pues no encontraban los tiempos para hacerlo.

También deja en evidencia el divorcio que se ha llevado a cabo entre este gobierno y el gobierno que encabezó Enrique Martínez, eso es romper no solo con ese gobierno, sino además con la forma de gobernar, las reformas constitucionales que elevaron las cartas fundamentales a rango constitucional fue producto de trabajo y consenso de los tres poderes y juntos de la mano, las reformas fueron hechas, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, coordinados, trabajando por el beneficio de los coahuilenses y no como ahora, donde el Ejecutivo está sobre los demás poderes y muestra rasgos totalitarios.

Sin sustento y sin razón el día de hoy, los Diputados del PRI desechan actos que son de real vanguardia y no como el pacto civil, como muestra dos botones, no nada más uno, dos.

Primero que nada se firma un convenio con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila hace unos días en el vestíbulo del Congreso y en una de sus partes establece claramente que uno de los motivos de los temas por los cuales hace ese convenio es para hacer los anteproyectos de las cartas fundamentales, eso señores se queda en evidencia que solo es para entonces sacarse la foto y hacer un show más.

Y en otra parte, el propio dictamen establece el segundo botón, hace referencia al artículo 14 constitucional y ahí sí con toda seriedad y salvedad se dice que existe, que no se le puede dar efecto retroactivo a las leyes y la verdad Diputados deja mucho que desear su criterio para lo que ustedes les conviene o aplican y lo que no, no.

Recordemos las reformas al ICAI donde evidentemente se dan efecto retroactivo, pero ahí si a ustedes se les olvidó.

Yo creo y creemos muchos que en Coahuila, a diferencia en la mañana el Diputado Moreno decía, que en Coahuila avanza la transparencia, no, en Coahuila la transparencia es incómoda, la transparencia duele y duele mucho y por eso Diputados ustedes están empecinados en acallarla.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Francisco Saracho. Adelante Diputado Saracho.

Diputado Francisco Saracho Navarro:

Intentar legislar sobre una base técnica tan deficiente es un riesgo innecesario. Diputado Máynez, incluir normas en un bloque constitucional local en los imprecisos términos genera un descontrol jerárquico y normativo en el sistema jurídico local.

Es importante recalcar que la propuesta de la carta fundamental es un pésimo plagio internacional tendencioso que se aparta de la realidad de nuestro país y de nuestro estado, por lo que esta carta resulta dogmática y falsa, lo que queda plenamente demostrado al analizar que en otros países como Francia y España llaman el bloque de constitucionalidad sus orígenes y sus efectos.

La realidad es que el bloque constitucional coahuilense nació siendo inviable, arrastra un pecado original que hace que su operación sea imposible, su origen legislativo difiere del modo jurisprudencial en que surgió y se consolidó en los sistemas en los cuales se gestó como institución, tanto en Francia como en España surge de decisiones judiciales y de la necesidad de incorporar a la Constitución disposiciones que no estaban incluidas, en el caso francés fue el preámbulo y en el español las leyes orgánicas, ninguno de estos dos tipos de disposición existe nuestro sistema normativo.

En Francia se llama bloque de constitucionalidad al conjunto de normas con valor constitucional que sin estar necesariamente en ella, se le ha dado el carácter de constitucional, el bloque constitucional en Francia cumple con la función de sintetizar la decisión constitucional básica y expresa los principios ideológicos de ese régimen.

De la misma manera, la Constitución Española incluye un preámbulo en el que se contienen las decisiones políticas e ideológicas fundamentales y de igual manera incluye un grupo de leyes denominadas orgánicas como los denominados estatutos de las comunidades autónomas, por las que dichas denominadas orgánicas son un parámetro de legitimidad constitucional.

Por lo que una vez analizado lo que son los bloques constitucionales de otros países y que se refieren a ordenamientos con supremacía constitucional como sería las cartas fundamentales, resultando inoperante e incongruente que se trate de implementar en nuestro sistema constitucional, toda vez que dichos principios se encuentran en la base ya articulados de nuestra carta magna.

La Constitución de Coahuila, la General de la República carecen de preámbulo, ello implica que todas las decisiones fundamentales están incluidas en los artículos constitucionales, por lo tanto resulta inútil un bloque que incluya normas que ya están incluidas en la Constitución, resulta imposible intentar incluir las citadas cartas de derechos fundamentales locales, toda vez que a diferencia de las leyes orgánicas de otros países no existe parámetro alguno que nos permita definir en materia, que materias serán objeto de esta técnica legislativa.

En este mismo sentido la redacción del artículo 194 es vaga e imprecisa, porque por una parte señala en su primer párrafo que no hay mas ley fundamental que la constitución para contradecirse en el siguiente párrafo al establecer que la ley suprema se integra con las demás leyes fundamentales, esta inconsistencia nos muestra lo complicado que puede resultar equiparar leyes o cartas al rango de ley suprema, sobretodo si no tenemos parámetros adicionales que nos permitan desentrenar los problemas que en materia de jerarquía nos puede acarrear.

El cloque constitucional ingreso a nuestro sistema normativo por la puerta trasera, a escondidas, eso explica en buena medida la imposibilidad de que surta alguno de sus efectos.

Como fácil se advierte, la iniciativa de Carta de Derecho de Libertad Informativa, incide sobre garantías individuales consagradas en la constitución, tanto del estado como en la general, por lo que la inclusión de cartas fundamentales en un sistema constitucional como el nuestro, no solo no se justifica sino que trastoca la jerarquía constitucional prevista en la propia carta magna, al atribuir a dichas normas la categoría de ley suprema del estado, pues la propia constitución ya regula el tema de la libertad informativa y demás garantías fundamentales.

En estos momentos, deberíamos de estar discutiendo en que términos debemos de eliminar esta quimera institucional en vez de llenar nuestro sistema normativo con ocurrencias del momento, que esta ocurrencia no creo que haya sido del Diputado Máynez.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Tiene la palabra la Diputada Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por supuesto que estoy en contra de este dictamen.

Si los estados deben respetar en todas las garantías individuales que sus leyes se ajusten a estas, ¿qué tiene de malo pretender regular o hacer una carta sobre la libertad informativa en el interior del estado? Si esto es así ¿para que entonces fueron creadas las leyes de acceso de información estatales? Si como dice el dictamen, es una facultad del estado federal, hoja 9 segundo párrafo, si las constituciones locales reproducen y algunas amplían en su sentido interpretativo las garantías individuales y los derechos al acceso a la información ¿qué caso tiene que lo hagan si todo está previsto en la Constitución? Y es materia reservada de la federación.

Es una lástima que bajo los mismos argumentos que he escuchado desde que entre aquí, se obstaculice el derecho de regular, ampliar nuestras premisas básicas dentro de las facultades que si tienen los estados, es una lástima desgraciadamente que los medios de comunicación no van a tener derechos que quisimos implantar en beneficio del que nos puso aquí el ciudadano.

Hace un año, compañeros y compañeras legisladores, presenté a esta misma tribuna un Punto de Acuerdo dirigido a la Junta de Gobierno para crear una Comisión Especial para la revisión y depuración de nuestra leyes y todavía es hora que no se resuelve o dictamina, el único objetivo era mejorar la legislación, acabar con los vacíos legales y las contradicciones, así como compactar y reducir la misma, evitando caer en una sobrelegislación pero aún así espero la respuesta, esto es por el último comentario que dice el compañero Saracho.

Que lástima, que lástima que el ciudadano a final de cuentas, a través de los medios de comunicación pues no salió fortalecido con esto.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Sergio Guadalupe Reséndiz Boone.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros Legisladores.

Hay temas que en el debate parlamentario son fundamentales porque nos obligan a leer o releer y poder tomar una posición, lo más congruente posible con el tema que se va dictaminar, y yo creo que como lo señalaba en una intervención anterior, algunas cuestiones que en la mayoría de los Congresos Locales se tomaba como un trámite legislativo más, que son las reformas constitucionales, o en el caso de las reformas a las constituciones locales, que se encomendaban, por lo general, al área de asuntos legislativos del Ejecutivo del Estado en las diferentes entidades de la república, ya es tiempo que la

retomemos los Legisladores, aunque no seamos el único órgano con capacidad de iniciativa de ley y de reforma constitucional y lo es porque a final de cuentas es el voto, individual, nominal de los Diputados lo que permite en un momento dado determinar la aprobación de una ley, o más aun trascendente, de una reforma constitucional.

En base a esto yo quisiera hacer una o dos precisiones, primero, los convenios que se han firmado de colaboración no han sido de papel y prueba de ello son los informes que se han entregado a la mesa directiva de la Permanente o del Pleno sobre las múltiples actividades que se han realizado en base a esos convenios, incluso son convenios marcos con el Congreso del estado, por lo tanto las 25 comisiones y dos comités que estamos integrados, tienen posibilidades a través de sus integrantes el poder proponer actividades que permitan poner más en marcha estos convenios marcos, en algunas comisiones los hemos aplicado y se han realizado de manera intensa.

Yo invitaría a los compañeros de las otras 25, todos formamos parte de varias comisiones, en todas las comisiones que puedan hagan uso de este convenio marco para realizar sus actividades.

En cuanto al convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha sido importante, segundo organismo constitucional autónomo con el que hicimos convenio, porque hay cosas muy interesantes, por ejemplo está en trámite la autorización de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que a diferencia de las demás comisiones estatales y de la propia Comisión Nacional, en esta Ley Orgánica hay cuestiones importantes sobre hacer público algo que estaba considerado, hasta ahora, dentro de lo privado, o bien el fortalecer los famosos derechos de tercer género, que son los derechos sociales, los derechos culturales que honestamente sino se ejercen plenamente por amplios sectores de la población, sobre todo los marginados, están en mínima posibilidad real de acceder al ejercicio pleno de otras garantías establecidas en la propia Constitución.

Por lo tanto, yo creo que el debate debe ganarse con las ideas y no de auto denigrarnos, en última instancia, de un partido o de otro, todos estamos en la nómina, todos cobramos el viático y todos formamos parte del Congreso, auto denigrarnos no nos conduce a nada, ya bastante deteriorada está la imagen en los medios de comunicación social y en la opinión pública y nos exigen a regidores y a Diputados dignificar la labor de los cabildos y de los Congresos.

Por otro lado, el asunto en comento ya ha sido motivo de debate en comisiones, y desde que se presentó y se turnó a la Comisión hemos estado dialogando, sobre todo con el compañero Diputado promotor Máñez, que por cierto nos ha negado su presencia física en las sesiones de la Comisión porque hemos querido continuar con el debate y bien, pues honestamente, es una estrategia mediática que va a tener una buena acogida en los medios de comunicación social, que va a tener una buena opinión de la ciudadanía, que no está obligada a actuar con el rigor jurídico que implica el Legislador, porque el Legislador es responsable de lo que se aprueba.

Además de documentado algo y que ya el compañero Saracho de una manera muy clara hizo notar, en cuanto al derecho constitucional comparado, porque si se puede en otros países que tienen un modelo de constitución más concisa que la nuestra y tienen, partiendo de la norteamericana y que está a través de las famosas enmiendas o las de España y Francia que por ser constituciones más concisas definitivamente tienen otro tipo de ordenamientos, en el caso nuestro, ha sido por el modelo constitucional un modelo comprensivo, en donde están incluidos los derechos fundamentales.

De tal manera, que por ejemplo, en el caso de las garantías o derechos fundamentales del hombre ya hay antecedentes desde la Constitución de Apatzingán o la Constitución del Cádiz en el 12 o la de Apatzingán del 14, pero más concretamente es la Constitución de 1857 la que presenta por primera vez, en un catálogo muy bien establecido, que fue el capítulo primero de los derechos humanos, los artículos en donde se establece con claridad los derechos fundamentales del hombre. Esto mismo lo retoma el Constituyente del 16 y 17 que le denomina al capítulo primero de nuestra Constitución, garantías individuales, que a través de las múltiples reformas se han ido incorporando nuevos derechos, nuevas

garantías, incluyendo las garantías sociales que es resultado ya de la Constitución del 17 y que vale la pena, entre los convenios destacar, compañero Mendoza, que en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que estamos analizando y que seguramente aprobaremos con el voto razonado de todos, ya incluso se ve el garantismo de un estado constitucional al proteger los derechos sociales, al tutelar los derechos sociales a través del organismo constitucional autónomo, que es la Comisión de Derechos Humanos para eso sirven los convenios marcos, para establecer con congruencia de técnica Legislativa constitucional, de técnica, avanzar de legislación secundaria, avanzar en estos aspectos.

Entonces lo de las cartas fundamentales no opera por el tipo de modelo, del modelo de constitución, en la Constitución General de la República, en la Constitución federal y en consecuencia en las Constituciones locales, porque de manera expresa desde el 57 ya está establecido con claridad un catálogo de derechos o garantías, y esto es en serio Diputado, estoy hablando del trabajo que usted presentó, que como compañero Legislador me merece todo mi respeto.

Lucrar con la necesidad de publicidad política a través de los medios para hacer carreras políticas fáciles y prontas no es el mejor camino para legislar cuando se legisla, a veces, en cuestiones en la que, incluso, se requiere ir hasta en contra de la popularidad o de la imagen mediática porque se trata de cosas fundamentales, por eso coincidimos, incluso, yo hablé con algunos constitucionalistas que los han visitado con motivo de esos convenios y todos coinciden en que definitivamente la Constitución Política Local en algunas reformas, particularmente las del 2001, se hicieron una serie de parches, en donde hay incluso citas textuales del derecho constitucional español, no podemos tomar un postgrado en el extranjero y luego desconociendo lo nuestro en el constitucionalismo nacional y local, venir de manera textual a anotar ese tipo de anotaciones, incluso el Diputado Máynez dentro de frivolidad que le caracteriza, bueno a medias ha reconocido que son asesores de ese tiempo o ligados a ese tiempo los que les están dando la comunicación, lleva dos iniciativas ¡eh!, Yo creo que faltan 18...

Interviene el Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Un minuto Diputado.

Continúa con su intervención el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

...porque además mediáticamente se ha dado.

Entonces quiero ir a lo siguiente, yo estoy de acuerdo en lo que propuso el PRD y varios compañeros, de integrar una agenda Legislativa y que dentro de esa agenda Legislativa, como coinciden algunos constitucionalistas locales y de los invitados que hemos tenido, hagamos una revisión integral a la Constitución Política de Coahuila y si es necesario modificar el artículo que está como parche, que ha dado margen a esta, no me gusta la palabra diarrea, pero a esta serie de iniciativas que se vendrán con las cartas fundamentales, porque definitivamente llevan un fin publicitario, un fin mediático y contravienen lo que es la técnica legislativa constitucional.

Yo apoyaría más la iniciativa de una revisión integral a nuestra Constitución Política Local, para que este tipo de cuestiones pudieran tener un código de avanzada pero congruente, los constitucionalistas con los que hemos platicado, gente de carrera, afirman que no es posible jugar a las modas en turno, ni a las teorías constitucionales en turno, sino buscar una congruencia para darle mayor respetabilidad a nuestra Carta Magna o a nuestra Constitución Política Local.

Interviene el Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Ha terminado su tiempo Diputado.

...Continúa con su intervención el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Yo les pediría, compañeros Diputados, el voto a favor del dictamen.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias.

Diputado Jacinto Pacheco ¿el sentido de su intervención? En virtud que queda una participación al favor del Diputado Demetrio Zúñiga, tiene la palabra.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Bueno, pues nuevamente vemos una serie de contradicciones en la postura del Partido Revolucionario Institucional y lo comprendo, puesto que su dirigencia nacional acaba de manifestar que por el momento no pueden definir en que sentido político es la dirección que tiene que seguir el Partido Revolucionario Institucional, aunque en el estado de Coahuila pues ya algunos líderes de su propio partido han manifestado que van hacia la izquierda y de repente pues nos preocupa la serie de contradicciones que vienen presentando cada vez que presentan una iniciativa o cada vez que nuestro Grupo Parlamentario presenta una iniciativa y que es rebotada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Le agradecemos al Diputado Saracho la clase de derecho constitucional europeo que vino a exponernos, desgraciadamente creo que no es congruente con el sentido de la iniciativa que presenta, principalmente, el Diputado Máñez y que vemos, nuevamente, que es frenada la libertad, estos derechos fundamentales de libertad informativa.

Nos preocupa porque en los países totalitarios no existen derechos individuales, en los estados totalitarios, esperemos que no pase aquí en Coahuila, dejen de desaparecer los derechos individuales y frenen las iniciativas que tenga que ver con las libertades consagradas por la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos.

Es una contradicción porque el gobierno del estado se su propio partido, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, hicieron modificaciones al artículo séptimo, al octavo, al 194 y 196 de la propia Constitución para ingresar a nuestra Constitución una figura que la vemos de avanzada, que no tenemos el antecedente en México, pero que la vemos con agrado porque es garantizar aun más algunos derechos que no quedan claro en la Constitución Local y en la propia federal, como son los derechos a la libertad informativa, ahí, desgraciadamente para los medios de comunicación, para mucha gente que tiene interés en transparentar el ejercicio de gobierno y la rendición de cuentas, pues es un freno verdad, esto no va a pasar por voluntad de la mayoría de los Diputados del Partido Revolucionario Institucional pero eso no nos va a impedir a que sigamos insistiendo en los temas que le interesan a la gente, a que sigamos insistiendo en los derechos que consagran nuestra Constitución fortaleciéndolos y ampliándolos y seguiremos insistiendo en modificar el marco jurídico en nuestro estado para beneficio de los coahuilenses.

Gracias.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado Jacinto.

Tiene la palabra el Diputado Demetrio Zúñiga.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso compañero Presidente, Diputado Miguel.

Compañeras Diputadas, Diputados.

Yo le diría en principio, al compañero Jacinto que no se preocupe, que más bien se ocupe y que en el asunto de la definición ideológica de nuestro partido, somos un partido que estamos bien definidos en materia ideológica y nuestro compromiso siempre será con las mayorías y en beneficio de las causas populares, eso está muy claro, lo tengo muy claro, yo soy un priísta convencido de ello y si por ahí algún

dirigente del partido, antes, ahora o mañana, señala alguna otra situación de corriente ideológica, yo tengo mi propia concepción de la ideología del partido, no necesito que me guíen en ese respecto.

En principio quiero comentar que es una falacia venir a esta tribuna a decir, que por qué no se incorporan las cartas que propone el compañero Máynez, no existen, esas circunstancias en el marco jurídico del estado y que por ende sería, pues entonces, ilusorio pensar que en este estado de Coahuila no hay un orden ni un marco jurídico que respete las garantías individuales, las garantías individuales y sociales consagradas en nuestra Constitución mexicana y en la del estado, existen perse, independientemente de existan cartas o no, eso es una falacia completa, decirle a los compañeros de los medios de comunicación que por culpa del PRI no hay libertad en el ejercicio de su profesión, es una mentira completa, pero completita y ellos en el ejercicio de la libertad que tiene el marco jurídico de este estado ejercen su profesión y lo hacen con toda la libertad, en acontecer cotidiano nos da la razón de que eso es así, en Coahuila no tenemos ningún problema de represión, no tenemos ningún periodista que haya tenido consecuencias en su persona o perseguido por ninguna circunstancia, el ejercicio de su profesión está garantizado y no depende de la carta del compañero Máynez, por favor, eso me parece querer, de manera ilusoria, crear una circunstancia que no existe en el estado.

Quiero decir también muy claro que las cartas de los derechos fundamentales, sobre todo en Europa, tienen que ver con países cuyo constitucionalismo no es tan definido ni tan detallado como es el nuestro, existen países en el mundo que requieren de las cartas porque vienen a sustituir las lagunas que no tienen en sus documentos escritos, por ejemplo, y me imagino que para eso tuvo que haber consultado algunas cosas, nosotros, más o menos lo hicimos, hay países en Europa cuya Constitución no contiene a detalle ninguno de los derechos que aquí se mencionan y por ende se requieren esas cartas de los derechos fundamentales.

Se crea en el 2000 la carta de derechos fundamentales de la unión europea y ahí vamos a ver con detenimiento ¿sí? que si el compañero Máynez sigue con esa idea, lo decía el compañero Reséndiz, la próxima semana vamos a tener la carta de los derechos fundamentales en la educación, la carta de los derechos a la vivienda, la carta de los derechos laborales y ahí vamos a estar en una circunstancia donde en nuestro país, tanto en la Constitución del estado como de la República, esos derechos están ahí, desde el constituyente del 17 y con un espíritu social que no deja lugar a dudas de una gran figura que es coahuilense, por cierto, Venustiano Carranza, tenemos ahí todos los derechos consagrados que pueden ser susceptibles de iniciativas a través de cartas fundamentales.

Nuestro trabajo es reformar el marco jurídico, los derechos ya existen, están consagrados, vamos metiéndole mano, quiere trabajar, ¿Por qué no presenta una iniciativa para la cuestión de la información?, en la transparencia esta la Ley de Acceso a la Información, tenemos el asunto de las iniciativas de educación, está la Ley de Educación, quiere trabajar en algún asunto de la vivienda pues ahí están las Leyes de la vivienda, ahí tenemos la vivienda popular, tenemos el fondo de la vivienda de los maestros, etcétera, etcétera, hay leyes que consagran esos derechos.

Me parece que como una estrategia mediática, como la que utilizo el actual Alcalde de Torreón, en donde se publicitaba como el Diputado, como el Diputado que estaba en contra del bono, porque metió una iniciativa en aquel momento pero en su bolsa traía los bonos, y como aquellos que se llevaron a su casa los FIAT y que también me parece que son incongruentes.

Entonces yo no quisiera estar frente a un compañero Diputado que por una cuestión mediática vaya a estar utilizando a los medios para publicitar que hace una gran tarea Legislativa, cuando esta no tiene un fundamento y cuando esta, compañeros, no está adecuada a la circunstancia de cómo está conformada la Constitución de nuestro país y de nuestro estado.

Yo quisiera que el trajera a esta tribuna un nuevo derecho que hay que consagrar como derecho social o como derecho individual, o como derecho colectivo, y entonces ahí lo incorporamos en nuestra carta,

tanto estatal como nacional, pero no sobre los derechos ya consagrados que tienen carácter constitucional tratar de meter una carta como si estos no existieran en este país ni en este estado.

Gracias,

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado Demetrio Zúñiga.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza Castillo, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente, hay 23 votos a favor, 9 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Z´Cruz Sánchez que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, formulada por el Diputado José Ignacio Máynez Varela, conjuntamente con los Diputados Cesar Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar, integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynez Varela, conjuntamente con los C. C. Diputados Cesar Flores Sosa y Luís Gurza Jaidar integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de Marzo del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynez Varela, conjuntamente con los C. C. Diputados Cesar Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, formulada por el C. Diputado José Ignacio Máynez Varela, conjuntamente con los C. C.Diputados Cesar Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar integrantes del Grupo Parlamentario “ Vicente Fox Quesada ” del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

Preámbulo

En 1990, el Estado mexicano aprobó la *Convención Internacional de los Derechos de la Niñez*, la cual constituye, sin duda, un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y sus derechos fundamentales en una sociedad más libre justa,. solidaria e igualitaria. Con base en ello, desde el punto de vista legislativo y durante los 16 años de vigencia de esta norma que forma parte del orden jurídico nacional, se aprobaron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Éstas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales.

Igualmente se expidieron algunas leyes locales y en el Distrito Federal para garantizar los derechos de la niñez, siendo que hasta diciembre de 1999, el Constituyente Permanente aprobó la reforma y adición al artículo 42 de la Constitución Federal, en donde se introduce la noción de los derechos de niñas y niños, se señalan algunos de éstos y las obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos. En el 2000, se publica finalmente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que aprobó el Congreso de la Unión y con la obligación para todos los estados de expedir las normas locales que estime necesarias para cumplir con la ley a favor de la niñez en cada entidad federativa y que, por un lado, reconozca los mismos derechos y deberes, pero amplíe otros derechos como aquí se propone.

En efecto, la *Convención Internacional de los Derechos de la Niñez* tiene por objeto proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. La misma se basa en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la cual está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos por Estados que la han suscrito como México. Estas normas básicas -denominadas también derechos humanos- establecen derechos

y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir en materia de la niñez. Se basan en el respeto a la dignidad humana y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes como lo reconoce la doctrina humana del Partido Acción Nacional. Es, por lo demás, el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Ahora bien, al aceptar las obligaciones de la Convención, el Estado mexicano, en todos sus ámbitos, se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

Es claro que uno de esos compromisos que ha asumido el Estado mexicano es la creación de leyes federales y locales que reconozcan y amplíen los derechos fundamentales de la niñez. Hoy en día nadie discute esta obligación, sin embargo, Coahuila ha sido omiso porque no ha legislado sobre la materia, pues si bien existen normas en el Código Civil, en la legislación de menores infractores y de asistencia social, no existe una norma que integre todos los derechos fundamentales de la niñez como lo exige el compromiso internacional. En efecto, la política legislativa, a partir del compromiso internacional que firmó México en la materia, debe considerarse como un paso fundamental para la protección de los derechos de la niñez. No obstante, la agenda en materia legislativa no está satisfecha plenamente, ni mucho menos el debate está cerrado en muchos temas pendientes por legislar.

Muchos especialistas y organizaciones sociales que estudian y viven la problemática de la niñez en México, destacan que un rubro a discutir en términos legislativos lo es la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad, lo que muchos conocen como los niños de la calle, pero también aquellos niños que sufren

la violencia, la explotación sexual y laboral, en suma, son víctimas de la marginación social.

La presente iniciativa pretende, a partir de las propuestas contenidas en la plataforma legislativa del PAN, avanzar en el tema mediante una Carta de Derechos Fundamentales que plantee un marco jurídico prevalente y prioritario para la niñez. Es un tema prioritario para Coahuila el diseñar normas que tiendan a garantizar en forma efectiva los derechos de la niñez mexicana.

La situación actual de la niñez es un tema de preocupación. La desnutrición, el acceso a la educación, la violencia en sus hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada, son, entre otras cosas, problemas actuales que implican la vulneración grave de los derechos de la niñez en México.

Existen, en efecto, informes del UNICEF que muestran que en el medio rural el 42.8% de niñas y niños menores de 5 años padecen desnutrición y el 16.9% de éstos están en alto riesgo. Por otro lado, el 27% de la población de 4 y 5 años no recibe atención preescolar, mientras que alrededor de dos millones de niñas y niños no asisten a la escuela, además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de la mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente, igualmente, estima que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad, cerca de un millón como jornaleros agrícolas. Son datos duros que sin duda revelan el déficit que la niñez en extrema vulnerabilidad tiene en materia de sus derechos a la alimentación, la educación y el disfrutar de un espacio adecuado para su desarrollo integral.

Por otro lado, la UNICEF señala que la presencia de niños y niñas de la calle se incrementó en 3.5 % en tres años lo que provoca que en nuestro país existan unos 150, 000 niñas y niños trabajadores y de la calle. Se considera, además, que cada año cruzan a la frontera norte cerca de 50 mil menores de edad sin acompañantes adultos.

En materia de violencia, recientemente se hizo público un estudio que recibió la ONU para integrar el informe mundial sobre la violencia que padecen niños y adolescentes en América Latina, en donde una consulta hecha a 20 grupos de niños, niñas y adolescentes de áreas rurales y urbanas de nuestro país, revelan problemas graves: familiares que violan a las niñas maestras que las encierran en el baño como castigos e intenta violarlas, diciendo, si no acepta baja el promedio de calificaciones, padres y maestros golpeadores: jalan las orejas, pegan con reglas, pegan con cinturón, golpean a los niños más grandes, patean a los niños, entre otras graves violaciones. Esta consulta promovida por Save The Children, compila las experiencias de los menores mexicanos y a grandes rasgos, los consultados dijeron que están bajo el riesgo de la violencia

en casi todos los ámbitos: en la casa, , en la escuela v en la comunidad.

Según datos del DIF, por otro lado, los niños y adolescentes de una de cada tres familias han sufrido golpes, gritos, insultos, humillaciones y abuso sexual. De las 13 mil 711 denuncias que se recibieron el año pasado de maltrato, en ocho mil 711 se comprobó el maltrato y se detectó que los menores fueron violentados por las madres y padres. Los tipos de maltrato más recurrentes fueron la omisión de cuidados, maltrato físico y psicológico, abandono, negligencia y ataque sexual. La mayoría de los niños mexicanos que sufren malos tratos tienen entre 5 y 13 años, pero también hubo denuncias a lactantes y a menores entre 2 y 5 años.

Existe, así mismo, violencia en las calles. Se estima, por ejemplo, que en la Ciudad de México se han registrado mil 500 pandillas juveniles, conformadas por menores entre 10 y 18 años. La tasa de homicidio entre jóvenes (entre 10 y 29 años) fue, en 1997, de 15.3 víctimas por 100 mil habitantes. La violencia homicida entre los jóvenes ha oscilado entre 14.7 y 15.6 por cada 100 mil habitantes.

En México también se registran la explotación laboral: 4.5 millones de niños trabajadores. Entre ellos, 3.5 millones tendrían entre 12 y 17 años: 42% de estos menores trabajaría en el campo. La Confederación Nacional Campesina Mexicana estimó que en el año de 2002 había aproximadamente 4 millones de niños trabajando en el campo, en jornadas laborales más allá de ocho horas diarias, recibiendo un salario menor a 22 pesos por jornada.

El rubro de la explotación sexual es grave. Se estima que 16 mil niños y niñas mexicanas son víctimas de la explotación sexual, según el UNICEF. En 3 años, según se estima, han desaparecido 150 mil niños en México.

Por Último, la violencia y el sida son asuntos inquietantes. Durante el primer trimestre del 2002, la proporción de los menores de 15 años que habían sido diagnosticados con Sida fue de 3.6%, a nivel nacional, siendo 0.6% en los varones y 5.6% en mujeres¹

La vulnerabilidad sexual de la niñez es otro dato que debe preocuparnos. Una investigación auspiciada por el DIF nacional señala que la zona del centro del Distrito Federal La Merced, hay 19 áreas identificadas donde se ejerce esa la prostitución, ya sea en hoteles, fondas, loncherías, cervecerías, bares y baños públicos, algunos de los cuales tienen fachada de consultorios médicos. El estudio revela que la edad de

¹ Datos recabados en el estudio denominado "*Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: el contexto de México*" por Ignacio Cano.

inicio en esa actividad es de 10 a los 13 años, Y si son vírgenes, la familia las llega a “ ofrecer” en 20 mil pesos. Esta situación de prostitución y comercio sexual de menores en la zona de La Merced, revela la existencia de grupos de poder que se dividen en el territorio para proporcionar esta situación intolerable; incluso, hay una toda una delincuencia organizada para generar estas redes de explotación sexual.

Es así como México en los últimos años registra un aumento en el número de niñas que trabajan fuera de su casa y en la calle y que, además, consumen drogas y están expuestas a la violencia y la explotación sexual, mientras que, por otro lado, disminuye el número de niños varones en la calle, según datos oficiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por ejemplo, la proporción de niñas -cuyas edades van entre 6 y 17 años- aumentó desde hace nueve años, pasando de 27 mil 954 a 28 mil 194. En 1997, la proporción entre niñas y niños en la calle que consumían drogas era de tres por cada 100 y, según el estudio más reciente del DIF en 2004, aumentó a cuatro por cada 100.

La principal actividad que desarrollan las niñas trabajadoras en la calle es el comercio ambulante, mientras que los niños son, en su mayoría, cerillos en tiendas de autoservicio.

Según el DIF, las actividades comerciales en la vía pública impiden a las niñas superar sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza, pero también se considera que la razón que obliga a las niñas a trabajar y a vivir en las calles pueden ser más violentas que las de los niños: la violación por parte de algún pariente cercano y la responsabilidad que recae en ellas, como el cuidado de los hermanos o en su caso las tareas domésticas.

Esta situación es preocupante, porque la niñez en la calle es un grupo vulnerable que hay que proteger. Las estadísticas, por ejemplo, señalan que las niñas se dedican, en su mayoría, al comercio ambulante, ya que en esta actividad de la economía informal se emplea 40.1 % de las niñas de la calle, frente a 26.6% de los niños, cuyo principal empleo es como empacadores dentro de las tiendas de autoservicio. En el rubro de actividades de ayuda y mendicidad, las niñas suelen ser ayudantes de todo tipo, mendigan o son pepenadoras. En tanto que los niños son limpiaparabrisas, ayudantes en general y cargadores.

Por otro lado, también ha aumentado la proporción de niñas que consumen drogas, ya que en 1997 la proporción de mujeres era tres de cada 100 y actualmente son cuatro de cada 100. En los niños también se incrementó este número y paso de siete de cada 100 a 11 de cada 100.

En Torreón, el lugar de donde soy y al que forma parte mi distrito de representación política, el problema crece. Recientemente, según informes del DIF-Torreón difundidos en el Siglo de Torreón, el trabajo infantil callejero aumentó en un 30 por ciento y el número de menores empacadores subió de 670 a 840, es decir, un

25 por ciento, lo cual genera que, por la difícil situación económica de sus hogares, muchos niños no disfrutan de su periodo vacacional y en lugar de convivir con sus padres y amigos, se van a trabajar a la calle o a los centros comerciales.

Estos datos justifican la necesidad de crear un marco jurídico adecuado para la niñez en extrema vulnerabilidad, que son lo que sufren violencia en su hogar, en la escuela y en la calle, que son explotados sexualmente, que son explotados laboralmente, que están marginados de todo ambiente social adecuado para su desarrollo, en fin, que por su vulnerabilidad el Estado debe plantear una política pública adecuada para prevenir y resolver este problema.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto de: **CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**”

TERCERO.- Dispone el párrafo segundo del artículo 194 de la Constitución Política local, que sirve de fundamento a la “ Carta del Derechos Fundamentales de la Niñez, que ahora se estudia y dictamina, lo siguiente:

“ Esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales Locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense.”

El texto constitucional se refiere a las Cartas de los Derechos Fundamentales, por lo que por razón de método, habrá de precisarse que debe entenderse por “ derechos fundamentales ”

Así las cosas, los llamados derechos fundamentales de la persona, han sido identificados como los derechos humanos de ésta, llamados también “ Derechos del hombre”. Los derechos humanos son el privilegio de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su personalidad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respecto a las demás personas y en su sociedad.

Uno de los elementos que legitiman el Estado contemporáneo, es el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Estas medidas, son el resultado de un largo proceso histórico.

Lo anterior obliga a un conciso distingo entre derechos humanos o fundamentales, que pueden tener expresión en las constituciones locales, y garantías individuales; entendidos aquéllos como atributos innatos del ser humano, preexistentes al Estado, y éstas como derechos del gobernado frente al poder público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, otorga garantías al individuo, pero no como consecuencia de “

derechos naturales o fundamentales ” que pudiera tener en su carácter de persona humana, sino en su calidad de gobernado.

Establecido lo anterior, la “ Carta De los Derechos Fundamentales de la Niñez, no incorpora un derecho fundamental, sino constituye una reglamentación de una garantía individual, consagrada en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el derecho a la educación y el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; determinando que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; amen de que, como los propios autores de la iniciativa lo reconocen en el preámbulo de la exposición de motivos, México aprobó en 1990 la Convención internacional de los Derechos de la Niñez, que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, ese tratado es ley suprema en el país

Por lo demás, conforme al artículo 173 de la Constitución Local, los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia, amen de que establece como deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental, prescribiendo que las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas; consecuentemente, no le es dable al legislador local dirigir su actividad a la creación de ordenamientos jurídicos saturados de doctrina que pudieren asemejarse a libros de texto, ni aún con el mejor de los propósitos de ampliar o clarificar lo que significa y comprende cada uno de los derechos humanos reconocidos al individuo, o con la finalidad de desarrollar una cultura jurídica, ya que uno u otro objetivo se pueden lograr de la manera en que atinadamente lo establece el artículo 195 del citado ordenamiento, es decir, a través de la implementación de mecanismos a cargo de instituciones responsables del estudio, protección, promoción y difusión de los derechos fundamentales del hombre; y, en el caso que nos ocupa, de la niñez..

Lo anterior adquiere particular importancia y debe ser motivo de preocupación, pues si por cada derecho fundamental del ser humano se llegase a expedir una “ Carta ”, su proliferación , además de demeritar a la Constitución local, podría propiciar una desestabilización del orden social, al contraponer garantías individuales y derechos humanos, sin hacer la distinción correspondiente, pues si bien se puede ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos, no acontece lo propio con el de las garantías individuales, que son otorgadas por el Estado, como entidad Federal, a la persona en su calidad de gobernado.

Así las cosas, la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, utilizando el término “ Derechos Fundamentales de la Niñez” , pretende abocarse a su reglamentación, que como garantía individual, corresponde al Congreso de la Unión, pues el artículo 4º Constitucional determina que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la

dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; y, el término Estado debe entenderse referido a la Federación; por lo que por aplicación del artículo 73 fracción XXX, que establece como facultad del Congreso de la Unión expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión, debe concluirse que la materia objeto de la Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez, es materia federal y corresponderá a la Federación proveer lo conducente para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus derechos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, al invadir la esfera competencial de la federación, la “ Iniciativa De Carta De los Derechos Fundamentales de la Niñez” deberá ser desestimada.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendiz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 4 de marzo de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. JOSÉ IGNACIO MAYNEZ VARELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto compañero.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

¿Diputado Máynez?, Diputado Virgilio Maltos ¿esta equivocado?, ¿Diputado Cortés? Adelante Diputado Máynez. Adelante.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Ante argumentos tan torpes utilizados por mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional, en el cual tratan de desestimar en base a descalificaciones y al ataque personal y no en el terreno de la propuesta, una iniciativa tan importante como la que hemos presentado, no tengo palabras para expresar aquí y ahora el mal desempeño de mis compañeros del PRI y sobre todo el mal uso de su mayoría para conducir los trabajos en esta Legislatura.

¿Cómo es posible que desestimen iniciativas tan novedosas que elevan los derechos fundamentales, tanto de la libertad de expresión, transparencia, si, transparencia, que tanto les duele, y derechos de la niñez? Probablemente la línea que les han marcado desde la subsecretaría de gobierno es la de hacer leyes y reformas a la medida, que benefician a unos cuantos y no a la mayoría.

Para los Diputados del PRI probablemente sea más importante el ver la manera de quitar personas incómodas para el gobierno, recordemos el caso del ICAI y de la Contaduría Mayor de Hacienda, el de crear Secretarías como plataforma política para personas de su partido, el de hacer reformas al Código Civil en lo relacionado al tiempo de espera después de un divorcio para beneficiar a una persona en lo particular, o peor aún, el de promover figuras tan ridículas que perjudican a la familia y a la niñez como lo son los pactos civiles de solidaridad.

Esto es solo muestra para dar, para Diputado, así es, de que están hechos los Diputados del PRI, propuestas que hacen únicamente para colocar a una persona en medios nacionales, y esto se prueba ya que recordemos que el señor Gobernador fue el que dio o se atribuyó el supuesto logro, en cadena nacional, del Pacto Civil de Solidaridad, cuando todos sabemos que es una iniciativa que fue presentada por los 20 Diputados del PRI pero que fue hecha en la Subsecretaría de Gobierno por Armando Luna Canales.

Compañeros periodistas, deberíamos de estar aquí y ahora agraviados, porque el PRI está votando el negarles, por ejemplo, una fiscalía para la investigación de los delitos cometidos a ustedes en su función como comunicadores sociales.

Deberíamos de estar agraviados, todos los coahuilenses, por utilizar en el propio dictamen que ha hecho la Comisión de Gobernación, términos tan infantiles como el que de aprobar las cartas de derechos fundamentales habría una desestabilización del orden social, fíjense ustedes los términos que utilizan, desestabilización del orden social por aprobar estas cartas de derecho fundamental, es ridículo, es ridículo compañeros que se atrevan siquiera a poner argumentos tan nefastos y tan faltos de idea, de invadir facultades y ponen como ejemplo el artículo 73 Fracción treinta.

Yo les recuerdo, Diputados del PRI, que aquí se quisieron amaldar una lección de derecho constitucional, las personas que no siendo abogados, como lo son el Diputado Reséndiz y Demetrio, nos quieren aquí venir a engañar.

Sin embargo yo les recuerdo, y además, además Diputado Saracho, usted como Presidente de la Comisión de Gobernación quiero señalar que es una lástima que siendo abogado no conozca nuestra Constitución Política aquí en el estado de Coahuila y trate decir que son ocurrencias sacadas de la manga las cartas de derechos fundamentales, Diputado Saracho le recuerdo el artículo 194 de nuestra Constitución Política del estado de Coahuila, que en su segundo párrafo establece lo siguiente: esta Constitución, las Cartas de los Derechos Fundamentales locales y demás leyes fundamentales locales, serán parte de la Ley Suprema Coahuilense, este bloque de la constitucionalidad local se conformará y modificará bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 196 de la misma Constitución. ¿Qué me dice a esto, Diputado Saracho?, ¿Es ahora una ocurrencia la carta de derecho fundamental, cuando el propio artículo 194 nos da la facultad de presentarlas?

No hay palabras compañeros, ha quedado en manifiesto los argumentos tan ridículos como los que señalan de decir que esta facultad, que establece el 194, paso por lo oscuro, de nueva cuenta le recuerdo que señala nuestra propia Constitución para cuando se hacen reformas a la misma, se deben de dar dos lecturas, aquí se dio dos lecturas a la reforma del 194, Diputado Saracho y Diputados del PRI, no pasó por lo oscuro como usted lo señala, no nos quiera venir a engañar con argumentos tan torpes y tan infantiles cuando por la no implementación de las cartas de derechos fundamentales, como lo ha comentado el Diputado Demetrio, que no le gustaría que se aprobara la carta de derecho fundamental porque a él no le gustaría que yo publicitara que yo impulsé la creación de esta carta de derecho fundamental, no hay problema Diputado Demetrio, no hay problema, no lo veo, parece ser que ya se fue, si quiere diga que usted la presentó pero vótela a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado Máynez.

¿El sentido de su intervención? Adelante.

Diputado Horacio del Bosque Dávila:
Con su permiso Presidente Diputado.

Compañeras, compañeros.

Sobre esta figura que ha propuesto el Diputado Máynez, las Cartas de Derechos Fundamentales, ya sea para el tema de la libertad informativa o el derecho de los niños y de las niñas, en esta tribuna se pueden esgrimir muchos argumentos, muchos argumentos jurídicos a favor y en contra y muchos argumentos políticos y todos, todos son respetables a excepción de los epítetos y de los vituperios que aquí se han señalado.

Lo que nunca, compañero Máynez, lo que nunca se podrá argumentar en esta tribuna, lo que nunca podremos conocer en esta tribuna y en ningún lado es saber cual fue el espíritu del Legislador que motivó a modificar el artículo 194, que se acaba de hacer alusión, de la Constitución Local, para darle cabida o para darle entrada a esta expresión de los derechos fundamentales.

Miren ustedes, si nos damos a la tarea de revisar, de analizar, de estudiar con seriedad la iniciativa de reforma que presentaron los tres poderes, hace aproximadamente dos años, a mediados del 2005, en materia jurídica, de acceso y de facilitar los instrumentos del poder judicial, podemos darnos cuenta que en la exposición de motivos jamás se hace referencia, jamás se hace un análisis, por mínimo que sea, a la figura de las cartas de los derechos, aquí está el documento, se hace una referencia muy explícita en la exposición de motivos, de la reforma de 15 artículos, se hace un análisis en la exposición de motivos sobre la derogación, la creación y la adición de 5 artículos más, en el tema de acceso a la justicia, pero nunca se razona, nunca se pondera, nunca se evalúa en la exposición de motivos de esta iniciativa suscrita por los tres poderes en relación a esa especie de chipote que fue la inclusión de la carta de los derechos, más allá, si revisamos el dictamen, que se deriva de esa iniciativa de reforma, suscrita por los tres Poderes, y analizamos y revisamos detalladamente los considerandos, nunca vamos a encontrar una referencia directa, otra vez, a la modificación del artículo 194 de la Constitución, pero vayamos más allá todavía, si analizamos el Diario de los Debates, de ese dictamen, que por cierto fue votado por unanimidad y donde hay un debate en relación con el acceso y las facilidades a la justicia, de igual manera nos damos cuenta que se omitió razonar y conocer el espíritu que motivó la reforma al 194.

En ese sentido, en el derecho parlamentario elemental, nos encontramos con un vicio oculto, con un vicio y con una intencionalidad en donde nunca vamos a saber realmente cual fue el espíritu que motivó al autor o a los autores de esta iniciativa a promover tal reforma al 194 y yo tengo la sospecha, personalísima, que nunca se quiso entrar a este debate y que más bien se oculto, o que más bien en forma subrepticia se quiso tener esta pincelada, en un tema totalmente opuesto o diferente o que nada tenía que ver con el tema de la justicia, pues para no entrar justamente en el debate que hoy estamos cayendo.

Yo creo que si bien es cierto, y lo dice con claridad el Diputado Máynez, la figura existe, en el 194 Constitucional, también tenemos que reconocer que es una figura que no está sustentada, que no está razonada y si hubiese la necesidad de entrara a un litigio no entenderíamos, ni conoceríamos cual fue el espíritu, la intencionalidad o la motivación del Legislador, es un asunto muy serio y muy grave, porque un cambio tan radical a la Constitución, no motivarlo, no fundamentarlo, no sustentarlo pues queda simple y sencillamente al garete.

Yo no quiero entrar en los argumentos jurídicos, constitucionales que ya señaló el Diputado Saracho, porque me queda claro que la concepción de nuestra Constitución es muy diferente al formato que se presenta aquí con las cartas de derechos fundamentales, lo que yo si quiero hacer referencia en esta tribuna es de que nuestra Carta Magna y nuestras leyes secundarias hablan con precisión y con exactitud de los derechos que hoy se han señalado en esta tribuna, aquí esta, aquí están 100 artículos que conforman la ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, de los niños y adolescentes del estado de Coahuila y esta firmada precisamente por una Diputada panista, por María Eugenia Cázares Martínez y aquí se habla de lo mismo que ha señalado el Diputado Máynez, en nuestra ley que seguramente la ignora o no la conoce, aquí se habla del derecho a la vida, del derecho a la igualdad de los niños, del derecho a la identidad, del derecho a vivir en familia, del derecho a la salud, del derecho a ser protegidos en su integridad y contra el maltrato y la explotación sexual, del derecho a la explotación y está vigente, está vigente esta ley, no se cae en ninguna omisión, compañeros y compañeras, en no tener esta figura que si bien es cierto, suena bonito y se oye modernizador, está muy lejana y muy distante a nuestro modelo constitucional.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Por hechos, adelante Diputado Reséndiz.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su venia, Diputado Presidente.

Cuando no hay el razonamiento tiene que ver el gesto despectivo, la burla y yo creo que eso no está bien cuando se trata, incluso, del propio promovente.

Yo creo que cuando uno presenta un documento ante una Comisión o ante el Pleno o a la Permanente debe haber la seriedad y usted, Diputado Máynez, cae en los propios errores que usted señala, utilizó usted adjetivos calificativos torpes, ridículos, etcétera.

Yo nomás quiero señalar lo siguiente, este Congreso ha conocido de leyes importantes de beneficio a la población, estamos viendo en estos días la Ley Estatal de Población, la primera que hay en Coahuila, estamos viendo la posibilidad de reelección de los Consejeros del ICAI, de 7 a otros 7, siempre y cuando la evaluación sea correcta y que la pueda sancionar el poder Legislativo, en transparencia estamos viendo por los tropiezos que se tuvieron la necesidad de ir avanzando y establecer la Auditoría Superior del Estado, en fin, yo creo que hay una contradicción en lo que usted señala.

Yo recuerdo que uno de los, la única ocasión que estuvo usted en la Comisión de Gobernación, cuando presentó la primera iniciativa, y ahí se comentó de los posibles excesos de los medios de comunicación, usted señaló que en todo caso propondría las sanciones a los medios de comunicación cuando se extralimitaran, según usted, de los dispuesto y yo ahí manifesté que estaba en contra de la sobre reglamentación de la libertad de expresión, entonces ahí hay una contradicción a la hora de querer apoyar a los medios porque usted en aquel momento señaló que en todo caso haría las propuestas correspondientes para sancionar a los medios de comunicación.

Por otro lado, usted no puede estar hablando de los derechos humanos, en su apasionamiento de esta iniciativa, porque usted dice la ridícula Ley de Pacto Civil de Solidaridad; el Pacto Civil de Solidaridad, reconocido hasta por propios jerarcas de la iglesia, como el Obispo de Saltillo, reconoce que es un avance en el respeto a los derechos fundamentales de grupos vulnerables, grupos minoritarios y que sin detrimento de la familia y reconociendo que el Pacto Civil de Solidaridad no es sinónimo de matrimonio y que puede ser un contrato civil que se establezca en personas del mismo sexo o de sexos diferentes, definitivamente al utilizar usted un adjetivo más, ridículo, simplemente usted está reflejando su intolerancia, intolerancia que por línea adoptó el PAN por indicaciones de su dirigente nacional Espino, una de las figuras más prominentes del yunque que es la ultraderecha intolerante en este país y la intolerancia va contra el sentido de un estado constitucional democrático, porque un estado constitucional democrático no puede ser calificado como tal sino reconoce los derechos fundamentales, y en este caso, en Coahuila, se dio un avance, cierto, con la incompreensión y crítica de algunos sectores de la población, pero indiscutiblemente que fue un avance que refleja la tolerancia.

Por otro lado, por otro lado, usted de plano si considero que pues habla usted de la reforma hecha al 194, párrafo segundo del que abundó ya el Diputado Horacio del Bosque y yo diría que dentro de la revisión integral a la Constitución Local, invitaría a varios compañeros Legisladores a que promoviéramos una iniciativa de la reforma a la Constitución para ya quitar ese chipote, como se le llamó, del segundo párrafo del artículo 194 constitucional, porque usted es abogado y sabe que en el artículo 133 constitucional se establece claramente la jerarquía jurídica que no solo obedece a la teoría kalseniana, sino que incluso acaba de ser ratificada y ampliada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es, conforme a la propia constitución, tiene la facultad de interpretación de nuestra ley suprema y ahí se establece con claridad cual es la jerarquía jurídica y en ningún momento se habla de estas cartas fundamentales.

Por otro lado ahí se establece también las convenciones y tratados internacionales y usted como abogado sabe que de acuerdo con esa jerarquía jurídica los jueces federales o locales tienen que respetar.

Por otro lado...

Interviene el Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Ha terminado su tiempo Diputado.

Continúa el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

De acuerdo.

Los artículos sexto y sobre todo el séptimo hablan de la libertad de imprenta y en el artículo séptimo constitucional se establece una Ley Orgánica que pudiera reglamentar la norma fundamental, al no existir cartas fundamentales hay leyes orgánicas, como lo establece el tercer párrafo del propio artículo séptimo de nuestra Constitución.

Por último, Diputado Presidente, solicitaría usted instruyera al Secretario para que diera lectura al artículo 133 constitucional e ilustrara al promovente de esta iniciativa. A favor.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Tiene la palabra el Diputado Cortés. Adelante.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Yo creo que el dictamen debe votarse en contra porque, después de su lectura, me doy cuenta que parte de cuando menos dos premisas falsas: la primera, que ya lo dijeron incluso cuando se habló de la primera carta fundamental y se reiteró hace momentos por el Diputado Horacio del Bosque, es de que ese segundo párrafo de nuestra Constitución Local, argumentan que ese bloque constitucional nació siendo inviable, que entró por la puerta trasera, entró a escondidas, es un chipote oculto, es un vicio oculto, digo lástima que no están aquí los Legisladores de la anterior Legislatura para que tengan la oportunidad de defenderse y que expliquen como fue que eso entró.

Hay una situación señores, cuando tomamos protesta como Diputados protestamos obedecer y cumplir con lo que establece nuestra Constitución Local, también con la de la República y de las leyes secundarias que de ambos ordenamientos emanen, luego entonces si de momento no está derogado este precepto, si de momento es ley positiva, ley vigente, estamos obligados a obedecerla, no es jurídico decir que porque todas estas situaciones por las que se introdujo este segundo párrafo no debemos cumplirla y en base a eso tratar de votar en contra, tratar de destruir o tratar de no darle el seguimiento Legislativo pertinente a una iniciativa que se basa en un precepto constitucional vigente, esa es una de las premisas falsas de las que adolece el dictamen.

Otra situación es que el dictamen parte de una premisa falsa porque trata de distinguir entre derechos humanos o fundamentales y garantías individuales, no digo que la concepción que se hace en el dictamen sea del todo incorrecta, sin embargo sería hablar de una dicotomía entre ellos, positivismo y un naturalismo, y si vemos la situación, un poco más amplia, veremos que no es absoluta esa diferencia, dado que en tratándose de derechos naturales o el hombre hay un sin número de acepciones, derechos fundamentales, derechos constitucionalmente reconocidos, derechos del hombre, derechos humanos, derechos absolutos, derechos imprescriptibles, derechos inalienables, derechos inderogables ¿Por qué únicamente esa distinción?, insisto, no quiero decir que estén equivocados sino que no es absoluta y en base a esa distinción que se hace no puede por eso, en base a ese argumento desechar la iniciativa, dado que el resultado de las diversas acepciones de los derechos parte de diversas teorías y concepciones filosóficas de su momento.

Lo que ustedes entienden actualmente por derechos fundamentales, probablemente no se entendía anteriormente ni se entiende igual al futuro, luego entonces no puede, en base a ese argumento, que si no es falaz tampoco es absoluto desechar la iniciativa que se presenta.

Yo les digo algo, sin temor a equivocarme, todas las garantías que establece la Constitución de la República son derechos fundamentales, no creo que alguien este en la posibilidad de pararse en esta tribuna y decirme que alguna de las garantías no es derecho fundamental, luego entonces creo que el dictamen basado en esta serie de argumentos no es total y no puede en base al mismo, desecharse la iniciativa.

Insisto, existe la posibilidad jurídica de presentar cartas fundamentales de los derechos, luego entonces si está permitido en base a los argumentos del dictamen no puede desecharse tal carta.

La Constitución Federal no tiene el monopolio de las garantías individuales, ya está muy discutido de que se trate de garantías porque son las que otorga la Constitución, creo que la tendencia es al contrario, si bien en su momento se puso en la Constitución que son derechos que otorga la Constitución, ya lo mencioné, nada nos otorga la Constitución, la Constitución nos reconoce esos derechos porque, insisto, todas las garantías individuales son derechos fundamentales.

Por estas dos situaciones son suficientes para determinar que el dictamen que se presenta carece de sustento y motivación por partir de esas dos premisas falsas que acabo de mencionar.

Es cuanto

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Tiene la palabra, en el orden, el Diputado Luis Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Solamente para aclarar algunos conceptos de quienes me han precedido en la palabra y hacer puntuales señalamientos.

Se ha hablado aquí que se tiene que reglamentar los derechos fundamentales que eso es lo que quiso decir, puntualmente, desde cuando la Constitución se vuelve específica, para eso se crean las leyes reglamentarias y las leyes complementarias, se ha dicho también aquí y se ha hablado de suposiciones, que no hubo debate en el Diario de Debates, que no se dio nada y rayamos en lo que quisieron decir.

Lo que es un hecho innegable es que las cartas de derechos fundamentales se encuentran plasmadas como tal en la Constitución Política del Estado, con ese rango constitucional, lo que yo creo que a muchos Diputados de PRI les da coraje es que no se dieron cuenta de esta situación hasta que hubo una coyuntura y se presentó esta iniciativa, por favor que alguien les explique, en 10 minutos no voy a poder explicarles lo que significa rango constitucional, se encuentra a ese nivel ahorita, no es lo que quisieron decir o lo que sí o lo que no, si está bien o está mal, si están plasmadas con el rango de constitucionales.

Se ha hablado irresponsablemente de eso, de lo que los Diputados de la pasada legislatura quisieron decir, antes que nada creo que lo que estamos debatiendo debe de estar primero nosotros convencidos y saber de lo que estamos hablando para tratar de esgrimir con argumentos y convencer a nuestros oponentes, sin embargo, veo y lo digo sinceramente que no entendemos lo que estamos discutiendo porque estamos hablando de que son las cartas de derechos fundamentales ya en un rango de Constitución en Coahuila.

También hemos visto situaciones en las cuales decimos y suponemos lo que quisieron decir, eso denota una falta de amor por lo que hacemos y de preparación por el cargo que tenemos que ejecutar con responsabilidad, los que interpretan son los jueces, en todo caso y coincido con el Diputado Reséndiz, se tendría que hacer una modificación para quitar esto de la Constitución y yo Diputado, les diría que así como ustedes piden que no se hable con calificativos del pacto civil, también yo diría que es muy irresponsable hablar de chipotes cuando gente nos ha dicho en la calle, cuando gente dice porque no he podido adoptar o cuando nos ha dicho porque si a la niña la violaron, eso señores no es ningún chipote, esas son situaciones que tenemos que hacer aquí, rectificar aquí y yo hablaría de que es irresponsable decir chipotes.

No, si hablando y explicando no lo entiende, nuevamente diciendo los compañeros jamás lo entenderán para eso se necesita estudiar.

Yo lo que también les diría es que ya hemos oído mucha veces que los yunque, y el yunque y el yunque, yo reto Diputado Reséndiz un debate fuera de esta tribuna, un debate de ideología y de historia para que hablemos también de lo que le ha causado tanto mal a México que es la masonería recalcitrante y que ha llevado a nuestro país y a nuestras instituciones a la barbarie.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Está registrado el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

No hay más argumentos a favor señor Presidente, del dictamen, no hay más argumentos a favor.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

De momento no se han registrado.

Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:

Ok. Perfecto.

Fue interesante escuchar las intervenciones de los compañeros Diputados del Partido Revolucionario Institucional, primero para tratar de explicarnos el por qué de las modificaciones al artículo 194 de la Constitución, el por qué la falta de motivación en la exposición de motivos de esta figura del derecho fundamental de los niños, pero quiero recordarles que no estamos analizando en este momento ese tema.

En este momento estamos analizando un dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a la propuesta hecha para que se aprueben derechos fundamentales a los niños y ahí en ese tema, no escuché ningún solo argumento para no aprobar esta propuesta, quisiera escuchar argumentos que nos convencieran que no debemos legislar a favor de los niños, quisiera que me convencieran que los niños tienen sus derechos de alimentos, de vivienda, de educación y demás asegurados.

Tenemos como Legisladores que insistir en el tema, pero desgraciadamente aquí nos encontramos a una mayoría irracional sin argumentos, porque así lo han demostrado aquí en tribuna, sin argumentos sobre el tema principal que son los derechos de los niños, no he escuchado en ningún momento algo que nos convenza para votar a favor de este dictamen que lo único que hace es demostrar su intolerancia hacia los derechos de los más desprotegidos que en este caso son los niños.

Y por ahí decía el Diputado Reséndiz que tenemos pendientes otras leyes más importantes que aprobar que estos derechos fundamentales de los niños, dio unos ejemplos, yo creo que algo más importante que

los derechos de los niños difícilmente lo podemos encontrar y en esta ocasión teníamos la oportunidad para ratificar nuestro apoyo a un grupo vulnerable de nuestra sociedad como son los niños.

Pero también le doy la razón en que tenemos pendientes que aprobar y le voy a dar algunos ejemplos, la Ley Orgánica del Congreso del Estado está pendiente de aprobarse, de discutirse, de dictaminarse inclusive, las modificaciones a la Ley de Acceso a la Información que no han pasado por esa irracionalidad que comentamos tampoco han sido dictaminadas y aprobadas, ni sometidas siquiera al Pleno de este Congreso.

La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tampoco no hemos tenido la oportunidad de presentarla, de discutirla, de debatirla, de aprobarla o rechazarla, las modificaciones al Código de Procedimientos Penales para instaurar en el estado de Coahuila los juicios orales ha tenido el mismo camino.

No ha habido apertura para discutir lo que usted dice que es una piratería pero que a fin de cuentas el fondo, el asunto vendrá a resolver muchas situaciones de injusticia en aquellas minorías que también se encuentran relegadas, que también se encuentran discriminadas y son quienes se encuentran a veces de manera injusta detenidos dentro de los centros de readaptación social sin una sentencia a favor o en contra.

En fin, aquí nos podemos pasar el día discutiendo lo que ustedes no han querido discutir y discutiendo sobre argumentos que no es el fondo del asunto de este dictamen, los derechos de los niños y en el caso anterior, los derechos de información.

Creo que vamos a seguir en esa tónica, que vamos a seguir frenados por una mayoría irracional, pero como lo dijimos hace unos momentos, eso o será suficiente para detener el trabajo legislativo de los Diputados de Acción Nacional.

Gracias.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Diputado Demetrio. Adelante Diputado.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Con su permiso, compañero Presidente.

He solicitado hacer uso de la palabra por alusiones, cuando estaba interviniendo el compañero Máynez, estaba yo por aquí y dijo que donde estaba, aquí lo estaba oyendo y dijo que yo no quería que se aprobara la carta porque no quería que se apuntara el mérito él y que luego, este, que bueno él renunciaba a eso y me lo daba a mí, no, yo no dije eso.

No dije eso, dije con mucha claridad que en una actitud protagonista y mediática, estabas proponiendo cartas de derechos que ya están consagrados en nuestra Constitución de una manera protagónica y mediática, eso fue lo que dije y esa es una gran diferencia entre lo que tú dices y lo que yo dije y reitero, vuelve otra vez el compañero Jacinto a esta tribuna a desgarrarse las vestiduras diciendo que el grupo del PRI estamos en contra que se tengan derechos los niños, no compañero, no confunda la magnesia con la gimnasia.

Mire, le voy a explicar con mucha claridad, con manzanitas si es posible, a ver si así queda claro, los derechos fundamentales en este estado están consagrados en nuestra Constitución, hemos hablado ya de dos, que son dos cartitas las que se han iniciado, la de el derecho a la información está consagrado, lo expliqué en su momento, ahora le voy a explicar lo que ya le explicaron aquí pero que a lo mejor no escuchó, en este estado existe una ley que protege los derechos de las niñas y los niños de Coahuila, y

no estos van a empezar a existir por la carta que presenta el Diputado Máynez, eso es una falacia completa, si hay esa figura en la Constitución efectivamente, las cartas ahí están.

Pero eso no quiere decir que en automático porque estén en la Constitución del Estado las cartas como figura jurídica de cuerpo constitucional, todas las que se presenten tienen que pasar, por una sencilla razón compañeros, porque tenemos que buscar y se lo dije con mucha claridad al compañero, que busca presentar cartas de derechos que no estén normados, que no tengan ya su normatividad.

Aquí Mendoza lo dijo con mucha claridad, existe en la Constitución la definición específica de los derechos, sí, ahí está genérico pero de ahí se derivan las leyes que le dan cuerpo y que le dan sustancia a ese derecho y de los dos que ya se presentaron ya hay normatividad vigente en el estado compañeros, por favor, eso es lo que quiero que quede claro, yo no estoy cuestionando la cuestión de las cartas y que si se les pasó por la puerta de atrás o por delante eso a mi no me importa.

Yo lo estoy diciendo con mucha claridad que las cartas que se presenten a discusión en este Congreso, tienen que ser cartas de derechos que no estén consagrados y que no estén reglamentados con sus leyes específicas y en el caso de las que presenta el compañero ya están, o sea, no vamos a redundar en un marco jurídico que ya está generado, vamos a enriquecerlo, si él tiene preocupación por los niños y la niñas, vamos a que enriquezca la ley de las niñas y los niños que protege sus derechos en Coahuila, no lo va a enriquecer con la presentación de una carta que si analizamos con la ley no está aportándole absolutamente nada nuevo.

Gracias.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Compañero Presidente, el resultado de la votación son: 20 votos a favor; 11 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado deberá procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Javier Z´Cruz, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a una iniciativa de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer que el poder público del estado se ejerza por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, creados por la Constitución, planteada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a efecto de establecer que el Poder Público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Públicos

Autónomos creados por la Constitución, formulada por los C. C. Diputados Lorenzo Dávila Hernández, y Genaro Fuentos Sánchez del Partido de la Revolución Democrática y el C. Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 de Diciembre del año 2006, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a efecto de establecer que el Poder Público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos creados por la Constitución, formulada por los C. C. Diputados Lorenzo Dávila Hernández, y Genaro Fuentos Sánchez del Partido de la Revolución Democrática y el C. Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 97, 102 fracciones I, 103 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a efecto de establecer que el Poder Público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos creados por la Constitución, formulada por los C. C. Diputados Lorenzo Dávila Hernández, y Genaro Fuentos Sánchez del Partido de la Revolución Democrática y el C. Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El Acta Constitutiva de la Federación de 1824, expedida el 31 de enero de ese año, en su artículo 9º disponía: "El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial .y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.”²

La Constitución de 1824, expedida el 4 de octubre, señaló escuetamente, en su artículo 6º: "Se divide el

2 Acta Constitutiva de la Federación de 1824. Consultable en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/mex/12160549730145940765213/p0000001.htm#I 3>

Supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.”³

De esta manera quedó plasmada constitucionalmente, desde el inicio de nuestra vida independiente, la doctrina clásica de la división tripartita de Poderes.

Actualmente, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" A pesar de que este artículo ha sido reformado en dos ocasiones, 1938 y 1951, el primer párrafo permanece intocado.

No obstante lo anterior, la doctrina clásica de la división tripartita de Poderes, a pesar de conservarse en el texto constitucional, ha sido rebasada por la propia Constitución. En efecto, desde principios de la década de los noventas del siglo pasado, la propia Constitución ha creado lo que hoy denominamos organismos públicos autónomos, que desempeñan funciones que corresponden al Estado y, en atención a ellos, ejercen el Poder Público.

Para poner el ejemplo más emblemático: La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, según dispone el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, entonces, es evidente que la existencia de los organismos públicos autónomos, creados con ese carácter por la propia Ley Fundamental, niega rotundamente la vieja doctrina de la división tripartita del poder.

Pero, además, desde la Constitución Federal se ha impuesto a los Estados la creación de organismos públicos autónomos, como es el caso de las autoridades encargadas de organizar las elecciones estatales y municipales, según se desprende del artículo 116, fracción IV, incisos b) Y c) del ordenamiento superior.

No fue obstáculo para lo anterior, que el propio artículo 116, en su primer párrafo, señale: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."

Ahora bien, los organismos públicos autónomos han irrumpido en el orden constitucional para quedarse, por lo menos, en el corto y mediano plazo, pues responden al avance democrático de la sociedad, lo que hace necesario dejar atrás la tajante y clásica división tripartita de Poderes.

Rechazamos, de antemano, la interpretación de que esta reforma controvierte lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, pues de ser sí, entonces resultarían inconstitucionales los

³ Acta Constitutiva de la Federación de 1824. Consultable en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/mex/79117288329793495200080/p0000001.htm#I_1

organismos públicos autónomos, en atención a que los mismos ejercen el poder público del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, y por tanto su propia existencia es contraria a la vigencia de la división tripartita del poder público.

Finalmente, es preciso apuntar que la reforma no hace sino dejar expresamente consignado lo que ya se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 3º de la Constitución Local, que dispone: "En el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por esta constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho. Esta Constitución y las leyes establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos."

TERCERO.- Establecen los autores de la iniciativa que desde la Constitución de 1824, quedó plasmada la doctrina clásica de la división tripartita de poderes; sin embargo, soslayan el hecho de que históricamente en nuestro País, ya pasamos, con resultados desastrosos, por una etapa en que los poderes eran más de tres.

En efecto, cuando para cambiar el sistema federal establecido por la Constitución de 1824, se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales, la segunda de ellas Creó el Supremo Poder Conservador, el cual se constituyó como guardián de la legalidad y tenía por objeto mantener el equilibrio de los otros tres poderes; bien pronto se vió el craso error cometido al querer subvertir la división tripartita de poderes, y el referido Supremo Poder Conservador fue suprimido a escasos seis años de su creación, mediante la segunda constitución de tipo centralista denominada "Bases de Organización Política de la República Mexicana", o más brevemente "Bases Orgánicas".

En lo que al poder público se refiere, las entidades federativas son centros de imputación de una actividad que desarrollan dentro de su territorio. Esa actividad es el poder de imperio que se traduce en actos de autoridad legislativos, administrativos y jurisdiccionales, cuyo conjunto integran las funciones públicas respectivas; funciones que en el caso de la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, se verían atomizadas en función del número de organismos autónomos creados, ya que cada uno de ellos constituiría un poder, entronizando el caos; pues esas funciones se desempeñan por diversos órganos que dentro de un sistema normativo forman el gobierno.

Por lo demás, las declaraciones políticas fundamentales del orden constitucional federal deben ser obedecidas por las constituciones particulares de los Estados miembros, ya que sería contrario al sistema federal que éstos se organizaran en forma diversa a la prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; luego, la iniciativa propuesta claramente subvierte el orden constitucional, aun cuando sus autores expresen en la

exposición de motivos que rechazan una interpretación como la que se ha hecho, ya que de ser así, resultarían inconstitucionales los organismos autónomos.

Establecido lo anterior, no es verdad que la salvaguarda de la superestructura constitucional, conservando la forma de gobierno establecida por la Constitución para las entidades federativas, haga inconstitucionales a los organismos autónomos, pues estos conforme al artículo 3 de la Constitución Política del Estado, son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por dicho cuerpo legal; por lo que siendo así, su carácter autónomo deviene de la Constitución y no por ello constituyen un poder como lo consideran los autores de la iniciativa, puesto que están sometidos al control establecido por la propia constitución y las leyes.

Aun más, la propuesta que ahora se estudia y dictamina, desconoce la naturaleza de los organismos autónomos toda vez que éstos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un ministerio, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos, pero no de una de las funciones propias del Estado, como puede ser la legislativa, la ejecutiva o la jurisdiccional.

La autonomía no supone, como lo pretenden los autores de la iniciativa, según se advierte de la exposición de motivos, separación absoluta respecto de los poderes públicos, ni puede afectar la estructura de la distribución de funciones que establece la constitución, ya que los órganos autónomos están sujetos a coordinación y control, lo que comprende el conjunto de potestades de inspección, vigilancia y fiscalización que pueden ejercer las autoridades supremas del Estado, y particularmente del órgano legislativo, pues las decisiones de un ente autónomo no deben estar exentas de control de los poderes públicos, por lo que la pretensión de constituir a los organismos públicos autónomos como poderes del Estado, subvierte el orden constitucional y la naturaleza misma de dichos organismos al colocarlos por encima de la Ley, lo cual es contrario a un Estado de Derecho.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Por las razones expuestas, no es el caso de aprobar la Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a efecto de establecer que el Poder Público del Estado se ejerce por los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Públicos Autónomos creados por la Constitución, formulada por los C. C. Diputados Lorenzo Dávila Hernández, y Genaro Fuantos Sánchez del Partido de la Revolución Democrática y el C. Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Francisco Saracho Navarro (Coordinador), Diputado Román A. Cepeda González, Diputado Juan Alejandro de Luna González, Diputado Demetrio A. Zuñiga Sánchez, Diputado Guadalupe Sergio Resendíz Boone, Diputado José Ignacio Máynez Varela, Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, Diputado Virgilio Maltos Long, Diputado Lorenzo Dávila Hernández. **Saltillo, Coahuila, a 22 de Enero de 2007.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO COORDINADOR			
DIP. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ			
DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ			
DIP. DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ			
DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE			
DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA			
DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA			
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG			
DIP. LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ			

Es cuanto, compañero.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Lorenzo Dávila; Diputado Román Alberto Cepeda. Tiene la palabra Diputado Lorenzo.

Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El dictamen relativo a la iniciativa de reformas que presentamos, estima que no procede nuestra propuesta, así se conservará en nuestra Constitución la añeja y ya obsoleta fórmula clásica de la división tripartita de poderes que reitero, ha sido superada por el devenir histórico y la consecuente democratización de las instituciones.

Estoy convencido de que más temprano que tarde, se llegará al consenso de que la vieja fórmula de la división tripartita de poderes ya no tiene vigencia en la realidad y que por tanto debe ser modificada, por el momento es claro que no existen las condiciones para realizar esa modificación.

Por lo anterior y manifestando mi respeto por las consideraciones que se inserten en el dictamen, me veo precisado a rebatir una afirmación que ahí se contiene, yo no sostengo que los organismos públicos autónomos se constituyan en poderes públicos y que entonces propongamos que en lugar de tres poderes sean 4 o 5.

Lo que sostenemos es que los organismos públicos autónomos ejercen y subrayo, ejercen funciones públicas, tan es el caso del órgano electoral que ejerce la función pública estatal de organizar los procesos electorales.

La vieja fórmula de la división tripartita de poderes presupone que únicamente los tres poderes pueden ejercer el poder público, entendido este, en su acepción amplia como el ejercicio de las funciones del estado.

La Comisión dictaminadora en este punto, establece que si se ejerce el poder público entonces necesariamente se entiende que quien lo ejerce se convierte por ese solo hecho en un poder, lo que representa una interpretación estrecha del término.

Ahora bien, si se considera el ejercicio el poder público como equivalente al ejercicio de las funciones del estado, podrá observarse que estas funciones hoy en día en virtud del avance democrático de la sociedad, las ejercen diversos organismos públicos autónomos lo que deja obsoleta la vieja fórmula de la división tripartita de poderes como fuente exclusiva del ejercicio del poder público.

Como sentenció el Maestro Ignacio Burgoa, en cuestiones de derecho todo es opinable, respeto la opinión de la Comisión dictaminadora, pero no coincido con el sentido del dictamen, por lo que votaré en contra con la profunda convicción de que el tiempo nos dará la razón.

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Román Alberto Cepeda.

Diputado Román Alberto Cepeda González:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El artículo 116 de la Constitución General de la República, dispone que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De esta forma, se obliga a las constituciones locales a dividir en tres poderes el cúmulo de facultades que como jurisdicción total se ha confiado a las autoridades estatales, bajo esta premisa es lógico entender que la división de poderes que se realiza en estos tres grandes rubros, se materializa en las constituciones locales de las distintas entidades federativas que conforma nuestro país, tanto en lo formal como en lo legal, destacándose que en nuestra Constitución local cumple a cabalidad lo dispuesto por nuestra carta magna al señalar en su artículo 28 que el poder público del estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse esos poderes ni dos de ellos en una persona o corporación.

Lo anterior deja de manifiesto que la Constitución Política de Coahuila, guarda total armonía con lo que establece la Constitución General de la República, disponer lo contrario como la propuesta hecha que se analiza en el dictamen que ahora se discute, implicaría una franca contradicción entre ambos ordenamientos, no olvidemos que por encima de la Constitución General de la República no hay ley.

En ese contexto, a los estados no les es dable crear de manera legal otra figura a través de la cual se ejerce el poder público, hacerlo de esta forma insisto, sería atentar en contra de la Constitución General.

En la historia constitucional del país, el hecho de que se ejerza el poder público a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no es producto de un capricho o un antojo, han existido y existen serias razones para que el poder se divida en tres, en la ciencia política todo o nada deben de tener que ver los gustos personales, la división de poderes que la Constitución General procura, va más allá de una buena intención, llega a los terrenos del buen gobierno la salud pública y la seguridad jurídica, así debe hacerse la distribución real y formal de competencias.

Por lo anterior expuesto, les pido y solicito a mis compañeros Diputados votar el dictamen a favor.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado. Solicitó el uso de la palabra el Diputado Cortés. Adelante Diputado.

Diputado José Francisco Cortés Lozano:

Con su venia, Diputado Presidente.

Desde luego que estoy a favor del dictamen, sin embargo, creo que faltó en el dictamen un argumento total más implícito, que el que aluden, el argumento total es el siguiente.

El poder del estado contrario a lo que se está diciendo es uno, el poder del estado es único, el poder del estado es único como única es su soberanía, el poder del estado surge del estado, no se divide porque dividir el poder del estado llevaría a su fragmentación, lo que se separa o se divide, se separa para su ejercicio por eso no es posible que se pretenda que haya organismos autónomos como parte del poder del estado, eso es una aberración y es correcto lo que dice el Diputado Lorenzo, en derecho todo es opinable pero todas las opiniones están en contra de lo que usted dice, el poder del estado es único, indivisible y solamente se separa para su ejercicio, tan simple como eso por eso no pueden ser parte del poder del estado los organismos autónomos.

Sin embargo, pues no deja de llamar la atención que al parecer en Coahuila no existe esa división, sino que los tres poderes se han unido en una sola persona.

Es cuanto.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen,

pidiéndose asimismo al Diputado Javier Z´Cruz, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 27 votos a favor; 2 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que habiéndose aprobado deberá procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Javier Z´Cruz, que se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, relativo a una proposición con Punto de Acuerdo, planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván y los Diputados Luis Alberto Mendoza Balderas y José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, sobre “Colonia Diana Laura Riojas de Colosio”, de Frontera, Coahuila.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA “COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, DE FRONTERA COAHUILA”.

Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Social de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la proposición con punto de acuerdo que sobre la “Colonia Diana Laura Riojas de Colosio, de Frontera Coahuila”, que presenta la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, el Pleno del Congreso trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo, que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social para su dictamen correspondiente mediante oficio suscrito por el Oficial Mayor y recibido el día 30 de noviembre por el coordinador de la Comisión.

SEGUNDO. Que la Proposición se refiere a la: “Colonia Diana Laura Riojas de Colosio, de Frontera Coahuila”, y fue presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Que los puntos de acuerdo piden: Que la Comisión de Desarrollo Social realice una investigación y estudio de la situación descrita de la Colonia, Diana Laura Riojas de Colosio de Ciudad Frontera; procurando un acercamiento con los afectados, las autoridades y los otros involucrados para dictaminar lo que estime conducente; y segundo, que se haga un respetuoso y atento exhorto al gobierno del estado, para que contribuya en la medida de todo lo posible a resolver este problema de la manera más justa para todas las partes y que de igual manera, se dirija un exhorto a las dependencias involucradas o que tengan relación con el tema.

CUARTO. Que de la proposición con punto de acuerdo se desprende la preocupación por las familias que habitan en la mencionada Colonia de Ciudad Frontera, así como de su situación económica, los abusos de que han sido objeto y la necesidad de que reciban orientación jurídica adecuada para regularizar los predios en que habitan, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver sobre los asuntos turnados por el Pleno del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97, 108, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que esta Comisión ha analizado con detenimiento la proposición con punto de acuerdo sometida a su valoración, no encontrando impedimento alguno para dictaminar al respecto y allegándose de la información necesaria para su valoración.

TERCERO. Que esta Comisión reunida en la Sala Plan de Guadalupe del Recinto Miguel Ramos Arizpe y estando presentes la totalidad de sus integrantes, analiza los hechos del expediente formado con motivo de la proposición con punto de acuerdo recibida conforme a la ley.

CUARTO. Que el coordinador de esta Comisión, en virtud de Oficio Número AVP/03/2007 de fecha 22 de enero de 2007 enviado al Director General de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rural de Coahuila, llevó a cabo reunión con el Lic. Gerardo Garza Melo, de la que se desprende que los afectados por las supuestas irregularidades del asentamiento humano en cuestión, actualmente y en forma regular realizan el proceso de escrituración ante esa instancia, en lo que se refiere única y exclusivamente a 2 polígonos, de acuerdo al plano de notificación registrado ante la Presidencia Municipal de Frontera, Coahuila, de conformidad a Oficio DG135/07, de fecha 9 de febrero de 2007.

En tal comunicado se establece que uno de los polígonos tiene una superficie de 186,377.80 m², y es propiedad de las señoras Laura Elena y Celia de apellidos Rodríguez Delgado, con 490 lotes en 23 manzanas numeradas de la 15 a la 37. Este proceso tiene como fundamento la Escritura Pública número 9, de fecha 16 de enero de 1990, inscrita en el Registro Público de Monclova, Coahuila bajo la partida 12,414, folio 32 Vta., tomo 56 sección I, de fecha 1 de agosto de 1990 por medio del cual adquieren este predio las CC. Laura Elena y Celia de apellidos Rodríguez Delgado, así como el convenio de regularización suscrito por las propietarias y esta Comisión en el que se determinan las bases términos y condiciones del proceso de escrituración, en el que se estipula que esta dependencia únicamente puede atender las solicitudes de escrituración de aquéllos colonos que presenten carta de liberación de pago por lote de terreno suscrita por el Sr. Jesús Solís Saucedo, de acuerdo a promesa de compra-venta.

El otro polígono con una superficie de 10-01-26.56 Hectáreas, propiedad del Instituto Estatal de la Vivienda Popular el cual consta de 280 lotes en 14 manzanas numeradas del 01 a la 14. De acuerdo a Escritura Pública 111, inscrita en el Registro Público bajo la partida 15,728, libro 65, sección I, de fecha 14 de julio de 1999, a través del cual adquiere el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, organismo público descentralizado que expide una instrucción a la CERTTURC, para la elaboración de escritura a favor de aquellos colonos que hayan liquidado totalmente su lote de terreno.

Según la revisión del caso en cuestión, los procesos se llevan a cabo en forma normal a favor de los ocupantes de los predios, sin tener las instancias oficiales conocimiento de desalojos u otros problemas que afecten la integridad y el patrimonio de los que en el sitio habitan, sin embargo se acordó que el Coordinador de la CERTTURC en la Región Centro, se acerque con los habitantes de la Colonia Diana Laura, para investigar la situación actual.

En virtud de lo anterior, también se estableció la realización de subsecuentes reuniones el titular del mencionado organismo, para dar puntual seguimiento al caso, asimismo, para proporcionar alternativas de solución a las familias que continúen sintiéndose agraviadas.

QUINTO. Que de lo anteriormente expuesto y analizado, esta Comisión Ordinaria, con fundamento en los artículos 96, 99, 102, 108, 130, 131, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila,

ACUERDA

PRIMERO. Que el presente dictamen sea enviado a la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rural de Coahuila y al Ayuntamiento de Frontera, para su conocimiento y seguimiento de las acciones de regularización del asentamiento humano en la Colonia Diana Laura Riojas de Colosio de Frontera, Coahuila.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Desarrollo Social realice reuniones periódicas con las instancias antes mencionadas, cuya finalidad sea, en apego y respeto a la autonomía de los poderes del Estado, dar seguimiento a las acciones de regularización.

Así lo acordaron y firman en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 28 días del mes de febrero del año 2007, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, los CC. Diputados:

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA
COORDINADOR**

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HAARDWICKE

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ

VIRGILIO MALTOS LONG

Es cuanto, compañero.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Alejandro de Luna; Diputado Jacinto Pacheco; Diputada Silvia Garza. Tiene la palabra el Diputado Alejandro de Luna.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Con tu permiso, Diputado Presidente.

Referente a la proposición con Punto de Acuerdo que presentan los compañeros de Acción Nacional, sobre el caso de la Colonia Diana Laura Riojas de Colosio en el municipio de Ciudad Frontera, la verdad es que si es preocupante el hecho de que a los ciudadanos que compraron de buena fe un predio, en

días pasados se les haya desalojado en una forma indebida, forma que más que todo se violan algunos derechos de los ciudadanos, pero aquí hay que aclarar dos cosas.

El problema no es en la Colonia Diana Laura, la Colonia Diana Laura fue una colonia fundada por Jesús Solís Saucedo que después él con la señora Elisa y la señora Celia Rodríguez, le dieron poder para que vendiera dos de los sectores de la Colonia Diana Laura y posteriormente llevaron los convenios con CERTTURC para estar escriturándole a la gente, ahí no hay ningún problema de tipo legal, el otro sector es del Instituto Estatal de la Vivienda y también ahí no hay problema en cuanto a la escrituración, inclusive ha habido problemas de empalme de predios pero el propio CERTTURC los ha apoyado para la reubicación.

El problema es en el predio adyacente, un predio que precisamente se lo disputaron el Doctor Homero Cárdenas y Jesús Solís Saucedo, donde se van al pleito y el juez falla a favor de Jesús Solís y ordena el desalojo, ahí queremos nosotros reconocer que las gentes que compraron de buena fe, pues ahí el responsable que es Homero Cárdenas tiene que responder ante esa situación.

Pero yo iría más allá, aparte de que la Secretaría de Desarrollo y la CERTTURC y el Gobierno del Estado, coadyuven en el esfuerzo de tratar de ayudarles a estas gentes, creo que también aquí es muy importante señalar que en esos predios que están sobre la carretera 30 Frontera-San Buena o Cuatro Ciénegas, hay muchos predios que se han adquirido en una forma dudosa, entonces nosotros también tendríamos que ver a la autoridad agraria que es la Reforma Agraria, para que nos diera un informe de cómo están esos terrenos, puesto que esos terrenos eran, pertenecían a un latifundio y viendo los planos que colindan con los ejidos ahí no aparecían pequeñas propiedades y ahora ya aparecen muchas pequeñas propiedades y aquí es donde está el problema, porque hay gente vival que en contubernio con algunos funcionarios, este, se han hecho de documentos que deja mucho que desear.

Aquí también tenemos que ver un asunto con el Registro Público de la Propiedad porque hay escrituras que la verdad no satisfacen a que ahora esas personas que se adjudican esos predios los tienen con unas escrituras que dejan mucho que desear y nombro un ejemplo, es el caso de Roberto González Verduzco donde tenemos ahí un problema con algunos avecindados del Ejido la Cruz y él se ostenta con una escritura que no corresponden a esos terrenos.

Yo creo que aquí tenemos que, y no nada más es privativo de la Colonia Diana Laura en el municipio de Frontera, yo creo que en muchos municipios, ahí tenemos lo que manifestaba Virgilio, Labradores Blancos en Monclova, en Torreón, etc., tenemos que irnos al fondo porque hay escrituras que realmente, vuelvo a repetir dejan mucho que desear y entonces haciéndose valer de las influencias pues ahora quienes están pagano los platos rotos son las gentes que tienen la necesidad de adquirir un predio y que ahora fueron despojados de ese predio perdiendo sus pertenencias y perdiendo la poca inversión que habían hecho en esas construcciones que hicieron y que después fueron desalojados.

Ese sería mi comentario. Muchas gracias.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Bueno, la Comisión de Desarrollo Social estuvimos revisando el punto que presentamos los Diputados de Acción Nacional y en efecto verdad, se hizo las investigaciones y los comunicados con las autoridades al respecto, pero si estamos preocupados, el desalojo fue muy rápido y fue en el último sector, mas sin embargo, aquí nos deslindan bien los dos predios que están escriturados, se supone que legalmente.

Pero si estamos de acuerdo en que tenemos que, por lo general cuando se viene o se hace una colonia nueva o se vende ilegalmente, etc., nos vamos por el camino más fácil, que el gobierno compre el predio y se entregue al ciudadano es una medida de protección para el ciudadano, estoy de acuerdo, mas sin embargo, la persona que hace este delito, la persona que vende siempre queda sin ningún problema.

Yo también estoy de acuerdo en que vayamos hacia dentro, hacia lo profundo de este tipo de problemas y si ser más severos con las personas que están vendiendo, y los dueños de esos predios que compran de buena son los que tiene y son los afectados.

Es cuanto Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputada.

El Diputado Jesús Pérez, adelante Diputado.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo creo que tenemos que fortalecer la coordinación de CERRTUC, de la Secretaría de Desarrollo Social, en vista que es un buen departamento, ya que va atender todas las quejas de los ciudadanos que hay en todo el estado, yo creo que ahí, la Secretaría de Desarrollo Social, aparte de la labor que realiza tenemos que hacer un gran énfasis de que sector se ha reforzado, el compañero Garza Melo esta siendo una buena labor pero necesitamos reforzarlo para que en todo el estado, yo una vez lo dije, en todo el estado lo hemos visto que está trabajando pero si por medio de esta Comisión, deberíamos de tener una gran coordinación con el Licenciado Garza Melo, de CERTUC, para fortalecerlo y así atender todos los problemas que existen en el estado, yo creo en este caso pues la región centro es uno de los casos y por tal motivo de que esta Secretaría saca este Punto de Acuerdo es con ese fin, de atender a la ciudadanía.

Yo creo que, compañeros, yo los exhorto a que votemos a favor de este dictamen.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Javier Z´Cruz Sánchez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 29 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Desarrollo Social, por lo que habiéndose aprobado deberá procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal, para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés, Jesús María Montemayor Garza y José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Reforma Fiscal Integral".

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados:

No hay modelo político formulado en las voluntades que por sí mismo sostenga el proyecto de nación en el largo plazo, en todo caso dicho esfuerzo debe ir acompañado de un esquema de participación fiscal, en el que las promesas de las democracias se materialicen en hechos económicos y en beneficios tangibles para todos los habitantes de un país.

Consolidar la incipiente democracia en nuestro país requiere por fuerza construir los cimientos de nuestra nación sobre bases sólidas; por tanto la decisión de llevar a cabo la reforma fiscal es un importante componente de todo este proceso encabezado por diversas voluntades políticas consensuadas y convergentes en el mismo punto, la solidez de la economía y la política del país a través de la reforma fiscal.

La naturaleza de la discusión en torno a este tema, ha sido ampliamente comentada en todo los extractos de nuestra sociedad durante años, es decir la reforma fiscal y sus componentes llenan hojas de propuestas y de argumentaciones a favor o en contra de la misma.

En ese sentido, los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, que suscribimos el presente punto de acuerdo, creemos que el sistema fiscal, inclusive todo el sistema hacendario mexicano, debe ser reformulado, de tal manera que se tomen medidas que con carácter de largo plazo superemos la visión de un esquema impositivo meramente recaudatorio.

En el pasado se ha propuesto como aparente reforma fiscal, el dar finiquito al régimen de exención en el cual se encuentran los alimentos y medicinas. Consideramos que una reforma fiscal que vulnere a los sectores populares es inadmisibles; debe trascender hacia un espectro de opciones en el que el estado aumente y consolide sus fuentes de ingresos, con la aportación de todos los sectores sociales pero fundamentalmente de los grupos que hoy por su posición privilegiada no pagan o pagan muy pocos impuestos.

Por otro lado, el estado debe despetrolizar las finanzas públicas y garantizar sus fuentes de ingresos al margen de la actividad petrolera. Esto no significa que PEMEX no deba aportar recursos a la nación sino hacerlo en un marco de racionalidad para que su renta petrolera y los excedentes de explotación del sector energético sirvan para financiar su expansión y desarrollo, así como potenciar el crecimiento industrial.

Así mismo, debemos prever el agotamiento de los yacimientos petroleros, mismos que hoy componen el 40 por ciento del gasto público. Creemos en la construcción de una reforma fiscal que dependa de ingresos estables y de largo plazo.

Por otra parte, consideramos que es de fundamental importancia conocer la opinión de los mexicanos sobre la carga fiscal actual. Un estudio publicado por el centro de estudios sociales y de opinión pública arroja lo siguiente:

"Si bien, la mayoría de los ciudadanos considera que, los impuestos son necesarios para que el gobierno preste servicios y realice obras, 32 por ciento de los mismos no tiene claro para que se pagan dichas contribuciones. Cabe destacar que ante un posible incremento de impuesto, un porcentaje muy alto de mexicanos se opone al aumento del gravamen al consumo, así como a mayores tasas impositivas sobre el ingreso".

En ese sentido, creemos en modificaciones al régimen del ISR, así como en su simplificación, creemos que sería ideal establecer un mecanismo que a la par que facilite la tributación, combata la evasión y la elusión fiscales.

Al mismo tiempo, consideramos pertinente fortalecer la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda por hacer efectivo el ejercicio transparente de los recursos recaudados tanto de personas físicas como personas morales.

De igual forma, es fundamental considerar en la reforma fiscal, los criterios de tributación que permitan consolidar el desarrollo de empresarios comprometidos con el país, ello necesariamente implica revisar el Impuesto al Activo y sus efectos en el sector.

Hasta el momento, un amplio porcentaje de los contribuyentes son definidos por la misma Secretaría de Hacienda, como "contribuyentes cautivos"; y sobre ellos recae el peso de la tributación de impuestos como el ISR o el IVA. En esta materia consideramos se debe ampliar la base de contribuyentes y en congruencia con nuestra responsabilidad republicana, asumir el costo político que significa el tocar los intereses copulares de distintos grupos en aras de un mejor panorama fiscal para la nación.

Es tiempo de ampliar las fuentes de ingresos públicos, con bases sólidas, constantes y de largo plazo es aquí y ahora. No podemos esperar más, es quizás, la última oportunidad que tenemos para alentar los cambios requeridos en México en estos primeros años del siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se envíe un atento exhorto a la Cámara de Diputados Federal, para que a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se promueva una reforma fiscal integral, socialmente responsable. Misma que surja de la convergencia de todas las corrientes políticas ahí representadas, y que sea capaz de privilegiar los intereses de la sociedad mexicana por encima de los poderosos monopolios económicos del país.

SEGUNDO.- Se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de la Finanzas de este H. Congreso para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE,
Saltillo, Coahuila, a 6 de Marzo de 2007.
Por la Fracción Parlamentaria " JESÚS REYES HEROLES", del
Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

DIP. RAUL XAVIER GONZALEZ V.

DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA.

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer, sea turnada a la Comisión de Finanzas para los efectos procedentes.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo para, “Que en un Cuartel Militar ubicado en Monclova, Coahuila se construya en su lugar una Escuela Preparatoria”. Adelante.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la colonia San José de la ciudad de Monclova, Coahuila se encuentra ubicado un cuartel militar en el que las tropas van a descansar y permanecen ahí por periodos de quince o veinte días, después de sus actividades.

Antes de que se le diera este uso, el edificio era utilizado como una escuela de artes y oficios del DIF Municipal, en donde se impartían talleres de carpintería, enfermería, karate, actividades artísticas, etc; pero esto fue suspendido y se empezó a utilizar como cuartel militar.

El problema existente, es que el tiempo que permanecen ahí acuartelados los soldados, hacen toda clase de disturbios, ya que consumen bebidas alcohólicas, en el interior de este lugar practican la prostitución, alterando visiblemente el orden público ya que constantemente se ven escándalos lo cual constituye un verdadero peligro, ya que este sitio está ubicado justo al lado de un Jardín de Niños y rodeado de colonias de las cuales, las más cercanas son Fraccionamiento El Moderno, El Progreso, Ampliación las Flores, El Roble, Oscar Flores Tapia, entre otras; lo que ha causado obviamente la incomodidad de los vecinos, por la inseguridad que esto provoca. Por ello es necesario que la Secretaría de la Defensa Nacional tome cartas en este asunto para que se ponga orden dentro de este cuartel, considerando también la reubicación del mismo, ya que no es posible que esta situación que aqueja a los vecinos del lugar continúe.

La seguridad pública es uno de los aspectos que más preocupan a la ciudadanía y, en consecuencia, uno de los asuntos que la administración actual se ha propuesto atender sin demora.

Con el fin de buscar una solución a este problema el C. Rafael Sergio Lerma Guardiola, de la ciudad de Monclova, proyectó el acondicionamiento de este lugar para convertirlo en una escuela preparatoria pública, aprovechando que dentro de sus instalaciones, cuenta con aulas para talleres, como los que se impartían anteriormente por el DIF Municipal en dicho lugar; además de que en la parte de atrás de estas instalaciones, se encuentran un parque de béisbol y canchas de fútbol; lo cual complementaría las actividades de los estudiantes.

La construcción de una escuela preparatoria traería beneficios a este sector de Monclova, porque además es una zona donde vive gente de escasos recursos y no cuentan con una escuela cercana, beneficiando también la economía de estas familias porque sus hijos podrían tener acceso a la educación sin necesidad de gastar mucho en transportación como sucede actualmente, además de mejorar las condiciones de seguridad del lugar.

Uno de los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006–2011 es la ampliación de la cobertura educativa, lo que significa fortalecer el servicio educativo tanto en áreas urbanas como rurales.

En este punto es importante considerar cuáles son las medidas que toma la Secretaría de Educación y Cultura, para garantizar que efectivamente la población tenga acceso a la educación como un derecho fundamental otorgado por la Constitución; por lo que la creación de un centro educativo sin duda alguna, traería beneficios y sería un paso más en el cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo en el área educativa.

Con motivo de lo anterior, el C. Rafael Sergio Lerma Guardiola, hizo la solicitud al Ejecutivo Estatal en enero de 2006, a fin de recibir los apoyos necesarios para la realización del proyecto, sin embargo, no se ha obtenido solución al problema, ya que el oficio enviado fue recibido en el Expediente 6775/18/39/05 con fecha 31 de marzo de 2006 GESTAL/ 6775-1/18/18/06 en el área de Procuración Social y de Atención Ciudadana y fue turnado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, sería importante atender esta demanda ciudadana y analizar su procedencia.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV, 248, 249, 250, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; presento ante ustedes la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que la presente proposición con punto de acuerdo sea turnada a las Comisiones Unidas de Atención Ciudadana y de Educación del Congreso del Estado, para su estudio y posterior dictamen; evaluando la posibilidad de que se solicite a la Secretaría de la Defensa Nacional que investigue sobre la situación que se presenta en dicho cuartel, para que en su caso se tomen las medidas conducentes para solucionar el problema.

SEGUNDO.- Así mismo, que estas comisiones del Congreso del Estado de Coahuila, analicen la posibilidad de exhortar atenta y respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de su competencia, y a través de la Secretaría de Educación y Cultura considere la procedencia de la solicitud realizada por el C. Sergio Lerma que se mencionó en el cuerpo de esta proposición, para la creación de una escuela preparatoria en el municipio de Monclova en el lugar donde actualmente se encuentra el cuartel militar; y que así mismo informe a esta soberanía sobre los resultados de dicha investigación.

Saltillo, Coahuila, a 6 de Marzo de 2007.

ATENTAMENTE
POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer, sea turnada a las Comisiones Unidas de Atención Ciudadana y Gestión Social y de Educación para los efectos procedentes.

A continuación se concede la palabra al Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo "A fin de que se nombre una Comisión Especial y Plural de Diputados, para investigar las denuncias que están presentando habitantes de varias colonias de la ciudad de Torreón, Coahuila, referente a la grave contaminación que produce la empresa peñoles y que esta afectando seriamente a la población".

Diputado Virgilio Maltos Long:

Con su permiso, compañero Diputado.

Compañeros, antes de plantear este Punto de Acuerdo, nada más les quiero recordar que esta propuesta es con la finalidad de que realmente intervengamos como Congreso, porque yo creo que de nadie es desconocido la situación y el problema grave que existe en las colonias aledañas a la empresa peñoles.

La proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, que presenta un servidor del Partido del Trabajo, a fin de que se nombre una Comisión Especial y Plural de Diputados para investigar las denuncias que están presentando habitantes de varias colonias de la ciudad de Torreón, referente a la grave contaminación que produce la empresa peñoles y que esta afectando seriamente a la población.

El Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 49 fracción IV, 198, 249, 250 y 252 párrafo II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en relación a que este Honorable Congreso acuerde nombrar dicha comisión.

En días pasados recurrieron ante mi un numeroso grupo de personas de la ciudad de Torreón, Coahuila, que habitan en las colonias Lucio Blanco, Miguel Alemán, Vicente Guerrero, José María del Bosque, Primero de Mayo y Luis Echeverría aledañas a la empresa de "Peñoles", donde me exponen la lamentable situación por la que has estado pasando desde hacer varios años.

De nadie es desconocido el problema tan grande, grave y dañino que causa la Empresa "Peñoles" en la ciudad de Torreón, Coahuila, referente al enorme foco de contaminación ambiental y que históricamente, ha causado un daño entre la población incuantificable.

Esta grave contaminación que produce la empresa "Peñoles" procesadora de metales pesados tales como el plomo, cadmio y zinc, emana vapores azufrosos agresivos para el deterioro de la salud en las personas, envenenando su sangre paulatinamente.

A raíz de esta contaminación, los habitantes de las colonias de la periferia de la planta "Peñoles" son los mas afectados, ya que se han detectado varios casos de Lupus Eritematoso Sistémico, este mal es una enfermedad mortal y se debe a fallas del sistema inmunológico, pero no se puede descartar que se deba al contacto con metales pesados utilizados por esta empresa.

El Lupus Eritematoso Sistémico es una enfermedad que a corto plazo ataca principalmente la piel, a mediano plazo, daña riñones, hígado y cerebro y a largo plazo causa la muerte. Se manifiesta a través de llagas en la piel, inflamación de las extremidades, dolores articulares, cansancio crónico y fiebres, esta enfermedad causa un daño que se puede tratar para prolongar la vida de las personas, pero este tratamiento es muy costoso y la mayoría de las personas no cuentan con recursos necesarios para sostener una enfermedad de esta magnitud.

Las Autoridades de los tres niveles de Gobierno han hecho caso omiso al reclamo de la gente, dejando de cumplir desde así casi tres años las recomendaciones de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, y por consecuencia de este ausentismo por parte de las autoridades estamos propensos a tener un problema mucho mayor que el de la Mina 8 Pasta de Conchos por las lamentables consecuencias que se puedan suscitar por esta contaminación tanto a las personas como al ambiente.

Por ello podemos llegar a vivir en un universo de más de quince mil niños afectados gravemente en su salud si no se atiende este problema con la debida inmediatez requerida para evitar lamentables consecuencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente someto a consideración del Pleno de esta Asamblea del Congreso del Estado de Coahuila la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que esta Honorable Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, nombre una Comisión Especial y Plural de Diputados para atender este grave problema.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Diputados haga comparecer, cuantas veces sea necesario, con el debido respeto a las dependencias responsables del Medio Ambiente, de Salud y otras, así como a la misma Empresa "Peñoles" a efecto de investigar y realizar programas de trabajo para que no se siga afectando la salud de la esta población.

TERCERO.- Se mantenga un dialogo permanente con los afectados para atender sus demandas.

CUARTO.- En el caso de tener responsabilidades tanto Dependencias Federales, Estatales y Municipales sean sancionadas y/o en su caso castigadas.

Saltillo, Coahuila, a 5 de Marzo de 2007

**Diputado Virgilio Maltos Long
PARTIDO DEL TRABAJO**

Compañeros, habiendo visto este Punto de Acuerdo, primeramente sería cuestión de hacer la propuesta porque lo vimos en la coordinación, la propuesta de esta Comisión es para que un servidor encabece la Comisión conjuntamente con el Diputado Javier Z'Cruz, como responsable de la Comisión de Salud; del compañero Diputado Jorge Rosales, del Partido Acción Nacional; del Diputado Alfredo Garza Castillo de Unidad Democrática; del Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Partido de la Revolución Democrática; del Diputado Jesús Refugio Sandoval, del Verde Ecologista; del Diputado Demetrio Zúñiga; del Diputado Jesús Pérez Valenzuela y el Diputado Román Cepeda, esa es la propuesta

Gracias.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Respecto a esta proposición, se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que dispone el artículo 252 de la Ley Orgánica, esta presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Javier Z'Cruz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación, son: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputada Silvia Garza, Diputado Sandoval, Diputado Mendoza. Adelante Diputada Silvia Garza.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por supuesto que estoy a favor del Punto de Acuerdo del Diputado Maltos, pero si compañero, yo no puede dejar pasar cuando usted menciona que las autoridades federales, estatales y municipales no han hecho nada, por supuesto que no, yo lo invito a pedir los informes que están ahí, yo creo que es bueno.

No estoy de acuerdo en que se forme una Comisión Especial, estoy de acuerdo en que la Comisión de Salud reciba a los que no formen parte de ella, de otros partidos porque ahí esta la Comisión y el artículo 112 dice que conocerá de los asuntos relacionados con la salud, Fracción sexta, del cuidado de la salud por contaminación ambiental.

Este tema de Peñoles es un tema que ya tiene muchísimos años y que tanto la PROFEPA como la Secretaría de Salud del estado, vinculados, tienen ya ahí una serie de medidas que se aplicaron de urgente aplicación y medidas correctivas, así como fideicomisos que se han aplicado a las personas afectadas, yo creo que es bueno el pedir el que se investigue el traer esos asuntos aquí, pero si no decir abiertamente de que no se ha hecho nada, por supuesto que no.

Y también recordarles que ahorita, hace rato, mencionaban que no van a estar haciendo trámites por hacerlos, pues tampoco debemos de tener comisionitis, esta la Comisión de Salud y si los compañeros, Diputado Maltos, como Refugio o los de la UDC, no están ahí pues yo creo que se deben de sumar a esa Comisión Ordinaria que está trabajando.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Luis Mendoza. Adelante.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:
Con su permiso, Diputado Presidente.

De buena fe y por la noble causa que se persigue mi voto es a favor, a lo largo de los años hemos visto como Peñoles y la ciudad de Torreón han estado ligadas en tanto el crecimiento de la ciudad, como también por la constante contaminación.

Para la gente que somos de Torreón, no es extraño aquello de “tengo en la boca sabor a Peñoles”, cuando la metalúrgica saca todo que lo que tiene que contaminar por las chimeneas, sin embargo creemos que ha habido algunas medidas que se han ido haciendo a lo largo de los años.

En los años 70, si bien es cierto que la empresa en la ciudad de Monterrey no fue, no se les permitió la instalación, si en la ciudad de Torreón y a lo largo de la historia de Torreón se han ido haciendo algunas modificaciones tanto por gobiernos federales, estatales y municipales, en lo cual se va controlando de alguna manera la norma oficial mexicana.

Creo que nos ha tocado también ver, a los que somos de la ciudad de Torreón, como en algunos estudios, en alguna situación, no solamente en las áreas o el área de contaminación no es tal, sino que la ciudad esta contaminada toda vez que está encerrada por los cerros en la ciudad de Torreón y el aire circula en toda la ciudad.

Creo que existen demasiados argumentos, hay demasiadas situaciones en las cuales tenemos que estar pendientes y vigilar que es lo que pasa con la empresa y que se regule todo lo que tenga regularse, hay normas federales que la empresa cumple y que ha estado cumpliendo, es por esto que también, y nada más no quisiéramos ver moros con tranchetes, como dice por ahí algún desafortunado actor de la política

en el estado, que viniendo de quien viene, y es con todo respeto Diputado Maltos, debemos de tener cuidado de no caer en lo que se ha caído en otras legislaturas con el tema Peñoles en la ciudad de Torreón, donde se crucifica mucho a la empresa, se hace mucho escándalo, se manipulan vecino y finalmente se obtienen grandes moches y esto lo digo con conocimiento de causa, donde algunos exdiputados de legislaturas han hecho negocio con la empresa.

Y también espero que no tenga nada que ver, absolutamente nada que ver, con la decisión de la empresa de no aportar un solo centavo de manera voluntaria al programa “Cero Marginación”, esperemos que sean y que consigan y busquen programas más objetivos como lo que es y lo que nos interesa, los niños con plomo en la ciudad de Torreón.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Refugio Sandoval.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que se empieza a politizar la creación de esta Comisión, que a fin de cuentas todavía no está ni creada, pero yo veo que si es un problema de salud, como dice la Diputada Silvia, pero también es un problema de medio ambiente, la salud no nada más se ve afectada, la de los seres humanos, sino de todos los seres vivos que habitamos la región.

Tiene muchos años, tiene muchos años el problema, como bien dijo Silvia Garza, pero no se ha hecho nada o se ha hecho muy poco, si bien por ahí aparecieron en alguna administración anterior, unas aspiradoras, unos camiones que iban a las escuelas y hacían como que aspiraban o aspiraban ahí la tierra en la banqueta, pues la solución no es esa verdad, porque la solución no se va limpiar por estarla barriendo o aspirando de plomo, sino se va limpiar cuando la dejemos de contaminar.

Yo creo que esta Comisión Especial que está buscando conformar, Virgilio, es muy buena, porque es plural, estaremos todos los partidos involucrados y estaremos buscando un buen fin, si hay más ahí comisiones que no han operado en un año y medio pues no tendríamos porque ponerla a operar ahorita.

Esta Comisión estaría en trabajo activo con la Secretaría de Medio Ambiente, por ahí el Doctor Franco hace un par de semanas dijo que iba a mandar un laboratorio, de esos móviles que tiene, para cuidar y analizar el aire de la región laguna, y bueno, esperemos esos resultados porque pues el Gobierno Federal no ha actuado, no lo voy a politizar, si mandó aspiradoras pero nada más, pues bueno, hagámoslo nosotros como Diputados de esta Legislatura.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputado.

Volvió a solicitar la palabra el Diputado Virgilio Maltos.

Diputado Virgilio Maltos Long:

Miren compañeros y bueno por que ya están acá los coordinadores de las Comisiones de Salud, el compañero Horacio.

Este planteamiento lo hice yo desde el día de ayer compañeros, y efectivamente como decían ahorita algunos compañeros Diputados, efectivamente ha habido intervención de las dependencias federales, nada más que yo creo que de nadie es desconocido, más de los que viven en Torreón de la grave situación que impera, ahí se puede decir, todas las colonias alrededor de Peñoles y por eso yo les decía el día de ayer, yo planteo esta Comisión Plural, precisamente para no politizar el problema de Peñoles, se los digo por experiencia compañeros, porque hace 5 días cuando estuvimos en la Diputación le dimos mucho seguimiento al caso Peñoles, ¿Por qué lo decimos? Porque vinieron médicos especialistas de Estados Unidos, donde fue acordado, por la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado, las dependencias federales y que entre todos vimos cual debería ser el mecanismo para tratar de combatir la grave contaminación.

Todo mundo sabemos a través de los medios la cantidad de denuncias que hay de los padres de familia, que hay más de 15 mil niños envenenados en la sangre, por la cuestión del plomo y hoy a través de algunos medios de comunicación, están apareciendo enfermedades todavía más graves en gente mayor, entonces es un problema serio, compañeros y por eso lo planteo que puede ser un problema más serio del de Pasta de Conchos ¿Por qué? porque hay todo un universo de gente envenenada y contaminada por las emanaciones de Peñoles.

También somos realistas, compañeros, no queremos provocar un problema en cuanto a esta situación porque es la fuente de empleo, pero si tenemos que hacer una evaluación, un análisis entre todos, tenemos que invitar a los Diputados federales, porque efectivamente no hay una norma que rijan este tipo de contaminaciones.

Efectivamente, se ha dicho mucho, la empresa es una empresa muy poderosa, que trae muchas aristas económicas y políticas, compañeros, y por eso de ahí el planteamiento de una Comisión plural, yo doy esos elementos no para politizar el problema, compañeros, porque como lo decían ahorita los compañeros ¿para que creamos tantas leyes y leyes si ahí las tenemos? Cuando ahí en la práctica hay más de 15, 20 mil niños envenenados gravemente.

Entrémosle donde están los problemas compañeros, entonces yo se los dejo a su consideración compañeros.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Solicitó la palabra el Diputado Alcalá ¿no?, el Diputado Z'Cruz, permítame Diputada, me está pidiendo la palabra el Diputado por hechos y posteriormente sigue usted. Adelante.

Diputado Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Gracias compañero Presidente.

Más que por hechos, yo quiero en principio, que bueno que un compañero Diputado pone el dedo en una situación que es latente y que ha estado latente, quizás para muchos de los que estamos fuera del contexto regional de la Laguna estábamos ajenos, el Diputado Virgilio Maltos tiene mucha razón en darle agilidad.

Pues yo quiero ponerles un antecedente nada más, es importante darles a conocer que cuando iniciamos esta Legislatura nos abocamos a darle un seguimiento a alguna documentación que recibimos en la Comisión de Salud y nos dimos cuenta que había, en otras Legislaturas, se había formado una Comisión de Legisladores donde se involucraba a dependencias del estado y dependencias federales y parte de la corporación de la empresa, y de repente desapareció esa comisión y ya se fue totalmente autónoma por parte de la empresa.

Hicimos dos visitas a la empresa funcionarios estatales, federales y un servidor, y volvimos a integrar una nueva comisión para ver y analizar la situación y nos dieron, ahí tenemos un documento muy extenso

respecto a todas las acciones que se han llevado a cabo, pero realmente es importante darle seguimiento y acercamiento a este problema que plantea el compañero Virgilio Maltos.

Yo estoy totalmente de acuerdo que es una competencia de nosotros, sobre todo los compañeros de la Laguna que están ahí cerca de esta empresa, estar integrados como lo ha propuesto el compañero Virgilio Maltos y con mucho gusto me sumo a esa comisión para darle seguimiento al respecto.

Es cuanto compañero.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Diputada Silvia.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónica emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Z'Cruz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Francisco Javier Z'Cruz Sánchez:

Compañero Presidente, el resultado de la votación son 29 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús María Montemayor Garza para dar lectura a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, José Luis Moreno Aguirre, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés, Antonio Juan-Marcos Villarreal, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Gracias Diputado Presidente.

La Organización Iberoamericana de la Juventud, es un organismo internacional de carácter multigubernamental, creado para promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos.

Esta organización se integra por 21 organismos oficiales de juventud, cuyos principios y objetivos se basan en la igualdad, soberanía e independencia de los Estados, así como en el respeto de las características propias de los distintos procesos de integración, regionales, subregionales y promovente de la paz, solidaridad y la no intervención en los asuntos internos.

Los principales objetivos de la Organización Iberoamericana de la Juventud, son propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región; impulsar el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud y formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los Estados miembros, a fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo a favor de la juventud.

La sociedad latinoamericana ha sufrido en las últimas décadas un ajuste planteado por las exigencias derivadas de la modernización de nuestras sociedades, en el marco de una onerosa deuda externa, se ha generado una situación de crisis que se ha ido prolongando a lo largo de toda Latinoamérica,

traduciéndose en expresiones de marginación y exclusión social, política y económica de grandes sectores de la población.

Esta crisis ha traído como consecuencia que la juventud de nuestros países latinoamericanos se haya visto progresivamente excluida de los elementos potenciales del desarrollo, que son sin duda la educación y el trabajo. Este fenómeno ha provocado una frustración en cuanto a la expectativa de la población juvenil, para la cual no se están materializando las esperanzas de superación personal y colectiva.

La ausencia de beneficios sociales para los más pobres pone en peligro la viabilidad y consolidación del sistema democrático. Los jóvenes son un factor estratégico, ya que son el futuro de las naciones, y no es concebible que este sector de la sociedad tenga como único horizonte la pobreza y la marginalidad. Por ello es necesario crear políticas públicas destinadas a la juventud que garanticen su incorporación plena a los procesos de desarrollo nacional.

Los organismos gubernamentales de juventud en Iberoamérica vienen desarrollando en las dos últimas décadas, inspirados en este espíritu de cooperación pacífica de desarrollo, un espacio mancomunado de concertación y acción hacia la juventud de la región. La gran mayoría de estos países ha incorporado al aparato administrativo del Estado órganos específicos responsables de una política juvenil.

La mayoría de la población en México es joven, lo que nos convierte en un país con gran futuro y grandes aspiraciones en el marco mundial. Sin embargo, no podemos descuidar el tesoro que tenemos en nuestras manos, y la adopción de un documento como la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes** es un paso muy importante para mejorar el desarrollo integral de la juventud para una mayor integración de los jóvenes.

Diariamente vemos, con tristeza, que nuestra juventud incurre en delitos, es explotada y presenta cada vez más apatía por el acontecer nacional; y la razón es muy simple, requiere un desarrollo más completo, pero sobre todo sentirse parte de la sociedad del país.

Finalmente, con la adopción de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, derivada de la resolución específica adoptada por la duodécima Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en nuestro país en Guadalajara, Jalisco, el 11 de octubre de 2005, se sentaron las bases para el desarrollo y progreso de este sector de la sociedad en nuestro país, por lo que se hacen indispensables la aprobación de dicho instrumento internacional y su ratificación por el Senado de la República conforme lo establece nuestra Carta Magna. Ese hecho no ha acontecido en virtud de que el titular del Poder Ejecutivo Federal, a la fecha, no ha remitido tal instrumento internacional a la Cámara alta para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LVII Legislatura del H. Congreso de Coahuila, ratifica su compromiso con los derechos de la juventud y se compromete a promover una cultura de respeto, tolerancia e inclusión a través de los instrumentos a su alcance.

SEGUNDO.- Se envíe un atento exhorto al Ejecutivo Federal, a efecto de que a la brevedad posible remita a la Cámara de Senadores la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada por la Organización Iberoamericana de la Juventud el 11 de octubre de 2005, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se turne el presente Punto de Acuerdo a la comisión de la juventud y el deporte de este H. Congreso para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE,

Saltillo, Coahuila, a 06 de Marzo de 2007.

**Por la Fracción Parlamentaria "JESÚS REYES HEROLES", del
Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. JUAN CARLOS AYUP GUERRERO

DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

DIP. RAUL XAVIER GONZALEZ V.

DIP. JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA.

DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte para los efectos procedentes.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede la palabra a la Diputada Julieta López Fuentes, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un Pronunciamiento sobre "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2007".

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Pleno del Congreso:

En el marco del Día Internacional de la Mujer, quiero reconocer los avances que en materia legislativa ha sido posible lograr a partir del Acuerdo tomado en el Pleno el día 7 de marzo de 2006 en el que nos planteamos trabajar en coordinación con las instancias del Poder Ejecutivo para actualizar y armonizar nuestro marco jurídico e institucionalizar la Perspectiva de Género bajo los principios de equidad, igualdad, inclusión y no discriminación, prueba de ello son las modificaciones realizadas a la Ley de Asistencia Social y el que seguiremos impulsando en ese sentido en otras leyes estatales.

Hoy quisiera hacer patente el compromiso del PRI para seguir trabajando por una sociedad en donde todas las personas sin distinción, vivan con dignidad y en armonía con su entorno, en donde se garantice el ejercicio de los derechos civiles, sociales, culturales, económicos y políticos, independientemente de las diferencias.

Es importante recordar que existen una serie de Tratados y Convenios Internacionales que nuestro país ha ratificado y que contienen una serie de disposiciones que obligan a trabajar para avanzar en un

sentido de equidad entre los hombres y las mujeres como un derecho fundamental para la democracia, la justicia social y los derechos humanos, sin embargo, se hace necesario poner énfasis en problemas que aún no se ha resuelto, muchas mujeres siguen viviendo en condiciones de violencia, desigualdad y discriminación por razones de género.

Por lo anterior, seguiremos impulsando y promoviendo las disposiciones necesarias para hacer valer los principios, políticas y objetivos que contemplan los diversos instrumentos internacionales en relación a derechos humanos así como la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres consignada en nuestra legislación federal y local.

Hoy nuestra entidad vive una etapa excepcional, un trabajo gubernamental encaminado a reducir la marginación social otorgando una serie de beneficios que permiten vivir con dignidad a las familias coahuilenses que históricamente se les había negado lo más elemental, bajo estas condiciones que favorecen el avance social “El gobierno de la Gente” inspira y motiva a seguir trabajando por la inclusión y la integración social, hacia allá va nuestro compromiso a seguir haciendo de Coahuila una entidad de vanguardia y de avanzada en el ámbito legislativo.

Saltillo, Coahuila a 5 de Marzo de 2007.

Diputada Julieta López Fuentes

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento sobre “El Día de la Mujer”.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El 8 de marzo es ya una fecha consolidada para que podamos reflexionar acerca de las condiciones vitales y laborales de la mujer trabajadora en el mundo y en la sociedad en la que vivimos, pues representa una tradición que une a mujeres de todos los continentes, orígenes, lengua y nacionalidad, como consecuencia de la lucha que se ha seguido en pro de la equidad, la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, así como evaluar los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor y decisión de las mujeres que son reconocidas en la historia por su lucha a favor de los derechos de la mujer .

En el mundo siguen existiendo lugares en los que las condiciones de trabajo de las mujeres las convierten en esclavas y muy a pesar de los avances, estamos aún lejos de conseguir una situación de plena equiparación entre las condiciones laborales o profesionales del hombre y de la mujer, pues de acuerdo a lo reflejado en varios estudios económicos; se advierte que en igualdad de condiciones profesionales, los salarios de las mujeres suelen ser casi un 25% más bajos que los de los hombres.

La discriminación laboral por razón del sexo es evidente, y sin embargo a pesar de tener una jornada laboral debe además, destinar el resto del día a realizar las tareas domésticas, siendo que mientras para el hombre el hogar es el lugar de reposo para la mujer es la continuidad del centro de trabajo donde el desempeño no es remunerado.

La Carta de Naciones Unidas, fundada en San Francisco en 1945, fue el Primer Acuerdo Internacional que proclamó en la igualdad de los sexos ser un derecho humano fundamental.

Desde entonces, la organización ha contribuido a crear un legado histórico, estrategias, normas, programas y objetivos concentrados internacionalmente para manejar la condición de la mujer en todo el mundo.

Es en este marco referencial se encuadra la lucha de las mujeres por la igualdad y la no violencia, situación que lejos de erradicar se mantiene debido a la formación cultural y educativa, la discriminación, la marginación y la violencia de género, elementos que nos demuestran que si bien los logros alcanzados por las mujeres van muchos más lejos de los que hubiesen imaginado, no obstante ello, sigue siendo insuficiente para que exista una verdadera justicia e igualdad de derechos en razón al género, formando todo ello, las bases y precedentes por los que aún en la actualidad se siguen lidiando guerras para que la sociedad reconozca el verdadero valor de la mujer, y no sólo como parte de la sociedad, sino además, como piedra fundamental de la misma, pues no obstante que en nuestro Estado conforma un 52% de la población total, es en ella en quien recae la responsabilidad de formar al resto de la misma.

Todo lo anteriormente expuesto es solo un motivo para que concienticemos que las mujeres nos encontramos en una situación de desventaja aún no reconocida frente al género masculino, y que para lograr el pleno desarrollo del país y la sociedad, es indispensable que se le de importancia al rol que juega en la sociedad, pues su papel ha dejado de ser sólo dentro del ámbito familiar trasladándose al ámbito público, político y económico como una fuerza productiva que en ocasiones llega rebasa a la del hombre, por lo tanto tiene el derecho a que se le brinde la igualdad de oportunidades que le está reconocida en los ordenamiento jurídicos internacionales, nacionales y locales, y que ello se traduzca en una realidad en beneficio de las mujeres de nuestra población.

Por lo anteriormente expuesto ante este H. Pleno manifiesto:

Me pronuncio para que este próximo 8 de marzo conmemoremos el Día Internacional de las Mujeres, reconociendo la importancia del papel que desempeñan dentro de nuestro Estado, y como una muestra de este gran día quiero contribuir a beneficiar a las mujeres coahuilenses, con la iniciativa de reforma que presenté hace unos días referente a los artículos 310 y 311 de la Legislación Penal Sustantiva, a efecto de que se eviten y sancionen debidamente los actos de discriminación y de violencia contra la mujer dentro del ámbito privado, solicitando a ustedes compañeros Diputados y Diputadas consideren mis propuestas como una alternativa de solución a la violencia que viven las mujeres y familias de nuestro estado y con esto, compañeras y compañeros, pasar del discurso repetitivo que se queda en el papel a la acción que se traduzca en hechos y beneficios verdaderos para todas las mujeres de nuestro estado, los invito a ser parte del Coahuila moderno que todos y todas queremos ver y sentir, a quedar grabados en la historia de nuestro estado como una de las Legislaturas que mas beneficios jurídicos entregó a las mujeres, como la iniciativa ya mencionada y todas las presentadas por las y los Diputados de este Honorable Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila, a los 6 días del mes de marzo de 2007.

Partido Acción Nacional

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:
Gracias Diputada.

A continuación se concede de nuevo la palabra a la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento sobre "El Día de la Familia".

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Es la Familia el pilar de la sociedad sin el cual no podría tener sostén la conformación de una comunidad, elemento primordial de la organización humana y núcleo donde se genera el primer contacto de un nuevo ser hacia la sociedad. Principal lugar de formación y transmisión de valores, transmisor de la cultura y preparación del individuo para su interacción en la sociedad.

Desde el origen de la humanidad, la familia ha sido considerada el núcleo principal de la sociedad. Dentro de la familia se adquieren las bases y los conocimientos principales de la conducta humana.

La familia es la institución creada por el elemento moral denominado amor y, protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, a través del matrimonio civil.

La familia sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, ésta siempre se ha basado en el matrimonio que es una institución jurídica; la primera y mas importante de las instituciones jurídicas privadas. Su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad la colocan en la cumbre de las instituciones culturales.

Partiendo de la base de la familia como pilar fundamental de la sociedad, necesariamente tendremos que analizar la figura que la crea, el matrimonio.

Según Baudry-Lacantinerie, Houques-Forcade y Planiol, destacados civilistas consideran al matrimonio como "La perpetua asociación que establecen entre sí dos personas de sexo diferente con el fin de imprimir un carácter de moralidad a su propia unión sexual y a las relaciones naturales que de la misma han de nacer.

El matrimonio se halla integrado por dos elementos esenciales. El uno físico, la conjunción de un hombre y una mujer, entendiendo esta, no solo en el sentido físico, sino como con la finalidad de constituir una unidad permanente de vida y perpetuar la especie. El segundo elemento consiste en la voluntad, es decir, que las partes que lo contraen externan su voluntad libre mediante el consentimiento, eliminando con este elemento las situaciones donde las personas son obligadas a contraer matrimonio o vendidas como cosa, entrando a formar parte del haber del paterfamilias. Otro requisito indispensable para la validez del contrato de matrimonio es la intervención del estado mediante un Oficial del Registro Civil.

Tal importancia representa la presente figura que la Legislación Civil del Estado en su artículo 273 2º párrafo dispone:

La unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de los derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación del derecho de familia.

Ante estas consideraciones podemos deducir que su mantenimiento y bienestar como ente es el fin primordial del derecho y la función del Estado al manifestar que su fin es la obtención del bien común.

Todo ello conforma una serie de elementos que dan a la familia un lugar privilegiado dentro de la sociedad, por ello el Estado se preocupa en su conservación y permanencia, tal ha sido la preocupación del Gobierno, que años atrás el entonces Presidente de la República, "Vicente Fox Quesada", instituyó el primer domingo del mes de marzo como el Día Nacional de la Familia, teniendo como objetivo, promover

la unión e integración familiar como medio indispensable para el desarrollo personal que obtenga como consecuencia una sociedad productiva, solidaria, participativa y justa.

Sin embargo no podemos cerrar los ojos a la crisis en que se encuentra tan importante figura, pues tenemos que las familias ya no son las tradicionales donde participa el padre y la madre, sino que estas en muchas ocasiones son monoparentales, no digo que ello sea malo, pero de alguna manera incide en la formación del individuo perdiendo así la importancia de encontrarse inmerso en un seno familiar y más aún, si contemplamos la posibilidad de pérdida del interés en las uniones heterosexuales, estaríamos hablando de que a poco tiempo la crisis de las familias aumentara en una cifra considerable haciendo insostenible la organización social.

Por lo anteriormente expuesto ante este H. Pleno manifiesto:

Nos pronunciamos para que este Día de la Familia se recuerde su importancia fundamental como base de toda sociedad, y que no puede erradicarse pues sin ello se perdería la funcionalidad de la organización humana.

Saltillo, Coahuila a los 6 días del mes de marzo de 2007.

Partido Acción Nacional

Diputado, Silvia Guadalupe Garza Galván.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Miguel Angel Riquelme Solís:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 20:00 horas del día 6 de marzo de 2007, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura a las 18:00 horas del próximo día martes, 13 de marzo, del presente año, con motivo de la celebración de la Sesión Solemne que se llevará a cabo para develar en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso, en letras de oro, el nombre de nuestra máxima Casa de Estudios Universidad Autónoma de Coahuila.